Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2023/0156(COD)

17.11.2023

ENMIENDAS
133 - 434

Proyecto de informe
Deirdre Clune
(PE755.046v01-00)

Código Aduanero de la Unión y la Autoridad Aduanera de la Unión Europea y derogación del Reglamento (UE) n.º 952/2013

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0258 – C9-0175/2023 – 2023/0156(COD))

Enmienda 133
Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani

Propuesta de reglamento
Visto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de noviembre de 2009, sobre la marca de origen,

Or. fr

Enmienda 134
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Con el fin de proporcionar medios eficaces para alcanzar los objetivos de la Unión Aduanera, deben revisarse ***y*** simplificarse varias normas y procedimientos que regulan el modo en que las mercancías entran en el territorio aduanero de la Unión o salen de él. Es necesario disponer de un conjunto moderno e integrado de servicios electrónicos interoperables para la recogida, el tratamiento y el intercambio de información pertinente para la aplicación de la legislación aduanera (Centro Aduanero de Datos de la Unión Europea, en lo sucesivo, «Centro Aduanero de Datos de la UE»). Debe crearse una Autoridad Aduanera de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Autoridad Aduanera de la UE») como capacidad operativa central para la gobernanza coordinada de la Unión Aduanera en ámbitos específicos.	(4) Con el fin de proporcionar medios eficaces para alcanzar los objetivos de la Unión Aduanera, deben revisarse**,** simplificarse ***y armonizarse*** varias normas y procedimientos que regulan el modo en que las mercancías entran en el territorio aduanero de la Unión o salen de él. Es necesario disponer de un conjunto moderno e integrado de servicios electrónicos interoperables para la recogida, el tratamiento y el intercambio de información pertinente para la aplicación de la legislación aduanera (Centro Aduanero de Datos de la Unión Europea, en lo sucesivo, «Centro Aduanero de Datos de la UE»). Debe crearse una Autoridad Aduanera de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Autoridad Aduanera de la UE») como capacidad operativa central para la gobernanza coordinada de la Unión Aduanera en ámbitos específicos.

Or. it

Justificación

Tal como se señala en el Informe Especial 04/2021 «Controles aduaneros: la armonización insuficiente es un obstáculo para los intereses financieros de la UE» del Tribunal de Cuentas Europeo, el marco jurídico no es suficientemente eficaz como para garantizar la armonización de la selección que efectúan los Estados miembros de los controles a los que deben someterse las declaraciones de importación. Además, los Estados miembros aplican el marco de formas diferentes.

Enmienda 135
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Con el fin de proporcionar medios eficaces para alcanzar los objetivos de la Unión Aduanera, deben revisarse ***y*** simplificarse varias normas y procedimientos que regulan el modo en que las mercancías entran en el territorio aduanero de la Unión o salen de él. Es necesario disponer de un conjunto moderno e integrado de servicios electrónicos interoperables para la recogida, el tratamiento y el intercambio de información pertinente para la aplicación de la legislación aduanera (Centro Aduanero de Datos de la Unión Europea, en lo sucesivo, «Centro Aduanero de Datos de la UE»). Debe crearse una Autoridad Aduanera de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Autoridad Aduanera de la UE») como capacidad operativa central para la gobernanza coordinada de la Unión Aduanera en ámbitos específicos.	(4) Con el fin de proporcionar medios eficaces para alcanzar los objetivos de la Unión Aduanera, deben revisarse**,** simplificarse ***y armonizarse*** varias normas y procedimientos que regulan el modo en que las mercancías entran en el territorio aduanero de la Unión o salen de él. Es necesario disponer de un conjunto moderno e integrado de servicios electrónicos interoperables para la recogida, el tratamiento y el intercambio de información pertinente para la aplicación de la legislación aduanera (Centro Aduanero de Datos de la Unión Europea, en lo sucesivo, «Centro Aduanero de Datos de la UE»). Debe crearse una Autoridad Aduanera de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Autoridad Aduanera de la UE») como capacidad operativa central para la gobernanza coordinada de la Unión Aduanera en ámbitos específicos.

Or. en

Enmienda 136
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Desde la adopción del Reglamento (UE) n.º 952/2013, el papel de las autoridades aduaneras ha evolucionado para abarcar cada vez en mayor medida la aplicación de la legislación nacional y de la Unión que establece los requisitos sobre las mercancías objeto de vigilancia aduanera, en particular los requisitos no financieros aplicables a las mercancías que son necesarios para que estas entren en el mercado interior y circulen por él. Estas tareas no financieras han aumentado exponencialmente a lo largo de los años, en consonancia con el aumento de las expectativas de las empresas y los ciudadanos de la Unión en relación con la seguridad, la protección, la accesibilidad para las personas con discapacidad, la sostenibilidad, la salud y la vida humana, animal y vegetal, el medio ambiente, la protección de los derechos humanos y los valores de la Unión. Han de introducirse nuevas herramientas, como el pasaporte digital de productos, para garantizar que otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras en relación con los productos siga respondiendo a estas expectativas. Por consiguiente, es necesario reflejar el incremento del número y de la complejidad de los riesgos no financieros incluyendo en la misión de las autoridades aduaneras una referencia específica a la protección de todos esos intereses públicos y, en su caso, la legislación nacional, en estrecha cooperación con otras autoridades.	(5) Desde la adopción del Reglamento (UE) n.º 952/2013, el papel de las autoridades aduaneras ha evolucionado para abarcar cada vez en mayor medida la aplicación de la legislación nacional y de la Unión que establece los requisitos sobre las mercancías objeto de vigilancia aduanera, en particular los requisitos no financieros aplicables a las mercancías que son necesarios para que estas entren en el mercado interior y circulen por él. Estas tareas no financieras han aumentado exponencialmente a lo largo de los años, en consonancia con el aumento de las expectativas de las empresas y los ciudadanos de la Unión en relación con la seguridad, la protección, la accesibilidad para las personas con discapacidad, la sostenibilidad, la salud y la vida humana, animal y vegetal, el medio ambiente, la protección de los derechos humanos y los valores de la Unión. Han de introducirse nuevas herramientas, como el pasaporte digital de productos, para garantizar que otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras en relación con los productos siga respondiendo a estas expectativas. Por consiguiente, es necesario reflejar el incremento del número y de la complejidad de los riesgos no financieros incluyendo en la misión de las autoridades aduaneras una referencia específica a la protección de todos esos intereses públicos y, en su caso, la legislación nacional, en estrecha cooperación con otras autoridades. ***Es igual de importante señalar que un volumen significativo de las mercancías gestionadas en los principales puertos y aeropuertos, procedentes de otros continentes y con destino a estos, son objeto de transbordo sin entrar en el mercado de la Unión. Tales mercancías no tienen que cumplir las mismas normas***

de la Unión en materia de seguridad y productos que se exigen a las mercancías que entran en el mercado interior.

Or. en

Enmienda 137
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) De conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, las autoridades aduaneras competentes informarán a la Fiscalía Europea, sin dilación indebida, de todo comportamiento constitutivo de delito respecto del cual esta pueda ejercer su competencia de conformidad con el artículo 22 y con el artículo 25, apartados 2 y 3, de dicho Reglamento. Las autoridades aduaneras competentes se abstendrán de adoptar medidas que puedan poner en peligro la confidencialidad de las investigaciones judiciales sobre los mismos hechos por parte de la autoridad judicial o policial nacional competente o de la Fiscalía Europea, cuando estas autoridades así lo soliciten.

Or. en

Enmienda 138
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Algunas definiciones que figuran	(7) Algunas definiciones que figuran

en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 deben adaptarse para tener en cuenta el ámbito de aplicación más amplio del presente Reglamento, de modo que se correspondan con las que figuran en otros actos de la Unión y para aclarar una terminología polisémica en distintos sectores. Deben incluirse nuevas definiciones en la legislación aduanera para aclarar las funciones y responsabilidades de determinados agentes en los procesos aduaneros. En el caso del importador y del exportador, las nuevas definiciones deben hacer a dichas personas responsables de la conformidad de las mercancías, también por lo que respecta a los riesgos financieros y no financieros, con el fin de reforzar la vigilancia aduanera. En cuanto al nuevo concepto de «sujeto pasivo considerado importador», las nuevas definiciones deben garantizar que, en algunos casos, en el contexto de una venta en línea desde fuera de la Unión, un operador económico, y no el consumidor, sea considerado importador y asuma las responsabilidades correspondientes. También deben introducirse nuevas definiciones en relación con la ampliación del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la vigilancia aduanera, la gestión de riesgos y los controles aduaneros.

en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 deben adaptarse para tener en cuenta el ámbito de aplicación más amplio del presente Reglamento, de modo que se correspondan con las que figuran en otros actos de la Unión y para aclarar una terminología polisémica en distintos sectores. Deben incluirse nuevas definiciones en la legislación aduanera para aclarar las funciones y responsabilidades de determinados agentes en los procesos aduaneros. En el caso del importador y del exportador, las nuevas definiciones deben hacer a dichas personas responsables de la conformidad de las mercancías, también por lo que respecta a los riesgos financieros y no financieros, con el fin de reforzar la vigilancia aduanera. En cuanto al nuevo concepto de «sujeto pasivo considerado importador», las nuevas definiciones deben garantizar que, en algunos casos, en el contexto de una venta en línea desde fuera de la Unión, un operador económico, y no el consumidor, sea considerado importador y asuma las responsabilidades correspondientes***, garantizando que el operador económico en cuestión haya cumplido las disposiciones legales pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras cuando las mercancías entran o salen del territorio aduanero de la Unión y proporcionando, conservando y facilitando los registros adecuados de dicho cumplimiento***. También deben introducirse nuevas definiciones en relación con la ampliación del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la vigilancia aduanera, la gestión de riesgos y los controles aduaneros.

Or. en

Enmienda 139
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Algunas definiciones que figuran en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 deben adaptarse para tener en cuenta el ámbito de aplicación más amplio del presente Reglamento, de modo que se correspondan con las que figuran en otros actos de la Unión y para aclarar una terminología polisémica en distintos sectores. Deben incluirse nuevas definiciones en la legislación aduanera para aclarar las funciones y responsabilidades de determinados agentes en los procesos aduaneros. En el caso del importador y del exportador, las nuevas definiciones deben hacer a dichas personas responsables de la conformidad de las mercancías, también por lo que respecta a los riesgos financieros y no financieros, con el fin de reforzar la vigilancia aduanera. En cuanto al nuevo concepto de «sujeto pasivo considerado importador», las nuevas definiciones deben garantizar que, en algunos casos, en el contexto de una venta en línea desde fuera de la Unión, un operador económico, y no el consumidor, sea considerado importador y asuma las responsabilidades correspondientes. También deben introducirse nuevas definiciones en relación con la ampliación del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la vigilancia aduanera, la gestión de riesgos y los controles aduaneros.	(7) Algunas definiciones que figuran en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 deben adaptarse para tener en cuenta el ámbito de aplicación más amplio del presente Reglamento, de modo que se correspondan con las que figuran en otros actos de la Unión y para aclarar una terminología polisémica en distintos sectores. Deben incluirse nuevas definiciones en la legislación aduanera para aclarar las funciones y responsabilidades de determinados agentes en los procesos aduaneros. En el caso del importador y del exportador, las nuevas definiciones deben hacer a dichas personas responsables de la conformidad de las mercancías, también por lo que respecta a los riesgos financieros y no financieros, con el fin de reforzar la vigilancia aduanera. En cuanto al nuevo concepto de «sujeto pasivo considerado importador», ***que se aplica a todos los vendedores y mercados que intervienen en una venta a distancia de mercancías que vayan a importarse de terceros países,*** las nuevas definiciones deben garantizar que, en algunos casos, en el contexto de una venta en línea desde fuera de la Unión, un operador económico, y no el consumidor, sea considerado importador y asuma las responsabilidades correspondientes. También deben introducirse nuevas definiciones en relación con la ampliación del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la vigilancia aduanera, la gestión de riesgos y los controles aduaneros.

Or. en

Enmienda 140
Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Algunas definiciones que figuran en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 deben adaptarse para tener en cuenta el ámbito de aplicación más amplio del presente Reglamento, de modo que se correspondan con las que figuran en otros actos de la Unión y para aclarar una terminología polisémica en distintos sectores. Deben incluirse nuevas definiciones en la legislación aduanera para aclarar las funciones y responsabilidades de determinados agentes en los procesos aduaneros. En el caso del importador y del exportador, las nuevas definiciones deben hacer a dichas personas responsables de la conformidad de las mercancías, también por lo que respecta a los riesgos financieros y no financieros, con el fin de reforzar la vigilancia aduanera. En cuanto al nuevo concepto de «sujeto pasivo considerado importador», las nuevas definiciones deben garantizar que, en algunos casos, en el contexto de una venta en línea desde fuera de la Unión, un operador económico, y no el consumidor, sea considerado importador y asuma las responsabilidades correspondientes. También deben introducirse nuevas definiciones en relación con la ampliación del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la vigilancia aduanera, la gestión de riesgos y los controles aduaneros.	(7) Algunas definiciones que figuran en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 deben adaptarse para tener en cuenta el ámbito de aplicación más amplio del presente Reglamento, de modo que se correspondan con las que figuran en otros actos de la Unión y para aclarar una terminología polisémica en distintos sectores. Deben incluirse nuevas definiciones en la legislación aduanera para aclarar las funciones y responsabilidades de determinados agentes en los procesos aduaneros. En el caso del importador y del exportador, las nuevas definiciones deben hacer a dichas personas responsables de la conformidad de las mercancías, también por lo que respecta a los riesgos financieros y no financieros, con el fin de reforzar la vigilancia aduanera. En cuanto al nuevo concepto de «sujeto pasivo considerado importador», las nuevas definiciones deben garantizar que, en algunos casos, en el contexto de una venta en línea desde fuera de la Unión, un operador económico, y no el consumidor, sea considerado importador y asuma las responsabilidades ***financieras*** correspondientes***, así como las obligaciones específicas en virtud de las leyes en materia de conformidad de los productos***. También deben introducirse nuevas definiciones en relación con la ampliación del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la vigilancia aduanera, la gestión de riesgos y los controles aduaneros.

Or. en

Enmienda 141
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Algunas definiciones que figuran en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 deben adaptarse para tener en cuenta el ámbito de aplicación más amplio del presente Reglamento, de modo que se correspondan con las que figuran en otros actos de la Unión y para aclarar una terminología polisémica en distintos sectores. Deben incluirse nuevas definiciones en la legislación aduanera para aclarar las funciones y responsabilidades de determinados agentes en los procesos aduaneros. En el caso del importador y del exportador, las nuevas definiciones deben hacer a dichas personas responsables de la conformidad de las mercancías, también por lo que respecta a los riesgos financieros y no financieros, con el fin de reforzar la vigilancia aduanera. En cuanto al nuevo concepto de «sujeto pasivo considerado importador», las nuevas definiciones deben garantizar que, en algunos casos, en el contexto de una venta en línea desde fuera de la Unión, un operador económico, y no el consumidor, sea considerado importador y asuma las responsabilidades correspondientes. También deben introducirse nuevas definiciones en relación con la ampliación del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la vigilancia aduanera, la gestión de riesgos y los controles aduaneros.	(7) Algunas definiciones que figuran en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 deben adaptarse para tener en cuenta el ámbito de aplicación más amplio del presente Reglamento, de modo que se correspondan con las que figuran en otros actos de la Unión y para aclarar una terminología polisémica en distintos sectores. Deben incluirse nuevas definiciones en la legislación aduanera para aclarar las funciones y responsabilidades de determinados agentes en los procesos aduaneros. En el caso del importador y del exportador, las nuevas definiciones deben hacer a dichas personas responsables ***ante la aduana*** de la conformidad de las mercancías, también por lo que respecta a los riesgos financieros y no financieros, con el fin de reforzar la vigilancia aduanera. En cuanto al nuevo concepto de «sujeto pasivo considerado importador», las nuevas definiciones deben garantizar que, en algunos casos, en el contexto de una venta en línea desde fuera de la Unión, un operador económico, y no el consumidor, sea considerado importador y asuma las responsabilidades correspondientes. También deben introducirse nuevas definiciones en relación con la ampliación del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la vigilancia aduanera, la gestión de riesgos y los controles aduaneros.

Or. en

Justificación

Queremos aclarar que estamos hablando de la responsabilidad ante las aduanas y no de la responsabilidad en lo que respecta a otros actos legislativos (RSPG).

Enmienda 142
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Algunas definiciones que figuran en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 deben adaptarse para tener en cuenta el ámbito de aplicación más amplio del presente Reglamento, de modo que se correspondan con las que figuran en otros actos de la Unión y para aclarar una terminología polisémica en distintos sectores. Deben incluirse nuevas definiciones en la legislación aduanera para aclarar las funciones y responsabilidades de determinados agentes en los procesos aduaneros. En el caso del importador y del exportador, las nuevas definiciones deben hacer a dichas personas responsables de ***la conformidad de las mercancías, también por lo que respecta a*** los riesgos financieros y ***no financieros***, con el fin de reforzar la vigilancia aduanera. En cuanto al nuevo concepto de «sujeto pasivo considerado importador», las nuevas definiciones deben garantizar que, en algunos casos, en el contexto de una venta en línea desde fuera de la Unión, un operador económico, y no el consumidor, sea considerado importador y asuma las responsabilidades correspondientes. También deben introducirse nuevas definiciones en relación con la ampliación del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la vigilancia aduanera, la gestión de riesgos y los controles aduaneros.	(7) Algunas definiciones que figuran en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 deben adaptarse para tener en cuenta el ámbito de aplicación más amplio del presente Reglamento, de modo que se correspondan con las que figuran en otros actos de la Unión y para aclarar una terminología polisémica en distintos sectores. Deben incluirse nuevas definiciones en la legislación aduanera para aclarar las funciones y responsabilidades de determinados agentes en los procesos aduaneros. En el caso del importador y del exportador, las nuevas definiciones deben hacer a dichas personas responsables de los riesgos financieros y ***sujetas a las responsabilidades establecidas en las leyes en materia de conformidad de los productos***, con el fin de reforzar la vigilancia aduanera. En cuanto al nuevo concepto de «sujeto pasivo considerado importador», las nuevas definiciones deben garantizar que, en algunos casos, en el contexto de una venta en línea desde fuera de la Unión, un operador económico, y no el consumidor, sea considerado importador y asuma las responsabilidades ***financieras*** correspondientes. También deben introducirse nuevas definiciones en relación con la ampliación del ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a la vigilancia aduanera, la gestión de riesgos y los controles aduaneros.

Or. en

Justificación

Las modificaciones propuestas dejan claro que los (sujetos pasivos considerados) importadores están sujetos a las obligaciones de conformidad de los productos en virtud de las leyes vigentes en materia de conformidad de los productos y no a las nuevas obligaciones de conformidad de los productos promulgadas en el Reglamento sobre los productos cosméticos.

Enmienda 143
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Aparte de su función tradicional de recaudar los derechos de aduana, el IVA y los impuestos especiales y de aplicar la legislación aduanera, las autoridades aduaneras también desempeñan un papel fundamental a la hora de hacer cumplir otra legislación de la Unión y, en su caso nacional, en materia aduanera. Procede introducir una definición de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» con el fin de crear un marco eficaz para regular la aplicación y vigilancia de estos requisitos particulares sobre las mercancías. Tales prohibiciones y restricciones pueden justificarse, entre otros motivos, por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y la vida humana, animal y vegetal, protección del medio ambiente, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional y protección de la propiedad industrial o comercial y otros intereses públicos, incluidos los controles sobre precursores de drogas, mercancías que infringen determinados derechos de propiedad intelectual y dinero en metálico. El concepto de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» debe abarcar asimismo las medidas de política comercial y las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, así como las medidas restrictivas adoptadas sobre la base del artículo 215 del TFUE.	(8) Aparte de su función tradicional de recaudar los derechos de aduana, el IVA y los impuestos especiales y de aplicar la legislación aduanera, las autoridades aduaneras también desempeñan un papel fundamental a la hora de hacer cumplir otra legislación de la Unión y, en su caso nacional, en materia aduanera. Procede introducir una definición de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» con el fin de crear un marco eficaz para regular la aplicación y vigilancia de estos requisitos particulares sobre las mercancías. Tales prohibiciones y restricciones pueden justificarse, entre otros motivos, por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y la vida humana, animal y vegetal, protección del medio ambiente, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional y protección de la propiedad industrial o comercial y otros intereses públicos, incluidos los controles sobre precursores de drogas, mercancías que infringen determinados derechos de propiedad intelectual y dinero en metálico. El concepto de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» debe abarcar asimismo las medidas de política comercial y las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, así como las medidas restrictivas adoptadas sobre la base del artículo 215 del TFUE. ***Las divergencias en las listas nacionales de prohibiciones y restricciones crean importantes dificultades a las entidades que importan mercancías en varios Estados miembros. Para facilitar el comercio y el funcionamiento de las aduanas, la Unión debe procurar***

armonizar gradualmente las listas nacionales de prohibiciones y restricciones. Además, deben adoptarse unas definiciones armonizadas de los términos jurídicos utilizados para establecer prohibiciones y restricciones, con el fin de evitar interpretaciones divergentes por parte de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 144
Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Aparte de su función tradicional de recaudar los derechos de aduana, el IVA y los impuestos especiales y de aplicar la legislación aduanera, las autoridades aduaneras también desempeñan un papel fundamental a la hora de hacer cumplir otra legislación de la Unión y, en su caso nacional, en materia aduanera. Procede introducir una definición de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» con el fin de crear un marco eficaz para regular la aplicación y vigilancia de estos requisitos particulares sobre las mercancías. Tales prohibiciones y restricciones pueden justificarse, entre otros motivos, por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y la vida humana, animal y vegetal, protección del medio ambiente, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional y protección de la propiedad industrial o comercial y otros intereses públicos, incluidos los controles sobre precursores de drogas, mercancías que infringen determinados derechos de propiedad intelectual y dinero en metálico. El	(8) Aparte de su función tradicional de recaudar los derechos de aduana, el IVA y los impuestos especiales y de aplicar la legislación aduanera, las autoridades aduaneras también desempeñan un papel fundamental a la hora de hacer cumplir otra legislación de la Unión y, en su caso nacional, en materia aduanera. Procede introducir una definición de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» con el fin de crear un marco eficaz para regular la aplicación y vigilancia de estos requisitos particulares sobre las mercancías ***de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/1020 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, y dentro de los controles y regímenes aduaneros específicos establecidos en virtud del presente Reglamento (por el que se establece el Código Aduanero de la Unión)***. Tales prohibiciones y restricciones pueden justificarse, entre otros motivos, por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y la vida humana, animal y vegetal, protección del medio ambiente, protección del patrimonio

concepto de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» debe abarcar asimismo las medidas de política comercial y las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, así como las medidas restrictivas adoptadas sobre la base del artículo 215 del TFUE.

artístico, histórico o arqueológico nacional y protección de la propiedad industrial o comercial y otros intereses públicos, incluidos los controles sobre precursores de drogas, mercancías que infringen determinados derechos de propiedad intelectual y dinero en metálico. El concepto de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» debe abarcar asimismo las medidas de política comercial y las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, así como las medidas restrictivas adoptadas sobre la base del artículo 215 del TFUE.

Or. en

Enmienda 145
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Aparte de su función tradicional de recaudar los derechos de aduana, el IVA y los impuestos especiales y de aplicar la legislación aduanera, las autoridades aduaneras también desempeñan un papel fundamental a la hora de hacer cumplir otra legislación de la Unión y, en su caso nacional, en materia aduanera. Procede introducir una definición de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» con el fin de crear un marco eficaz para regular la aplicación y vigilancia de estos requisitos particulares sobre las mercancías. Tales prohibiciones y restricciones pueden justificarse, entre otros motivos, por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y la vida humana, animal y vegetal, protección del medio ambiente, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional y protección de la propiedad industrial o	(8) Aparte de su función tradicional de recaudar los derechos de aduana, el IVA y los impuestos especiales y de aplicar la legislación aduanera, las autoridades aduaneras también desempeñan un papel fundamental***, junto con las autoridades de vigilancia del mercado,*** a la hora de hacer cumplir otra legislación de la Unión y, en su caso nacional, en materia aduanera. Procede introducir una definición de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» con el fin de crear un marco eficaz para regular la aplicación y vigilancia de estos requisitos particulares sobre las mercancías ***de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/1020 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos***. Tales prohibiciones y restricciones pueden justificarse, entre otros motivos, por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y la vida humana, animal y

comercial y otros intereses públicos, incluidos los controles sobre precursores de drogas, mercancías que infringen determinados derechos de propiedad intelectual y dinero en metálico. El concepto de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» debe abarcar asimismo las medidas de política comercial y las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, así como las medidas restrictivas adoptadas sobre la base del artículo 215 del TFUE.	vegetal, protección del medio ambiente, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional y protección de la propiedad industrial o comercial y otros intereses públicos, incluidos los controles sobre precursores de drogas, mercancías que infringen determinados derechos de propiedad intelectual y dinero en metálico. El concepto de «otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras» debe abarcar asimismo las medidas de política comercial y las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros, así como las medidas restrictivas adoptadas sobre la base del artículo 215 del TFUE.

Or. en

Justificación

Aunque las aduanas desempeñan un papel fundamental en la aplicación de las leyes en materia de conformidad de los productos, la responsabilidad principal en este sentido debe seguir recayendo en las autoridades de vigilancia del mercado. Las modificaciones también hacen referencia al Reglamento relativo a la vigilancia del mercado, que establece unas normas detalladas sobre cómo deben colaborar las aduanas con las autoridades de vigilancia del mercado en la aplicación de la legislación en materia de conformidad de los productos.

Enmienda 146
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Debe aclararse cuál es la consecuencia de que una autoridad aduanera no adopte una decisión previa solicitud dentro de los plazos establecidos. También debe establecerse el principio de que, en ese caso, se considere que la solicitud es objeto de una decisión negativa y de que el solicitante pueda interponer un recurso, de conformidad con la norma general sobre decisiones aduaneras.	(10) Debe aclararse cuál es la consecuencia de que una autoridad aduanera no adopte una decisión previa solicitud dentro de los plazos establecidos. También debe establecerse el principio de que, en ese caso, se considere que la solicitud es objeto de una decisión negativa y de que el solicitante pueda interponer un recurso, de conformidad con la norma general sobre decisiones aduaneras. ***Para***

garantizar que el comercio no se paralice en caso de fallo a gran escala de los sistemas electrónicos centralizados, la Comisión y la Agencia Aduanera de la UE deberían trabajar con los Estados miembros en procedimientos alternativos.

Or. en

Enmienda 147
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) También deben aclararse las obligaciones de los sujetos pasivos considerados importadores, que son diferentes de las obligaciones aplicables a los [demás] importadores. En particular, procede establecer que el sujeto pasivo considerado importador no solo deba facilitar a las autoridades aduaneras los datos necesarios para el despacho a libre práctica de las mercancías vendidas, sino también la información que el sujeto pasivo considerado importador debe recoger a efectos del IVA. Esta información se detalla en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo[43].	(14) También deben aclararse las obligaciones de los sujetos pasivos considerados importadores, que son diferentes de las obligaciones aplicables a los [demás] importadores. En particular, procede ***aclarar que la figura del sujeto pasivo considerado importador se crea con el fin de recaudar de forma efectiva y eficiente los derechos de aduana. El sujeto pasivo considerado importador no suele estar en posesión de las mercancías, y la transferencia de la propiedad de estas se produce entre el importador y el cliente. Por consiguiente, el sujeto pasivo considerado importador dependerá a menudo de la exactitud de la información facilitada por los importadores antes o, a más tardar, en el momento de la verificación para poder garantizar el tratamiento correcto de los derechos (obligaciones de pago y de presentación de información) de la transacción. Asimismo, procede*** establecer que el sujeto pasivo considerado importador no solo deba facilitar a las autoridades aduaneras los datos necesarios para el despacho a libre práctica de las mercancías vendidas, sino también la información que el sujeto pasivo considerado importador debe recoger a efectos del IVA. Esta

información se detalla en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo[43].

[43] Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 77 de 23.3.2011, p. 1).

[43] Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 77 de 23.3.2011, p. 1).

Or. en

Enmienda 148
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) También deben aclararse las obligaciones de los sujetos pasivos considerados importadores, que son diferentes de las obligaciones aplicables a los [demás] importadores. En particular, procede establecer que el sujeto pasivo considerado importador no solo deba facilitar a las autoridades aduaneras los datos necesarios para el despacho a libre práctica de las mercancías vendidas, sino también la información que el sujeto pasivo considerado importador debe recoger a efectos del IVA. Esta información se detalla en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo[43].	(14) También deben aclararse las obligaciones de los sujetos pasivos considerados importadores, que son diferentes de las obligaciones aplicables a los [demás] importadores. En particular, procede establecer que el sujeto pasivo considerado importador no solo deba facilitar a las autoridades aduaneras los datos necesarios para el despacho a libre práctica de las mercancías vendidas, sino también la información que el sujeto pasivo considerado importador debe recoger a efectos del IVA. Esta información se detalla en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo[43]. ***No obstante, el sujeto pasivo considerado importador no puede considerarse responsable de facilitar información relativa al cumplimiento en materia no fiscal.***

[43] Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo

[43] Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo

de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 77 de 23.3.2011, p. 1).

de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 77 de 23.3.2011, p. 1).

Or. en

Enmienda 149
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Los operadores económicos que cumplan determinados criterios y condiciones para ser considerados operadores conformes y fiables por parte de las autoridades aduaneras pueden obtener el estatuto de OEA y, por tanto, beneficiarse de facilidades en los procesos aduaneros. Si bien garantiza la fiabilidad de los operadores que concentran la mayor parte del comercio de la Unión, el régimen de OEA adolece de algunas deficiencias destacadas en la evaluación del Reglamento (UE) n.º 952/2013 y en las constataciones del Tribunal de Cuentas Europeo. Para hacer frente a estas inquietudes, en particular por lo que respecta a las prácticas y retos nacionales divergentes en relación con el control del cumplimiento de los OEA, es preciso modificar las normas para introducir la obligación de que las autoridades aduaneras efectúen un seguimiento del cumplimiento al menos cada ***tres*** años.	(15) Los operadores económicos que cumplan determinados criterios y condiciones para ser considerados operadores conformes y fiables por parte de las autoridades aduaneras pueden obtener el estatuto de OEA y, por tanto, beneficiarse de facilidades en los procesos aduaneros. Si bien garantiza la fiabilidad de los operadores que concentran la mayor parte del comercio de la Unión, el régimen de OEA adolece de algunas deficiencias destacadas en la evaluación del Reglamento (UE) n.º 952/2013 y en las constataciones del Tribunal de Cuentas Europeo. Para hacer frente a estas inquietudes, en particular por lo que respecta a las prácticas y retos nacionales divergentes en relación con el control del cumplimiento de los OEA, es preciso modificar las normas para introducir la obligación de que las autoridades aduaneras efectúen un seguimiento del cumplimiento al menos cada ***dos*** años.

Or. en

Enmienda 150
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) ***Los cambios en los procesos aduaneros y en el modo en que operan las autoridades aduaneras requieren una nueva asociación con los operadores económicos, es decir,*** el régimen de operadores de confianza por control ("Trust and Check"). Los criterios y condiciones para pasar a ser un operador de confianza por control ***deben basarse*** en los criterios aplicables a los OEA, pero ***también deben garantizar la transparencia del operador a juicio de las autoridades aduaneras. Por consiguiente, conviene exigir que los operadores de confianza por control permitan*** a las autoridades aduaneras acceder a los sistemas electrónicos en los que mantienen el registro de su conformidad y de los movimientos de sus mercancías. La transparencia debe ir acompañada de determinadas ventajas, en particular la posibilidad de proceder al levante de las mercancías por cuenta de las aduanas sin necesidad de su intervención activa, excepto cuando otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras requieran una autorización previa al levante, y de aplazar el pago de la deuda aduanera. ***Dado que esta forma de operar sustituirá progresivamente a la basada en las declaraciones en aduana, procede establecer la obligación de que las autoridades aduaneras reevalúen las autorizaciones vigentes de OEA de simplificaciones aduaneras hasta el final del período transitorio***.	(16) ***Para que los operadores especialmente fiables puedan beneficiarse de aún más facilidades, se creará*** el régimen de operadores de confianza por control ("Trust and Check"). Los criterios y condiciones para pasar a ser un operador de confianza por control ***se basan*** en los criterios aplicables a los OEA, pero ***exigen mayores esfuerzos de transparencia, como permitir*** a las autoridades aduaneras acceder a los sistemas electrónicos en los que mantienen el registro de su conformidad y de los movimientos de sus mercancías. La transparencia debe ir acompañada de determinadas ventajas, en particular la posibilidad de proceder al levante de las mercancías por cuenta de las aduanas sin necesidad de su intervención activa, excepto cuando otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras requieran una autorización previa al levante, y de aplazar el pago de la deuda aduanera. ***El régimen de operadores de confianza por control debe coexistir junto al régimen de OEA***.

Or. en

Enmienda 151
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los cambios en los procesos aduaneros y en el modo en que operan las autoridades aduaneras requieren una nueva asociación con los operadores económicos, es decir, el régimen de operadores de confianza por control ("Trust and Check"). Los criterios y condiciones para pasar a ser un operador de confianza por control deben basarse en los criterios aplicables a los OEA, pero también deben garantizar la transparencia del operador a juicio de las autoridades aduaneras. Por consiguiente, conviene exigir que los operadores de confianza por control permitan a las autoridades aduaneras acceder a los sistemas electrónicos en los que mantienen el registro de su conformidad y de los movimientos de sus mercancías. La transparencia debe ir acompañada de determinadas ventajas, en particular la posibilidad de proceder al levante de las mercancías por cuenta de las aduanas sin necesidad de su intervención activa, excepto cuando otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras requieran una autorización previa al levante, y de aplazar el pago de la deuda aduanera. ***Dado que esta forma de operar sustituirá progresivamente a la basada en las declaraciones en aduana, procede establecer la obligación de que las autoridades aduaneras reevalúen las autorizaciones vigentes de OEA de simplificaciones aduaneras hasta el final del período transitorio.***	(16) Los cambios en los procesos aduaneros y en el modo en que operan las autoridades aduaneras requieren una nueva asociación con los operadores económicos, es decir, el régimen de operadores de confianza por control ("Trust and Check"). Los criterios y condiciones para pasar a ser un operador de confianza por control deben basarse en los criterios aplicables a los OEA, pero también deben garantizar la transparencia del operador a juicio de las autoridades aduaneras. Por consiguiente, conviene exigir que los operadores de confianza por control permitan a las autoridades aduaneras acceder ***en tiempo real*** a los ***datos pertinentes de sus*** sistemas electrónicos en los que mantienen el registro de su conformidad y de los movimientos de sus mercancías***. Para los pequeños y medianos operadores económicos que deseen obtener el estatuto de operador de confianza por control, pero para quienes la transmisión de datos en tiempo real podría ser un requisito desproporcionado, la presencia de un pasaporte digital de productos que contenga toda la información sobre la conformidad de un producto también puede utilizarse para mostrar transparencia***. La transparencia debe ir acompañada de determinadas ventajas, en particular la posibilidad de proceder al levante de las mercancías por cuenta de las aduanas sin necesidad de su intervención activa, excepto cuando otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras requieran una autorización previa al levante, y de aplazar el pago de la deuda aduanera.

Or. en

Enmienda 152
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Los cambios en los procesos aduaneros también requieren aclarar el papel de los representantes aduaneros. Debe seguir siendo posible recurrir a la representación, tanto directa como indirecta, pero debe precisarse que el representante indirecto de un importador o exportador asume todas las obligaciones de los importadores o exportadores, no solo la obligación de pagar o garantizar la deuda aduanera, sino también la de respetar otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras. Por este motivo, los representantes aduaneros deben residir en el territorio aduanero de la Unión en el que representen a importadores o exportadores, a fin de garantizar una rendición de cuentas adecuada respecto de los aspectos financieros y no financieros. El recurso a un representante aduanero indirecto establecido en la Unión es, por tanto, una alternativa disponible y proporcionada para los importadores y exportadores que carecen de presencia comercial en la Unión. Además, los representantes aduaneros establecidos en terceros países pueden seguir prestando sus servicios en la Unión cuando representen a personas que no tengan que estar establecidas en el territorio aduanero de la Unión.	(17) Los cambios en los procesos aduaneros también requieren aclarar el papel de los representantes aduaneros. Debe seguir siendo posible recurrir a la representación, tanto directa como indirecta, pero debe precisarse que el representante indirecto de un importador o exportador asume todas las obligaciones de los importadores o exportadores, no solo la obligación de pagar o garantizar la deuda aduanera, sino también la de respetar otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras. Por este motivo, los representantes aduaneros deben residir en el territorio aduanero de la Unión en el que representen a importadores o exportadores, a fin de garantizar una rendición de cuentas adecuada respecto de los aspectos financieros y no financieros. El recurso a un representante aduanero indirecto establecido en la Unión es, por tanto, una alternativa disponible y proporcionada para los importadores y exportadores que carecen de presencia comercial en la Unión. Además, los representantes aduaneros establecidos en terceros países pueden seguir prestando sus servicios en la Unión cuando representen a personas que no tengan que estar establecidas en el territorio aduanero de la Unión. ***Localizar a representantes aduaneros fiables es un reto para los operadores económicos, especialmente para las pymes. Para resolver este problema, es conveniente que la Comisión y la Autoridad Aduanera de la UE creen y mantengan un registro voluntario de representantes aduaneros experimentados que posean las cualificaciones requeridas. Este registro complementaría los que ya tienen algunos Estados miembros.***

Or. en

Enmienda 153
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) El Centro Aduanero de Datos de la UE debe permitir el intercambio de datos con otros sistemas, plataformas o entornos con el fin de aumentar la calidad de los datos utilizados por las aduanas en el desempeño de sus funciones, así como de compartir los datos aduaneros pertinentes con otras autoridades para aumentar la eficacia de los controles en el mercado interior. ***Siguiendo el planteamiento establecido en el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo[45] y el Marco Europeo de Interoperabilidad[46], el*** Centro Aduanero de Datos de la UE ***debe fomentar la interoperabilidad transfronteriza e intersectorial en Europa. Debe aprovechar el potencial de las fuentes existentes de información sobre riesgos disponibles a escala de la Unión, como los sistemas de alerta rápida para alimentos y piensos (RASFF) y para productos peligrosos no alimentarios (Safety Gate), el sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado (ICSMS) y el portal de observancia de los derechos de propiedad intelectual (IP Enforcement Portal). Debe afianzar el desarrollo de la cooperación estratégica y operativa, incluidos el intercambio de información y la interoperabilidad, entre las aduanas y otras autoridades, los organismos y los servicios, dentro de sus respectivas competencias. Además, el Centro Aduanero de Datos de la UE debe proporcionar una amplia gama de análisis avanzados de datos, también***	(20) El Centro Aduanero de Datos de la UE debe permitir el intercambio de datos con otros sistemas, plataformas o entornos con el fin de aumentar la calidad de los datos utilizados por las aduanas en el desempeño de sus funciones, así como de compartir los datos aduaneros pertinentes con otras autoridades para aumentar la eficacia de los controles en el mercado interior. ***Los datos aduaneros pertinentes deben incluir la recopilación de datos primarios específicos en manos de los titulares de los datos que controlan la información que puede utilizarse para validar las declaraciones (fabricantes, expedidores, agentes, plataformas de comercio electrónico y proveedores de servicios de pago). Estos datos servirán de apoyo a la realización de análisis de riesgos sólidos que permitirán las capacidades del*** Centro Aduanero de Datos de la UE***, tal como se definen en el artículo 29, apartado 1, letra d)***.

mediante el uso de la inteligencia artificial. Dicho análisis de datos debe facilitar el análisis de riesgos, el análisis económico y el análisis predictivo a fin de anticipar los posibles riesgos de los envíos que lleguen a la Unión o que circulen a partir de ella. Para garantizar una mejor vigilancia de los flujos comerciales y una forma racionalizada de colaboración con autoridades distintas de las aduaneras, el Centro Aduanero de Datos de la UE debe poder utilizar el marco de colaboración del entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas y, cuando no sea posible recurrir a este marco, ofrecer a dichas autoridades un servicio específico a través del cual puedan obtener los datos pertinentes, facilitar y compartir información con las autoridades aduaneras y garantizar el cumplimiento de los requisitos sectoriales. Esto sería necesario en caso de que las demás autoridades no dispusieran de un sistema electrónico susceptible de federarse con el Centro Aduanero de Datos de la UE.

---

[45] [DO: insértese en el texto el número del Reglamento contenido en el documento COM(2022) 720 final – 2022/0379 (COD) e insértese el número, la fecha, el título y la referencia al DO en esta nota al pie de página.] Reglamento (UE) .../.... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Ley sobre la Europa Interoperable) [COM(2022) 720 final – 2022/0379 (COD)] (DO L ... de …2023, p. .).

[46] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Marco Europeo de Interoperabilidad. Estrategia de aplicación» [COM(2017) 0134 final].

Or. en

Enmienda 154
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Con el fin de mejorar la transparencia de las cadenas de suministro de la Unión, el Centro Aduanero de Datos de la UE debe permitir a las partes, como las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, los miembros del mundo académico y los periodistas, previa justificación adecuada y previa solicitud por motivos de interés público, acceder a los datos aduaneros no personales recopilados de las partes que comercian con productos o mercancías importados en la Unión.

Or. en

Enmienda 155
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Los datos remitidos al Centro Aduanero de Datos de la UE son, en gran medida, datos no personales presentados por los operadores económicos respecto de las mercancías con las que comercian. Con todo, los datos también incluirán datos personales, en particular los nombres de las personas que actúan por cuenta de un operador económico o de una autoridad. Para garantizar que los datos personales y	(23) Los datos remitidos al Centro Aduanero de Datos de la UE son, en gran medida, datos no personales presentados por los operadores económicos respecto de las mercancías con las que comercian. Con todo, los datos también incluirán datos personales, en particular los nombres de las personas que actúan por cuenta de un operador económico o de una autoridad. Para garantizar que los datos personales y

la información comercial estén protegidos ***por igual***, procede que el presente Reglamento establezca normas específicas de acceso, normas de confidencialidad y condiciones para el uso del Centro Aduanero de Datos de la UE. Concretamente, es preciso establecer qué entidades podrán acceder a los datos almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE o tratarlos, además de las personas, la Comisión, las autoridades aduaneras y la Autoridad Aduanera de la UE, equilibrando las necesidades de dichas entidades y la necesidad de garantizar que los datos personales y confidenciales recogidos con fines aduaneros se utilicen para fines adicionales ***únicamente cuando sea estrictamente necesario***.	la información comercial ***sensible*** estén protegidos, procede que el presente Reglamento establezca normas específicas de acceso, normas de confidencialidad y condiciones para el uso del Centro Aduanero de Datos de la UE***. Sin perjuicio de la protección de la información comercial confidencial, dichas normas no deben impedir la divulgación de datos no personales tras las solicitudes de acceso a la información***. Concretamente, es preciso establecer qué entidades podrán acceder a los datos almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE o tratarlos, además de las personas, la Comisión, las autoridades aduaneras y la Autoridad Aduanera de la UE, equilibrando las necesidades de dichas entidades***, el interés general*** y la necesidad de garantizar que los datos personales y confidenciales recogidos con fines aduaneros se utilicen para fines adicionales ***de manera proporcionada y en consonancia con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/943***.

Or. en

Justificación

Coherencia con el RGPD, en el caso de los datos personales, y con la Directiva sobre secretos comerciales, en el caso de los datos no personales.

Enmienda 156
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Para garantizar que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) pueda ejercer sus competencias de investigación en relación con actividades fraudulentas que afecten a los intereses de la Unión, es conveniente que esta tenga un	(24) Para garantizar que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) pueda ejercer sus competencias de investigación en relación con actividades fraudulentas que afecten a los intereses de la Unión, es conveniente que esta tenga un

acceso a los datos del Centro Aduanero de Datos de la UE muy similar al acceso de que disfruta la Comisión. Por consiguiente, la OLAF debe estar facultada para tratar los datos de conformidad con las condiciones relativas a la protección de datos recogidas en la legislación pertinente de la Unión, en particular el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[47] y el Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo[48]. Para garantizar que la Fiscalía Europea pueda llevar a cabo sus investigaciones sobre cuestiones relacionadas con las aduanas, esta debe tener derecho a ***solicitar acceso*** a los datos que figuran en el Centro Aduanero de Datos de la UE. Con vistas a preservar las funciones que se desarrollan en los sistemas informáticos nacionales, las autoridades tributarias de los Estados miembros deben tener la posibilidad de tratar los datos directamente dentro del Centro Aduanero de Datos de la UE o de extraer los datos del Centro y tratarlos por medios distintos. Así pues, las autoridades responsables de la seguridad alimentaria de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo[49] y las autoridades responsables de la vigilancia del mercado de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020 deben contar con los servicios y herramientas adecuados en el Centro Aduanero de Datos de la UE, de modo que puedan utilizar los datos aduaneros pertinentes para contribuir a hacer cumplir la legislación pertinente de la Unión y cooperar con las autoridades aduaneras para minimizar los riesgos de que entren en la Unión productos no conformes. Conviene que Europol tenga acceso, previa solicitud, a los datos del Centro Aduanero de Datos de la UE para poder desempeñar sus funciones, tal como se especifica en el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo[50]. Todos los demás organismos y autoridades nacionales y de la Unión, en particular la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex),

acceso a los datos del Centro Aduanero de Datos de la UE muy similar al acceso de que disfruta la Comisión. Por consiguiente, la OLAF debe estar facultada para tratar los datos de conformidad con las condiciones relativas a la protección de datos recogidas en la legislación pertinente de la Unión, en particular el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[47] y el Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo[48]. Para garantizar que la Fiscalía Europea pueda llevar a cabo sus investigaciones sobre cuestiones relacionadas con las aduanas, esta debe tener derecho a ***acceder*** a los datos que figuran en el Centro Aduanero de Datos de la UE. Con vistas a preservar las funciones que se desarrollan en los sistemas informáticos nacionales, las autoridades tributarias de los Estados miembros deben tener la posibilidad de tratar los datos directamente dentro del Centro Aduanero de Datos de la UE o de extraer los datos del Centro y tratarlos por medios distintos. Así pues, las autoridades responsables de la seguridad alimentaria de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo[49] y las autoridades responsables de la vigilancia del mercado de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020 deben contar con los servicios y herramientas adecuados en el Centro Aduanero de Datos de la UE, de modo que puedan utilizar los datos aduaneros pertinentes para contribuir a hacer cumplir la legislación pertinente de la Unión y cooperar con las autoridades aduaneras para minimizar los riesgos de que entren en la Unión productos no conformes. Conviene que Europol tenga acceso, previa solicitud, a los datos del Centro Aduanero de Datos de la UE para poder desempeñar sus funciones, tal como se especifica en el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo[50]. Todos los demás organismos y autoridades nacionales y de la Unión, en particular la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex),

deben tener acceso a los datos no personales que figuren en el Centro Aduanero de Datos de la UE.

deben tener acceso a los datos no personales que figuren en el Centro Aduanero de Datos de la UE.

---

[47] Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

[48] Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1).

[49] Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la

---

[47] Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

[48] Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1).

[49] Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la

Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

[50] Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

[50] Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

Or. en

Enmienda 157
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Para garantizar que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) pueda ejercer sus competencias de investigación en relación con actividades fraudulentas que afecten a los intereses de la Unión, es conveniente que esta tenga un acceso a los datos del Centro Aduanero de Datos de la UE muy similar al acceso de que disfruta la Comisión. Por consiguiente, la OLAF debe estar facultada para tratar los datos de conformidad con las condiciones relativas a la protección de datos recogidas en la legislación pertinente de la Unión, en particular el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[47] y el Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo[48]. Para garantizar que la Fiscalía Europea pueda llevar a cabo sus investigaciones ***sobre cuestiones relacionadas con las aduanas***, esta debe tener derecho a ***solicitar acceso*** a los datos que figuran en	(24) Para garantizar que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) pueda ejercer sus competencias de investigación en relación con actividades fraudulentas que afecten a los intereses de la Unión, es conveniente que esta tenga un acceso a los datos del Centro Aduanero de Datos de la UE muy similar al acceso de que disfruta la Comisión. Por consiguiente, la OLAF debe estar facultada para tratar los datos de conformidad con las condiciones relativas a la protección de datos recogidas en la legislación pertinente de la Unión, en particular el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[47] y el Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo[48]. Para garantizar que la Fiscalía Europea pueda llevar a cabo sus investigaciones, esta debe tener derecho a ***acceder*** a los datos que figuran en el Centro Aduanero de Datos de la UE***, así como a tratarlos***. Con

el Centro Aduanero de Datos de la UE. Con vistas a preservar las funciones que se desarrollan en los sistemas informáticos nacionales, las autoridades tributarias de los Estados miembros deben tener la posibilidad de tratar los datos directamente dentro del Centro Aduanero de Datos de la UE o de extraer los datos del Centro y tratarlos por medios distintos. Así pues, las autoridades responsables de la seguridad alimentaria de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo[49] y las autoridades responsables de la vigilancia del mercado de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020 deben contar con los servicios y herramientas adecuados en el Centro Aduanero de Datos de la UE, de modo que puedan utilizar los datos aduaneros pertinentes para contribuir a hacer cumplir la legislación pertinente de la Unión y cooperar con las autoridades aduaneras para minimizar los riesgos de que entren en la Unión productos no conformes. Conviene que Europol tenga acceso, previa solicitud, a los datos del Centro Aduanero de Datos de la UE para poder desempeñar sus funciones, tal como se especifica en el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo[50]. Todos los demás organismos y autoridades nacionales y de la Unión, en particular la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), deben tener acceso a los datos no personales que figuren en el Centro Aduanero de Datos de la UE.

vistas a preservar las funciones que se desarrollan en los sistemas informáticos nacionales, las autoridades tributarias de los Estados miembros deben tener la posibilidad de tratar los datos directamente dentro del Centro Aduanero de Datos de la UE o de extraer los datos del Centro y tratarlos por medios distintos. Así pues, las autoridades responsables de la seguridad alimentaria de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo[49] y las autoridades responsables de la vigilancia del mercado de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020 deben contar con los servicios y herramientas adecuados en el Centro Aduanero de Datos de la UE, de modo que puedan utilizar los datos aduaneros pertinentes para contribuir a hacer cumplir la legislación pertinente de la Unión y cooperar con las autoridades aduaneras para minimizar los riesgos de que entren en la Unión productos no conformes. Conviene que Europol tenga acceso, previa solicitud, a los datos del Centro Aduanero de Datos de la UE para poder desempeñar sus funciones, tal como se especifica en el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo[50]. Todos los demás organismos y autoridades nacionales y de la Unión, en particular la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), deben tener acceso a los datos no personales que figuren en el Centro Aduanero de Datos de la UE.

---

[47] Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

[47] Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

[48] Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1).

[49] Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

[50] Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

[48] Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1).

[49] Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

[50] Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

Or. en

Enmienda 158
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) La Comisión debe establecer las modalidades de acceso de todas estas autoridades mediante normas de ejecución, tras evaluar las salvaguardias existentes que cada autoridad o categoría de autoridades haya establecido para garantizar el tratamiento correcto de los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales.	(26) La Comisión debe establecer las modalidades de acceso de todas estas autoridades mediante normas de ejecución, tras evaluar las salvaguardias existentes que cada autoridad o categoría de autoridades haya establecido para garantizar el tratamiento correcto de los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales***, teniendo en cuenta al mismo tiempo que la publicación de los datos aduaneros no sensibles puede ser de interés general***.

Or. en

Justificación

Otras grandes jurisdicciones, como, por ejemplo, los Estados Unidos, publican los datos aduaneros. La publicación de un subconjunto de datos aduaneros no personales de la Unión contribuiría a la transparencia de la cadena de valor y posibilitaría el trabajo de investigación de los agentes no estatales, como las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, los periodistas, los miembros del mundo académico y los defensores de los derechos humanos.

Enmienda 159
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) La Comisión debe establecer las modalidades de acceso de todas estas autoridades mediante normas de ejecución, tras evaluar las salvaguardias existentes que cada autoridad o categoría de autoridades haya establecido para	(26) La Comisión debe establecer las modalidades de ***solicitud de acceso y de*** acceso de todas estas autoridades mediante normas de ejecución, tras evaluar las salvaguardias existentes que cada autoridad o categoría de autoridades haya establecido

garantizar el tratamiento correcto de los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales.

para garantizar el tratamiento correcto de los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales.

Or. en

Enmienda 160
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Es conveniente que el Centro Aduanero de Datos de la UE conserve los datos personales durante un período máximo de diez años. Este período está justificado a la luz de la posibilidad de que las autoridades aduaneras notifiquen la deuda aduanera hasta diez años después de haber recibido la información necesaria sobre un envío, así como para garantizar que la Comisión, la Autoridad Aduanera de la UE, la OLAF, las aduanas y las autoridades distintas de las aduaneras puedan cotejar la información que figura en el Centro Aduanero de Datos de la UE con la información almacenada en otros sistemas e intercambiada con ellos. Además, este período de tiempo debe ajustarse al plazo de conservación exigido por otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, cuando dicha legislación sea pertinente para los controles aduaneros. Asimismo, conviene que, siempre que se requieran datos personales en el marco de procedimientos judiciales y administrativos e investigaciones y durante los controles posteriores al levante, se suspenda el período de conservación para evitar que los datos personales se supriman y no puedan utilizarse para esos fines.	(27) Es conveniente que el Centro Aduanero de Datos de la UE conserve los datos personales durante un período máximo de diez años. Este período está justificado a la luz de la posibilidad de que las autoridades aduaneras notifiquen la deuda aduanera hasta diez años después de haber recibido la información necesaria sobre un envío, así como para garantizar que la Comisión, la Autoridad Aduanera de la UE, la OLAF***, la Fiscalía Europea***, las aduanas y las autoridades distintas de las aduaneras puedan cotejar la información que figura en el Centro Aduanero de Datos de la UE con la información almacenada en otros sistemas e intercambiada con ellos. Además, este período de tiempo debe ajustarse al plazo de conservación exigido por otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, cuando dicha legislación sea pertinente para los controles aduaneros. Asimismo, conviene que, siempre que se requieran datos personales en el marco de procedimientos judiciales y administrativos e investigaciones y durante los controles posteriores al levante, se suspenda el período de conservación para evitar que los datos personales se supriman y no puedan utilizarse para esos fines.

Or. en

Enmienda 161
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Es conveniente que el Centro Aduanero de Datos de la UE conserve los datos personales durante un período máximo de diez años. Este período está justificado a la luz de la posibilidad de que las autoridades aduaneras notifiquen la deuda aduanera hasta diez años después de haber recibido la información necesaria sobre un envío, así como para garantizar que la Comisión, la Autoridad Aduanera de la UE, la OLAF, las aduanas y las autoridades distintas de las aduaneras puedan cotejar la información que figura en el Centro Aduanero de Datos de la UE con la información almacenada en otros sistemas e intercambiada con ellos. Además, este período de tiempo debe ajustarse al plazo de conservación exigido por otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, cuando dicha legislación sea pertinente para los controles aduaneros. Asimismo, conviene que, siempre que se requieran datos personales en el marco de procedimientos judiciales y administrativos e investigaciones y durante los controles posteriores al levante, se suspenda el período de conservación para evitar que los datos personales se supriman y no puedan utilizarse para esos fines.	(27) Es conveniente que el Centro Aduanero de Datos de la UE conserve los datos personales durante un período máximo de diez años. Este período está justificado a la luz de la posibilidad de que las autoridades aduaneras notifiquen la deuda aduanera hasta diez años después de haber recibido la información necesaria sobre un envío, así como para garantizar que la Comisión, la Autoridad Aduanera de la UE, la OLAF***, la Fiscalía Europea***, las aduanas y las autoridades distintas de las aduaneras puedan cotejar la información que figura en el Centro Aduanero de Datos de la UE con la información almacenada en otros sistemas e intercambiada con ellos. Además, este período de tiempo debe ajustarse al plazo de conservación exigido por otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, cuando dicha legislación sea pertinente para los controles aduaneros. Asimismo, conviene que, siempre que se requieran datos personales en el marco de procedimientos judiciales y administrativos e investigaciones y durante los controles posteriores al levante, se suspenda el período de conservación para evitar que los datos personales se supriman y no puedan utilizarse para esos fines.

Or. en

Enmienda 162
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) De conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, se consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos, que emitió un dictamen el [...].	(30) De conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, se consultó al Supervisor Europeo de Protección de Datos, que emitió un dictamen el ***[...], en el que recordaba de forma explícita que los criterios de riesgo que deben utilizarse para seleccionar a las personas mediante un tratamiento automatizado, cuando den lugar a decisiones individuales, deben basarse en circunstancias fiables y directamente vinculadas a factores objetivos; que no supongan un riesgo directo o indirecto de discriminación, como la raza, el origen étnico, la religión, la orientación política o la orientación sexual; y que no sean demasiado amplias***.

Or. en

Enmienda 163
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Es fundamental introducir una instancia de gestión de riesgos aduaneros a escala de la Unión para garantizar la aplicación armonizada de los controles aduaneros en los Estados miembros. En la actualidad existe un marco común de gestión de riesgos que incluye la posibilidad de determinar ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios de riesgo comunes en el terreno de los riesgos financieros a fin de llevar a cabo los controles aduaneros, pero dicho marco presenta importantes deficiencias. A fin de subsanar la falta de una aplicación armonizada de los controles aduaneros y de una gestión armonizada de riesgos, situación que perjudica a los intereses	(31) Es fundamental introducir una instancia de gestión de riesgos aduaneros a escala de la Unión para garantizar la aplicación armonizada de los controles aduaneros en los Estados miembros. En la actualidad existe un marco común de gestión de riesgos que incluye la posibilidad de determinar ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios de riesgo comunes en el terreno de los riesgos financieros a fin de llevar a cabo los controles aduaneros, pero dicho marco presenta importantes deficiencias. A fin de subsanar la falta de una aplicación armonizada de los controles aduaneros y de una gestión armonizada de riesgos, situación que perjudica a los intereses

financieros y no financieros de la Unión y de los Estados miembros, procede revisar las normas para establecer un enfoque más sólido de gestión de riesgos que se ocupe tanto de los riesgos financieros como de los no financieros. Ello pasa también por dar respuesta a los retos estructurales de la gestión de los riesgos financieros señalados por el Tribunal de Cuentas Europeo. En particular, conviene describir qué actividades están comprendidas en la gestión de riesgos aduaneros, siguiendo un enfoque cíclico. Asimismo, es importante determinar las funciones y responsabilidades de la Comisión, la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades aduaneras de los Estados miembros. También resulta esencial prever que la Comisión pueda establecer ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios de riesgo comunes, y pueda identificar ámbitos específicos de otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras que merezcan prioridad de cara a la gestión y los controles comunes de riesgos, sin comprometer la seguridad.

financieros y no financieros de la Unión y de los Estados miembros, procede revisar las normas para establecer un enfoque más sólido de gestión de riesgos que se ocupe tanto de los riesgos financieros como de los no financieros. Ello pasa también por dar respuesta a los retos estructurales de la gestión de los riesgos financieros señalados por el Tribunal de Cuentas Europeo. En particular, conviene describir qué actividades están comprendidas en la gestión de riesgos aduaneros, siguiendo un enfoque cíclico. Asimismo, es importante determinar las funciones y responsabilidades de la Comisión, la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades aduaneras de los Estados miembros. También resulta esencial prever que la Comisión pueda establecer ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios de riesgo comunes, y pueda identificar ámbitos específicos de otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras que merezcan prioridad de cara a la gestión y los controles comunes de riesgos, sin comprometer la seguridad. ***Esto requiere una estrecha colaboración con las autoridades competentes que velan por el cumplimiento de otra legislación aplicada por las autoridades aduaneras, con especial atención a la colaboración con las autoridades de vigilancia del mercado.***

Or. en

Enmienda 164
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Procede, por tanto, introducir en toda la Unión actividades de gestión de riesgos y disposiciones para garantizar la	(32) Procede, por tanto, introducir en toda la Unión actividades de gestión de riesgos y disposiciones para garantizar la

recogida a escala de la Unión de datos exhaustivos pertinentes para la gestión de riesgos, incluidos los resultados y la evaluación de todos los controles. Prevé un análisis común de riesgos y la emisión de las correspondientes recomendaciones de control de la Unión a las autoridades aduaneras. Será obligatorio aplicar estas recomendaciones de control, o bien indicar las razones por las que no se han aplicado las recomendaciones. También debe contemplarse la posibilidad de emitir una instrucción de que las mercancías destinadas a la Unión no puedan cargarse ni transportarse. El análisis de los riesgos y amenazas en la Unión debe basarse en datos actualizados constantemente a escala de la Unión y determinar las medidas y los controles que deben llevarse a cabo en los pasos fronterizos de entrada y salida del territorio de la Unión. En el contexto de la cooperación con las fuerzas y cuerpos de seguridad en particular, la gestión de riesgos en la Unión, siempre que sea posible, debe contribuir a los análisis estratégicos y las evaluaciones de amenazas realizados a escala de la Unión y beneficiarse de ellos, incluidos los realizados por la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), a fin de contribuir a la prevención y la lucha contra la delincuencia de manera eficiente y eficaz.

recogida a escala de la Unión de datos exhaustivos pertinentes para la gestión de riesgos, incluidos los resultados y la evaluación de todos los controles. Prevé un análisis común de riesgos y la emisión de las correspondientes recomendaciones de control de la Unión a las autoridades aduaneras. Será obligatorio aplicar estas recomendaciones de control, o bien indicar las razones por las que no se han aplicado las recomendaciones***. En consonancia con el principio de «cumplir o explicar», estas recomendaciones de control deben aplicarse, o bien deben aportarse razones de peso para no aplicarlas. Debe establecerse un marco que ofrezca seguridad respecto a las situaciones en las que es admisible apartarse de estas recomendaciones, por ejemplo, cuando prevalecen otras prioridades apremiantes o circunstancias nacionales específicas***. También debe contemplarse la posibilidad de emitir una instrucción de que las mercancías destinadas a la Unión no puedan cargarse ni transportarse. El análisis de los riesgos y amenazas en la Unión debe basarse en datos actualizados constantemente a escala de la Unión y determinar las medidas y los controles que deben llevarse a cabo en los pasos fronterizos de entrada y salida del territorio de la Unión. En el contexto de la cooperación con las fuerzas y cuerpos de seguridad en particular, la gestión de riesgos en la Unión, siempre que sea posible, debe contribuir a los análisis estratégicos y las evaluaciones de amenazas realizados a escala de la Unión y beneficiarse de ellos, incluidos los realizados por la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), a fin de contribuir a la prevención y la lucha contra la delincuencia de manera eficiente y eficaz.

Or. en

Enmienda 165
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Procede, por tanto, introducir en toda la Unión actividades de gestión de riesgos y disposiciones para garantizar la recogida a escala de la Unión de datos exhaustivos pertinentes para la gestión de riesgos, incluidos los resultados y la evaluación de todos los controles. Prevé un análisis común de riesgos y la emisión de las correspondientes recomendaciones de control de la Unión a las autoridades aduaneras. Será obligatorio aplicar estas recomendaciones de control, o bien indicar las razones por las que no se han aplicado las recomendaciones. También debe contemplarse la posibilidad de emitir una instrucción de que las mercancías destinadas a la Unión no puedan cargarse ni transportarse. El análisis de los riesgos y amenazas en la Unión debe basarse en datos actualizados constantemente a escala de la Unión y determinar las medidas y los controles que deben llevarse a cabo en los pasos fronterizos de entrada y salida del territorio de la Unión. En el contexto de la cooperación con las fuerzas y cuerpos de seguridad en particular, la gestión de riesgos en la Unión, siempre que sea posible, debe contribuir a los análisis estratégicos y las evaluaciones de amenazas realizados a escala de la Unión y beneficiarse de ellos, incluidos los realizados por la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), a fin de contribuir a la prevención y la lucha contra la delincuencia de manera eficiente y eficaz.	(32) Procede, por tanto, introducir en toda la Unión actividades de gestión de riesgos y disposiciones para garantizar la recogida a escala de la Unión de datos exhaustivos pertinentes para la gestión de riesgos, incluidos los resultados y la evaluación de todos los controles. Prevé un análisis común de riesgos y la emisión de las correspondientes recomendaciones de control de la Unión a las autoridades aduaneras. Será obligatorio aplicar estas recomendaciones de control, o bien indicar las razones por las que no se han aplicado las recomendaciones. También debe contemplarse la posibilidad de emitir una instrucción de que las mercancías destinadas a la Unión no puedan cargarse ni transportarse. El análisis de los riesgos y amenazas en la Unión debe basarse en datos actualizados constantemente a escala de la Unión y determinar las medidas y los controles que deben llevarse a cabo en los pasos fronterizos de entrada y salida del territorio de la Unión. En el contexto de la cooperación con las fuerzas y cuerpos de seguridad en particular, la gestión de riesgos en la Unión, siempre que sea posible, debe contribuir a los análisis estratégicos y las evaluaciones de amenazas realizados a escala de la Unión y beneficiarse de ellos, incluidos los realizados por la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), a fin de contribuir a la prevención y la lucha contra la delincuencia de manera eficiente y eficaz. ***Las infracciones graves o reiteradas de otras disposiciones aplicadas***

por las autoridades aduaneras y detectadas por estas u otras autoridades competentes deben repercutir en el perfil de riesgo de los importadores, exportadores o sujetos pasivos considerados importadores.

Or. en

Justificación

En la actualidad, esta relación entre la importación de productos no conformes y el perfil de riesgo no se detalla en ninguna parte.

Enmienda 166
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Las mercancías no pertenecientes a la Unión que se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión deben considerarse en depósito temporal desde el momento en que el transportista notifique su llegada hasta su inclusión en un régimen aduanero, a menos que ya estén incluidas en el régimen de tránsito. Para garantizar una vigilancia aduanera adecuada, esta situación debe quedar limitada en el tiempo. ***No debe extenderse durante más de diez días, salvo en casos excepcionales.*** Si el importador necesita almacenar las mercancías durante más tiempo, las mercancías deben encontrarse en un depósito aduanero en el que las mercancías puedan almacenarse sin límite de tiempo. Por consiguiente, las autorizaciones existentes para los lugares de depósito temporal deben convertirse en autorizaciones de depósito aduanero siempre que se cumplan los requisitos pertinentes.	(36) Las mercancías no pertenecientes a la Unión que se introduzcan en el territorio aduanero de la Unión deben considerarse en depósito temporal desde el momento en que el transportista notifique su llegada hasta su inclusión en un régimen aduanero, a menos que ya estén incluidas en el régimen de tránsito. Para garantizar una vigilancia aduanera adecuada, esta situación debe quedar limitada en el tiempo. Si el importador necesita almacenar las mercancías durante más tiempo, las mercancías deben encontrarse en un depósito aduanero en el que las mercancías puedan almacenarse sin límite de tiempo. Por consiguiente, las autorizaciones existentes para los lugares de depósito temporal deben convertirse en autorizaciones de depósito aduanero siempre que se cumplan los requisitos pertinentes.

Enmienda 167
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) Una vez que las autoridades aduaneras dispongan de la información necesaria para el régimen en cuestión, han de decidir, sobre la base de un análisis de riesgos, si someten las mercancías a controles adicionales, conceden, rechazan o suspenden su levante, o dejan pasar el tiempo para que las mercancías se consideren despachadas. Las autoridades aduaneras deben hacerlo en cooperación con otras autoridades, cuando sea necesario. En consecuencia, las autoridades aduaneras deben denegar el levante de las mercancías cuando tengan pruebas de que las mercancías no cumplen los requisitos legales aplicables. Cuando las autoridades aduaneras necesiten consultar a otras autoridades para determinar si las mercancías son conformes o no, deben suspender el levante al menos hasta que tenga lugar la consulta. En estas situaciones, la decisión posterior de las autoridades aduaneras sobre las mercancías debe depender de la respuesta de las demás autoridades. Para evitar el bloqueo tanto de los operadores como de las autoridades en los casos en que llegar a una conclusión sobre la conformidad requiera algún tiempo, las autoridades aduaneras deben tener la posibilidad de autorizar el levante de las mercancías a condición de que el operador siga informando sobre la ubicación de las mismas ***durante un máximo de quince días***. Por último, con el fin de proporcionar seguridad jurídica a los operadores que hayan facilitado la información a tiempo sin obligar a las	(38) Una vez que las autoridades aduaneras dispongan de la información necesaria para el régimen en cuestión, han de decidir, sobre la base de un análisis de riesgos, si someten las mercancías a controles adicionales, conceden, rechazan o suspenden su levante, o dejan pasar el tiempo para que las mercancías se consideren despachadas. Las autoridades aduaneras deben hacerlo en cooperación con otras autoridades, cuando sea necesario. En consecuencia, las autoridades aduaneras deben denegar el levante de las mercancías cuando tengan pruebas de que las mercancías no cumplen los requisitos legales aplicables. Cuando las autoridades aduaneras necesiten consultar a otras autoridades para determinar si las mercancías son conformes o no, deben suspender el levante al menos hasta que tenga lugar la consulta. En estas situaciones, la decisión posterior de las autoridades aduaneras sobre las mercancías debe depender de la respuesta de las demás autoridades. Para evitar el bloqueo tanto de los operadores como de las autoridades en los casos en que llegar a una conclusión sobre la conformidad requiera algún tiempo, las autoridades aduaneras deben tener la posibilidad de autorizar el levante de las mercancías a condición de que el operador siga informando sobre la ubicación de las mismas. Por último, con el fin de proporcionar seguridad jurídica a los operadores que hayan facilitado la información a tiempo sin obligar a las autoridades aduaneras a intervenir en cada

autoridades aduaneras a intervenir en cada envío, resulta oportuno considerar despachadas las mercancías que no hayan sido seleccionadas para un control tras un período de tiempo razonable. La Comisión debe estar facultada para definir este período de tiempo mediante normas delegadas, adaptándolo, en caso necesario, al tipo de tráfico o de paso fronterizo.

envío, resulta oportuno considerar despachadas las mercancías que no hayan sido seleccionadas para un control tras un período de tiempo razonable. La Comisión debe estar facultada para definir este período de tiempo mediante normas delegadas, adaptándolo, en caso necesario, al tipo de tráfico o de paso fronterizo.

Or. en

Enmienda 168
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) En la medida en que los operadores de confianza por control ("Trust and Check") concedan a las aduanas pleno acceso a sus sistemas, registros y operaciones y se les consideren fiables, deben poder proceder al levante de sus mercancías bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras, pero sin esperar a su intervención. En consecuencia, los operadores de confianza por control deben poder proceder al levante de las mercancías para cualquier régimen de entrada en el momento de la recepción en el destino final de las mercancías o para cualquier régimen de salida en el lugar de entrega de las mercancías. Dado que se considera que los operadores de confianza por control deben mostrar transparencia, la llegada o la entrega deben registrarse convenientemente en el Centro Aduanero de Datos de la UE. Estos operadores deben estar obligados a informar a las autoridades aduaneras cuando surja un problema para que estas puedan adoptar una decisión final sobre el levante. Cuando los sistemas de control interno de los operadores de confianza por control sean lo	(39) En la medida en que los operadores de confianza por control ("Trust and Check") concedan a las aduanas pleno acceso a sus sistemas, registros y operaciones y se les consideren fiables, deben poder proceder al levante de sus mercancías bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras, pero sin esperar a su intervención. En consecuencia, los operadores de confianza por control deben poder proceder al levante de las mercancías para cualquier régimen de entrada en el momento de la recepción en el destino final de las mercancías o para cualquier régimen de salida en el lugar de entrega de las mercancías. Dado que se considera que los operadores de confianza por control deben mostrar transparencia, la llegada o la entrega deben registrarse convenientemente en el Centro Aduanero de Datos de la UE. Estos operadores deben estar obligados a informar a las autoridades aduaneras cuando surja un problema para que estas puedan adoptar una decisión final sobre el levante. Cuando los sistemas de control interno de los operadores de confianza por control sean lo

suficientemente sólidos, las autoridades aduaneras, en cooperación con otras autoridades, deben poder autorizar a los operadores a realizar determinados controles con autonomía. No obstante, las autoridades aduaneras deben conservar la posibilidad de controlar las mercancías en cualquier momento.	suficientemente sólidos, las autoridades aduaneras, en cooperación con otras autoridades, deben poder autorizar a los operadores a realizar determinados controles con autonomía. No obstante, las autoridades aduaneras deben conservar la posibilidad de controlar las mercancías en cualquier momento. ***Las infracciones graves o reiteradas de otras disposiciones de la Unión aplicadas por las autoridades aduaneras cometidas por un operador de confianza por control deben dar lugar a la pérdida del estatuto de confianza.***

Or. en

Justificación

Sin esto, no existe ningún vínculo directo entre el estatuto de operador de confianza por control y la importación de productos no conformes.

Enmienda 169
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) En muchos casos, la aplicación de las normas ordinarias para el cálculo de los derechos en las operaciones de comercio electrónico daría lugar a una carga administrativa desproporcionada tanto para las administraciones aduaneras como para los operadores económicos, en particular por lo que respecta a la recaudación de ingresos. En aras de desarrollar un tratamiento fiscal y aduanero sólido y eficaz para las mercancías importadas de terceros países a través de operaciones de comercio electrónico («ventas a distancia de bienes importados»), debe modificarse la legislación de la Unión con el fin de suprimir el umbral por debajo del cual las mercancías sin valor estimable no	***suprimido***

superior a 150 EUR por envío están exentas de derechos de aduana de importación de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1186/2009 del Consejo[53], e introducir un tratamiento arancelario simplificado para las ventas a distancia de bienes importados de terceros países de conformidad con el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo[54] (nomenclatura combinada). A la luz de estas modificaciones propuestas, deben modificarse determinadas normas del código sobre la clasificación arancelaria, el origen y el valor en aduana para prever las simplificaciones aplicables con carácter voluntario por el sujeto pasivo considerado importador a la hora de determinar el derecho de aduana en una operación entre empresas y consumidores que se considere una venta a distancia a efectos del IVA. Las simplificaciones deben consistir en la posibilidad de calcular los derechos de aduana adeudados aplicando una de las nuevas categorías arancelarias predefinidas de la nomenclatura combinada a un valor calculado de manera más sencilla. Con arreglo a las normas simplificadas para las operaciones de comercio electrónico entre empresas y consumidores, el precio neto de compra sin IVA, pero incluidos los costes totales de transporte hasta el destino final del producto, debe considerarse el valor en aduana y no debe exigirse el origen. No obstante, si el sujeto pasivo considerado importador desea beneficiarse de tipos arancelarios preferenciales demostrando el carácter originario de las mercancías, puede hacerlo aplicando los procedimientos ordinarios.

---

[53] Reglamento (CE) n.º 1186/2009 del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (DO L 324 de 10.12.2009, p. 23).

[54] Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

Or. en

Justificación

Cumplimiento incierto de las normas de la OMC, en particular el artículo 7, apartado 8.2, del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

Enmienda 170
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) ***En muchos casos, la aplicación de las normas ordinarias para el cálculo de los derechos en las operaciones de comercio electrónico daría lugar a una carga administrativa desproporcionada tanto para las administraciones aduaneras como para los operadores económicos, en particular por lo que respecta a la recaudación de ingresos. En aras de desarrollar un tratamiento fiscal y aduanero sólido y eficaz para las mercancías importadas de terceros países a través de operaciones de comercio electrónico («ventas a distancia de bienes importados»), debe modificarse la legislación de la Unión con el fin de suprimir el umbral por debajo del cual las mercancías sin valor estimable no superior a 150 EUR por envío están exentas de derechos de aduana de importación de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1186/2009 del Consejo[53] e introducir un tratamiento arancelario simplificado para las ventas a distancia de bienes importados de terceros países de conformidad con el Reglamento***	(48) Deben modificarse determinadas normas del código sobre la clasificación arancelaria, el origen y el valor en aduana para prever las simplificaciones aplicables con carácter voluntario por el sujeto pasivo considerado importador a la hora de determinar el derecho de aduana en una operación entre empresas y consumidores que se considere una venta a distancia a efectos del IVA. Las simplificaciones deben consistir en la posibilidad de calcular los derechos de aduana adeudados aplicando una de las nuevas categorías arancelarias predefinidas de la nomenclatura combinada a un valor calculado de manera más sencilla. Con arreglo a las normas simplificadas para las operaciones de comercio electrónico entre empresas y consumidores, el precio neto de compra sin IVA, pero incluidos los costes totales de transporte hasta el destino final del producto, debe considerarse el valor en aduana y no debe exigirse el origen. No obstante, si el sujeto pasivo considerado importador desea beneficiarse de tipos arancelarios preferenciales demostrando el

(CEE) n.º 2658/87 del Consejo[54] (nomenclatura combinada). A la luz de estas modificaciones propuestas, deben modificarse determinadas normas del código sobre la clasificación arancelaria, el origen y el valor en aduana para prever las simplificaciones aplicables con carácter voluntario por el sujeto pasivo considerado importador a la hora de determinar el derecho de aduana en una operación entre empresas y consumidores que se considere una venta a distancia a efectos del IVA. Las simplificaciones deben consistir en la posibilidad de calcular los derechos de aduana adeudados aplicando una de las nuevas categorías arancelarias predefinidas de la nomenclatura combinada a un valor calculado de manera más sencilla. Con arreglo a las normas simplificadas para las operaciones de comercio electrónico entre empresas y consumidores, el precio neto de compra sin IVA, pero incluidos los costes totales de transporte hasta el destino final del producto, debe considerarse el valor en aduana y no debe exigirse el origen. No obstante, si el sujeto pasivo considerado importador desea beneficiarse de tipos arancelarios preferenciales demostrando el carácter originario de las mercancías, puede hacerlo aplicando los procedimientos ordinarios.

carácter originario de las mercancías, puede hacerlo aplicando los procedimientos ordinarios.

---

[53] Reglamento (CE) n.º 1186/2009 del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (DO L 324 de 10.12.2009, p. 23).

[54] Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

Or. en

Enmienda 171
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 55 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(55 bis) Los Estados miembros y la Unión tienen la responsabilidad de garantizar que las aduanas dispongan de los recursos, la formación y el equipo adecuados para cumplir su misión, incluidas las competencias de investigación apropiadas.

Or. en

Enmienda 172
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Considerando 55 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(55 ter) Las aduanas necesitan serias inversiones, sobre todo en lo que respecta a un número suficiente de personal debidamente formado para garantizar el funcionamiento de los sistemas aduaneros de la Unión, que se enfrentan a un aumento exponencial de las exigencias a las aduanas. Sin las inversiones necesarias en personal, las soluciones digitales no pueden lograr los beneficios en términos de eficiencia y armonización. Por consiguiente, las inversiones en sistemas digitales deben garantizar una financiación suficiente para el personal y su formación a fin de requerir las competencias necesarias para los equipos de última generación, la tecnología para el análisis de macrodatos, la detección y los controles y, de este modo, garantizar que los controles aduaneros se realicen de manera

uniforme en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 173
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Los Estados miembros y la Comisión deben estar representados en el Consejo de Administración a fin de garantizar el funcionamiento efectivo de la Autoridad Aduanera de la UE. La composición del Consejo de Administración, incluida la selección de su presidente y su vicepresidente, debe respetar los principios de equilibrio de género, experiencia y cualificación. Habida cuenta de la competencia exclusiva de la Unión en materia de Unión Aduanera y del estrecho vínculo existente entre las aduanas y otros ámbitos de actuación, conviene que su presidente sea elegido de entre dichos representantes de la Comisión. Con vistas al funcionamiento efectivo y eficiente de la Autoridad Aduanera de la UE, el Consejo de Administración, en particular, debe adoptar un documento único de programación, incluida la programación anual y plurianual, desempeñar sus funciones relacionadas con el presupuesto de la Autoridad, adoptar las normas financieras aplicables a la Autoridad, nombrar un director ejecutivo y establecer procedimientos para la adopción de decisiones relacionadas con las tareas operativas de la Autoridad por el director ejecutivo. El Consejo de Administración debe estar asistido por un Comité Ejecutivo.	(56) Los Estados miembros y la Comisión deben estar representados en el Consejo de Administración a fin de garantizar el funcionamiento efectivo de la Autoridad Aduanera de la UE. La composición del Consejo de Administración, incluida la selección de su presidente y su vicepresidente, debe respetar los principios de equilibrio de género, experiencia y cualificación***. Además, es fundamental reconocer que la intensidad del tráfico de mercancías a través de las fronteras exteriores no es igual en toda la Unión. Por lo tanto, la estructura de gobernanza de la Autoridad Aduanera de la UE debe reflejar esta realidad, garantizando que las necesidades y los retos diversos a los que se enfrentan los distintos Estados miembros estén representados y se traten de manera correcta***. Habida cuenta de la competencia exclusiva de la Unión en materia de Unión Aduanera y del estrecho vínculo existente entre las aduanas y otros ámbitos de actuación, conviene que su presidente sea elegido de entre dichos representantes de la Comisión. Con vistas al funcionamiento efectivo y eficiente de la Autoridad Aduanera de la UE, el Consejo de Administración, en particular, debe adoptar un documento único de programación, incluida la programación anual y plurianual, desempeñar sus funciones relacionadas con el presupuesto de la Autoridad, adoptar las normas

financieras aplicables a la Autoridad, nombrar un director ejecutivo y establecer procedimientos para la adopción de decisiones relacionadas con las tareas operativas de la Autoridad por el director ejecutivo. El Consejo de Administración debe estar asistido por un Comité Ejecutivo.

Or. en

Enmienda 174
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Los Estados miembros y la Comisión deben estar representados en el Consejo de Administración a fin de garantizar el funcionamiento efectivo de la Autoridad Aduanera de la UE. La composición del Consejo de Administración, incluida la selección de su presidente y su vicepresidente, debe respetar los principios de equilibrio de género, experiencia y cualificación. Habida cuenta de la competencia exclusiva de la Unión en materia de Unión Aduanera y del estrecho vínculo existente entre las aduanas y otros ámbitos de actuación, conviene que su presidente sea elegido de entre dichos representantes de la Comisión. Con vistas al funcionamiento efectivo y eficiente de la Autoridad Aduanera de la UE, el Consejo de Administración, en particular, debe adoptar un documento único de programación, incluida la programación anual y plurianual, desempeñar sus funciones relacionadas con el presupuesto de la Autoridad, adoptar las normas financieras aplicables a la Autoridad, nombrar un director ejecutivo y establecer procedimientos para la adopción de decisiones relacionadas con las tareas	(56) Los Estados miembros y la Comisión deben estar representados en el Consejo de Administración a fin de garantizar el funcionamiento efectivo de la Autoridad Aduanera de la UE. La composición del Consejo de Administración, incluida la selección de su presidente y su vicepresidente, debe respetar los principios de equilibrio de género, experiencia y cualificación. Habida cuenta de la competencia exclusiva de la Unión en materia de Unión Aduanera y del estrecho vínculo existente entre las aduanas y otros ámbitos de actuación, conviene que su presidente sea elegido de entre dichos representantes de la Comisión. Con vistas al funcionamiento efectivo y eficiente de la Autoridad Aduanera de la UE, el Consejo de Administración, en particular, debe adoptar un documento único de programación, incluida la programación anual y plurianual, desempeñar sus funciones relacionadas con el presupuesto de la Autoridad, adoptar las normas financieras aplicables a la Autoridad, nombrar un director ejecutivo y establecer procedimientos para la adopción de decisiones relacionadas con las tareas

operativas de la Autoridad por el director ejecutivo. El Consejo de Administración debe estar asistido por un Comité Ejecutivo.

operativas de la Autoridad por el director ejecutivo. El Consejo de Administración debe estar asistido por un Comité Ejecutivo ***y un órgano consultivo que represente a las organizaciones de consumidores, las asociaciones empresariales y otros agentes no estatales pertinentes***.

Or. en

Enmienda 175
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Los Estados miembros ***y*** la Comisión deben estar representados en el Consejo de Administración a fin de garantizar el funcionamiento efectivo de la Autoridad Aduanera de la UE. La composición del Consejo de Administración, incluida la selección de su presidente y su vicepresidente, debe respetar los principios de equilibrio de género, experiencia y cualificación. Habida cuenta de la competencia exclusiva de la Unión en materia de Unión Aduanera y del estrecho vínculo existente entre las aduanas y otros ámbitos de actuación, conviene que su presidente sea elegido de entre dichos representantes de la Comisión. Con vistas al funcionamiento efectivo y eficiente de la Autoridad Aduanera de la UE, el Consejo de Administración, en particular, debe adoptar un documento único de programación, incluida la programación anual y plurianual, desempeñar sus funciones relacionadas con el presupuesto de la Autoridad, adoptar las normas financieras aplicables a la Autoridad, nombrar un director ejecutivo y establecer procedimientos para la adopción de decisiones relacionadas con las tareas operativas de la Autoridad por el director	(56) Los Estados miembros**,** la Comisión ***y el Parlamento Europeo*** deben estar representados en el Consejo de Administración a fin de garantizar el funcionamiento efectivo de la Autoridad Aduanera de la UE. La composición del Consejo de Administración, incluida la selección de su presidente y su vicepresidente, debe respetar los principios de equilibrio de género, experiencia y cualificación. Habida cuenta de la competencia exclusiva de la Unión en materia de Unión Aduanera y del estrecho vínculo existente entre las aduanas y otros ámbitos de actuación, conviene que su presidente sea elegido de entre dichos representantes de la Comisión. Con vistas al funcionamiento efectivo y eficiente de la Autoridad Aduanera de la UE, el Consejo de Administración, en particular, debe adoptar un documento único de programación, incluida la programación anual y plurianual, desempeñar sus funciones relacionadas con el presupuesto de la Autoridad, adoptar las normas financieras aplicables a la Autoridad, nombrar un director ejecutivo y establecer procedimientos para la adopción de decisiones relacionadas con las tareas

ejecutivo. El Consejo de Administración debe estar asistido por un Comité Ejecutivo.

operativas de la Autoridad por el director ejecutivo. El Consejo de Administración debe estar asistido por un Comité Ejecutivo.

Or. en

Enmienda 176
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) Para cumplir su misión, las autoridades aduaneras cooperan estrecha y regularmente con las autoridades de vigilancia del mercado, las autoridades de control sanitario y fitosanitario, las fuerzas y cuerpos de seguridad, las autoridades de gestión de fronteras, los organismos de protección del medio ambiente, los expertos en bienes culturales y muchas otras autoridades encargadas de las políticas sectoriales. Teniendo en cuenta la evolución del mercado único y del papel de las aduanas, el aumento de las prohibiciones y restricciones y del comercio electrónico, es necesario estructurar y reforzar esta cooperación a nivel nacional, de la Unión e internacional. En lugar de una cooperación centrada en envíos individuales o acontecimientos específicos a lo largo de la cadena de suministro, debe establecerse un marco de cooperación estructurado entre las autoridades aduaneras y otras autoridades responsables de los ámbitos de actuación pertinentes. Dicho marco de cooperación debe incluir los siguientes aspectos: el desarrollo de la legislación y de las necesidades de actuación en un ámbito específico, el intercambio y el análisis de información, la elaboración de una estrategia global de cooperación en forma de estrategias conjuntas de vigilancia y, por	(58) Para cumplir su misión, las autoridades aduaneras cooperan estrecha y regularmente con las autoridades de vigilancia del mercado, las autoridades de control sanitario y fitosanitario, las fuerzas y cuerpos de seguridad, las autoridades de gestión de fronteras, los organismos de protección del medio ambiente, los expertos en bienes culturales y muchas otras autoridades encargadas de las políticas sectoriales. Teniendo en cuenta la evolución del mercado único y del papel de las aduanas, el aumento de las prohibiciones y restricciones y del comercio electrónico, es necesario estructurar y reforzar esta cooperación a nivel nacional, de la Unión e internacional. En lugar de una cooperación centrada en envíos individuales o acontecimientos específicos a lo largo de la cadena de suministro, debe establecerse un marco de cooperación estructurado entre las autoridades aduaneras y otras autoridades responsables de los ámbitos de actuación pertinentes. Dicho marco de cooperación debe incluir los siguientes aspectos: el desarrollo de la legislación y de las necesidades de actuación en un ámbito específico, el intercambio y el análisis de información, la elaboración de una estrategia global de cooperación en forma de estrategias conjuntas de vigilancia y, por

último, la cooperación en materia de aplicación operativa, seguimiento y controles. La Comisión también debe facilitar la aplicación de una parte de las demás disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, mediante la elaboración de una lista de la legislación de la Unión que impone requisitos respecto de las mercancías sujetas a controles aduaneros con el fin de proteger intereses públicos como la salud y la vida humana, animal o vegetal, los consumidores y el medio ambiente.

último, la cooperación en materia de aplicación operativa, seguimiento y controles. La Comisión también debe facilitar la aplicación de una parte de las demás disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, mediante la elaboración de una lista de la legislación de la Unión que impone requisitos respecto de las mercancías sujetas a controles aduaneros con el fin de proteger intereses públicos como la salud y la vida humana, animal o vegetal, los consumidores y el medio ambiente***, y organizar el intercambio de información sobre su aplicación***. ***Cuando proceda, las autoridades competentes deben poner a disposición de las aduanas los registros de las infracciones graves y reiteradas de otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, y tenerlos en cuenta en los procesos europeos de gestión de riesgos aduaneros.***

Or. en

Enmienda 177
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) Con el fin de aportar mayor claridad y eficiencia al marco de cooperación entre las autoridades aduaneras y otras autoridades asociadas, debe definirse claramente en una lista de servicios ofrecidos por las autoridades aduaneras el posible papel de las aduanas en la aplicación de otras políticas pertinentes en las fronteras de la Unión. Además, la Autoridad Aduanera de la UE debe realizar un seguimiento de la aplicación del marco de cooperación. La Autoridad Aduanera de la UE ha de trabajar estrechamente y cooperar con la	(59) Con el fin de aportar mayor claridad y eficiencia al marco de cooperación entre las autoridades aduaneras y otras autoridades asociadas, debe definirse claramente en una lista de servicios ofrecidos por las autoridades aduaneras el posible papel de las aduanas en la aplicación de otras políticas pertinentes en las fronteras de la Unión. Además, la Autoridad Aduanera de la UE debe realizar un seguimiento de la aplicación del marco de cooperación. La Autoridad Aduanera de la UE ha de trabajar estrechamente y cooperar con la

Comisión, la OLAF, otras agencias y organismos pertinentes de la Unión, como Europol y Frontex, así como con agencias y redes especializadas en los ámbitos políticos respectivos, como la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos.	Comisión, la OLAF, otras agencias y organismos pertinentes de la Unión, como ***la Fiscalía Europea,*** Europol y Frontex, así como con agencias y redes especializadas en los ámbitos políticos respectivos, como la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos.

Or. en

Enmienda 178
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento
Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) Con el fin de aportar mayor claridad y eficiencia al marco de cooperación entre las autoridades aduaneras y otras autoridades asociadas, debe definirse claramente en una lista de servicios ofrecidos por las autoridades aduaneras el posible papel de las aduanas en la aplicación de otras políticas pertinentes en las fronteras de la Unión. Además, la Autoridad Aduanera de la UE debe realizar un seguimiento de la aplicación del marco de cooperación. La Autoridad Aduanera de la UE ha de trabajar estrechamente y cooperar con la Comisión, la OLAF, otras agencias y organismos pertinentes de la Unión, como Europol y Frontex, así como con agencias y redes especializadas en los ámbitos políticos respectivos, como la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos.	(59) Con el fin de aportar mayor claridad y eficiencia al marco de cooperación entre las autoridades aduaneras y otras autoridades asociadas, debe definirse claramente en una lista de servicios ofrecidos por las autoridades aduaneras el posible papel de las aduanas en la aplicación de otras políticas pertinentes en las fronteras de la Unión. Además, la Autoridad Aduanera de la UE debe realizar un seguimiento de la aplicación del marco de cooperación. La Autoridad Aduanera de la UE ha de trabajar estrechamente y cooperar con la Comisión, ***la Fiscalía Europea,*** la OLAF, otras agencias y organismos pertinentes de la Unión, como Europol y Frontex, así como con agencias y redes especializadas en los ámbitos políticos respectivos, como la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos.

Or. en

Enmienda 179
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Considerando 60

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(60) En un mundo cada vez más conectado, la diplomacia aduanera y la cooperación internacional son aspectos importantes de la labor de las autoridades aduaneras de todo el mundo. La cooperación internacional debe contemplar la posibilidad de intercambiar datos aduaneros, en virtud de acuerdos internacionales o de legislación autónoma de la Unión, a través de medios de comunicación adecuados y seguros, siempre que se respete la información confidencial y se protejan los datos personales, por ejemplo a través del Centro Aduanero de Datos de la UE.	(60) En un mundo cada vez más conectado, la diplomacia aduanera y la cooperación internacional son aspectos importantes de la labor de las autoridades aduaneras de todo el mundo. La cooperación internacional debe contemplar la posibilidad de intercambiar datos aduaneros, en virtud de acuerdos internacionales o de legislación autónoma de la Unión, a través de medios de comunicación adecuados y seguros, siempre que se respete la información confidencial y se protejan los datos personales, por ejemplo a través del Centro Aduanero de Datos de la UE. ***No obstante, es esencial reconocer que, al tiempo que se fomentan la cooperación internacional y el intercambio de datos, deben tenerse muy en cuenta las competencias de los Estados miembros. Este enfoque no debe restringir la capacidad de los Estados miembros para negociar y decidir individualmente sobre las cuestiones relativas a las tareas nacionales (ajenas a la Unión) en relación con terceros países. Esta flexibilidad es fundamental para mantener la soberanía de los Estados miembros a la hora de aplicar tanto la legislación aduanera de la Unión como la nacional. Por consiguiente, al tiempo que fomenta la cooperación internacional y el intercambio de datos, el marco debe garantizar que no vulnera la competencia de los Estados miembros para gestionar sus asuntos aduaneros, en particular cuando se trata de compromisos bilaterales o multilaterales con terceros países sobre las tareas nacionales. Este equilibrio es vital para mantener la integridad de la soberanía de los Estados miembros al tiempo que se trabaja en pro de una estrategia aduanera cohesiva y eficaz para toda la Unión.***

Or. en

Enmienda 180
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) A pesar de que la legislación aduanera está armonizada a través del código, el Reglamento (UE) n.º 952/2013 solo incluía la obligación de que los Estados miembros establecieran sanciones en caso de incumplimiento de la legislación aduanera y exigía que dichas sanciones fueran efectivas, proporcionadas y disuasorias. Por lo tanto, los Estados miembros tienen la posibilidad de elegir las sanciones aduaneras, que varían considerablemente de un Estado miembro a otro y son susceptibles de evolución a lo largo del tiempo. Debe establecerse un marco común que recoja un núcleo mínimo de infracciones aduaneras y de sanciones no penales. Este marco es necesario para abordar la falta de aplicación uniforme y las importantes divergencias entre los Estados miembros en la aplicación de sanciones contra las infracciones de la legislación aduanera que pueden dar lugar a una distorsión de la competencia, lagunas y búsqueda de la aduana más ventajosa. El marco debe estar compuesto por una lista común de actos u omisiones que deben constituir infracciones aduaneras en todos los Estados miembros. A la hora de determinar la sanción aplicable, las autoridades aduaneras deben constatar si estos actos u omisiones se cometen deliberadamente o por negligencia manifiesta.	(61) A pesar de que la legislación aduanera está armonizada a través del código, el Reglamento (UE) n.º 952/2013 solo incluía la obligación de que los Estados miembros establecieran sanciones en caso de incumplimiento de la legislación aduanera y exigía que dichas sanciones fueran efectivas, proporcionadas y disuasorias. Por lo tanto, los Estados miembros tienen la posibilidad de elegir las sanciones aduaneras, que varían considerablemente de un Estado miembro a otro y son susceptibles de evolución a lo largo del tiempo. Debe establecerse un marco común que recoja un núcleo mínimo de infracciones aduaneras y de sanciones no penales. Este marco es necesario para abordar la falta de aplicación uniforme y las importantes divergencias entre los Estados miembros en la aplicación de sanciones contra las infracciones de la legislación aduanera que pueden dar lugar a una distorsión de la competencia, lagunas y búsqueda de la aduana más ventajosa. El marco debe estar compuesto por una lista común de actos u omisiones que deben constituir infracciones aduaneras en todos los Estados miembros. A la hora de determinar la sanción aplicable, las autoridades aduaneras deben constatar si estos actos u omisiones se cometen deliberadamente o por negligencia manifiesta. ***La Comisión Europea, los Estados miembros y la Autoridad Aduanera de la UE deben intercambiar regularmente las mejores prácticas en materia de auditoría y sanciones, con el***

fin de mejorar la convergencia y la coherencia de las metodologías y la aplicación de las sanciones. La Comisión debe evaluar periódicamente si las sanciones aplicadas por los Estados miembros son suficientes para alcanzar los objetivos del Código Aduanero de la Unión, y adoptar las medidas oportunas en caso necesario.

Or. en

Enmienda 181
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) A pesar de que la legislación aduanera está armonizada a través del código, el Reglamento (UE) n.º 952/2013 solo incluía la obligación de que los Estados miembros establecieran sanciones en caso de incumplimiento de la legislación aduanera y exigía que dichas sanciones fueran efectivas, proporcionadas y disuasorias. Por lo tanto, los Estados miembros tienen la posibilidad de elegir las sanciones aduaneras, que varían considerablemente de un Estado miembro a otro y son susceptibles de evolución a lo largo del tiempo. Debe establecerse un marco común que recoja un núcleo mínimo de infracciones aduaneras y de sanciones no penales. Este marco es necesario para abordar la falta de aplicación uniforme y las importantes divergencias entre los Estados miembros en la aplicación de sanciones contra las infracciones de la legislación aduanera que pueden dar lugar a una distorsión de la competencia, lagunas y búsqueda de la aduana más ventajosa. El marco debe estar compuesto por una lista común de actos u omisiones que deben constituir infracciones aduaneras en todos	(61) A pesar de que la legislación aduanera está armonizada a través del código, el Reglamento (UE) n.º 952/2013 solo incluía la obligación de que los Estados miembros establecieran sanciones en caso de incumplimiento de la legislación aduanera y exigía que dichas sanciones fueran efectivas, proporcionadas y disuasorias. Por lo tanto, los Estados miembros tienen la posibilidad de elegir las sanciones aduaneras, que varían considerablemente de un Estado miembro a otro y son susceptibles de evolución a lo largo del tiempo. Debe establecerse un marco común que recoja un núcleo mínimo de infracciones aduaneras y de sanciones no penales. Este marco es necesario para abordar la falta de aplicación uniforme y las importantes divergencias entre los Estados miembros en la aplicación de sanciones contra las infracciones de la legislación aduanera que pueden dar lugar a una distorsión de la competencia, lagunas y búsqueda de la aduana más ventajosa. El marco debe estar compuesto por una lista común de actos u omisiones que deben constituir infracciones aduaneras en todos

los Estados miembros. A la hora de determinar la sanción aplicable, las autoridades aduaneras deben constatar si estos actos u omisiones se cometen deliberadamente o por negligencia manifiesta.	los Estados miembros. ***El incumplimiento de las obligaciones de los importadores, los exportadores y los sujetos pasivos considerados importadores debe incluirse en la lista de infracciones aduaneras.*** A la hora de determinar la sanción aplicable, las autoridades aduaneras deben constatar si estos actos u omisiones se cometen deliberadamente o por negligencia manifiesta.

Or. en

Enmienda 182
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Considerando 64

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(64) También es necesario establecer un núcleo mínimo común de sanciones no penales que prevea importes mínimos de cargas pecuniarias, la posibilidad de revocar, suspender o modificar las autorizaciones aduaneras, incluso en el caso de los operadores económicos autorizados y los operadores de confianza por control ("Trust and Check"), así como el decomiso de las mercancías. Los importes mínimos de las cargas pecuniarias deben depender de si la infracción aduanera se ha cometido deliberadamente o no y de si afecta o no al importe de los derechos de aduana y otros gravámenes, así como a las prohibiciones o restricciones. Este núcleo mínimo común de sanciones no penales debe aplicarse sin perjuicio del ordenamiento jurídico nacional de los Estados miembros, que en su lugar pueden prever sanciones penales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 183
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 64

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(64) También es necesario establecer un núcleo mínimo común de sanciones no penales que prevea importes mínimos de cargas pecuniarias, la posibilidad de revocar, suspender o modificar las autorizaciones aduaneras, incluso en el caso de los operadores económicos autorizados y los operadores de confianza por control ("Trust and Check"), así como el decomiso de las mercancías. Los importes mínimos de las cargas pecuniarias deben depender de si la infracción aduanera se ha cometido deliberadamente o no y de si afecta o no al importe de los derechos de aduana y otros gravámenes, así como a las prohibiciones o restricciones. Este núcleo mínimo común de sanciones no penales debe aplicarse sin perjuicio del ordenamiento jurídico nacional de los Estados miembros, que en su lugar pueden prever sanciones penales.	(64) También es necesario establecer un núcleo mínimo común de sanciones no penales que prevea importes mínimos de cargas pecuniarias, la posibilidad de revocar, suspender o modificar las autorizaciones aduaneras, incluso en el caso de los operadores económicos autorizados y los operadores de confianza por control ("Trust and Check"), así como el decomiso de las mercancías. Los importes mínimos de las cargas pecuniarias deben depender de si la infracción aduanera se ha cometido deliberadamente o no y de si afecta o no al importe de los derechos de aduana y otros gravámenes, así como a las prohibiciones o restricciones. Este núcleo mínimo común de sanciones no penales debe aplicarse sin perjuicio del ordenamiento jurídico nacional de los Estados miembros, que en su lugar pueden prever sanciones penales. ***Los Estados miembros, la Comisión Europea y la Autoridad Aduanera de la UE deben colaborar para aumentar gradualmente la coherencia de las sanciones no penales y su aplicación en toda la Unión.***

Or. en

Enmienda 184
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 65

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(65) El desempeño de la Unión Aduanera debe evaluarse al menos una vez	(65) El desempeño de la Unión Aduanera debe evaluarse al menos una vez

al año para que la Comisión, con la ayuda de los Estados miembros, pueda adoptar las orientaciones políticas adecuadas. La recopilación de información de las autoridades aduaneras debe formalizarse y profundizarse, ya que una presentación de información más completa mejoraría la evaluación comparativa y podría ayudar a homogeneizar las prácticas y a evaluar el impacto de las decisiones en materia de política aduanera. Procede, por tanto, introducir un marco jurídico para la evaluación del desempeño de la Unión Aduanera. Para permitir un nivel de detalle suficiente del análisis, la medición del desempeño debe hacerse no solo a nivel nacional, sino también a nivel de paso fronterizo. La Autoridad Aduanera de la UE debe apoyar a la Comisión en el proceso de evaluación recopilando y analizando los datos en el Centro Aduanero de Datos de la UE e identificando la manera en que las actividades y operaciones aduaneras propician la consecución de las prioridades y los objetivos estratégicos de la Unión Aduanera y contribuyen a la misión de las autoridades aduaneras. En particular, la Autoridad Aduanera de la UE debe identificar las principales tendencias, puntos fuertes, puntos débiles, lagunas y riesgos potenciales, y formular recomendaciones de mejora dirigidas a la Comisión. En el contexto de la cooperación con las fuerzas y cuerpos de seguridad en particular, la Autoridad Aduanera de la UE también debe participar, desde un punto de vista operativo, en los análisis estratégicos y las evaluaciones de amenazas realizados a escala de la Unión, incluidos los realizados por Europol y Frontex.	al año para que la Comisión, con la ayuda de los Estados miembros, pueda adoptar las orientaciones políticas adecuadas. La recopilación de información de las autoridades aduaneras debe formalizarse y profundizarse, ya que una presentación de información más completa mejoraría la evaluación comparativa y podría ayudar a homogeneizar las prácticas y a evaluar el impacto de las decisiones en materia de política aduanera. Procede, por tanto, introducir un marco jurídico para la evaluación del desempeño de la Unión Aduanera. Para permitir un nivel de detalle suficiente del análisis, la medición del desempeño debe hacerse no solo a nivel nacional, sino también a nivel de paso fronterizo. La Autoridad Aduanera de la UE debe apoyar a la Comisión en el proceso de evaluación recopilando y analizando los datos en el Centro Aduanero de Datos de la UE e identificando la manera en que las actividades y operaciones aduaneras propician la consecución de las prioridades y los objetivos estratégicos de la Unión Aduanera y contribuyen a la misión de las autoridades aduaneras. En particular, la Autoridad Aduanera de la UE debe identificar las principales tendencias, puntos fuertes, puntos débiles, lagunas y riesgos potenciales, y formular recomendaciones de mejora dirigidas a la Comisión. En el contexto de la cooperación con las fuerzas y cuerpos de seguridad en particular, la Autoridad Aduanera de la UE también debe participar, desde un punto de vista operativo, en los análisis estratégicos y las evaluaciones de amenazas realizados a escala de la Unión, incluidos los realizados por Europol y Frontex. ***El informe de esta evaluación debe publicarse.***

Or. en

Enmienda 185

Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Considerando 74

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(74) ***En 2032***, los operadores económicos podrán empezar a utilizar, de forma voluntaria, las capacidades del Centro Aduanero de Datos de la UE. Se espera que, ***para finales de 2037***, el Centro Aduanero de Datos de la UE esté plenamente desarrollado y todos los operadores económicos deberán utilizarlo. Los operadores de confianza por control ("Trust and Check") y los sujetos pasivos considerados importadores serán objeto de vigilancia por el Estado miembro en el que estén establecidos. No obstante lo dispuesto, y sujeto a revisión, los operadores que no sean operadores de confianza por control ni sujetos pasivos considerados importadores permanecerán bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del Estado miembro en el que se encuentren físicamente las mercancías. A más tardar el 31 de diciembre de ***2035***, la Comisión debe evaluar los dos modelos de vigilancia, también en lo que se refiere a su eficacia para detectar y prevenir el fraude. La evaluación también debe tener en cuenta los aspectos relacionados con la fiscalidad indirecta. Sobre la base de esta evaluación, la Comisión debe estar facultada para decidir mediante un acto delegado si los dos modelos deben continuar o si, en todos los casos, la autoridad aduanera responsable del lugar de establecimiento del operador debe autorizar el levante de las mercancías. El lugar de nacimiento de la deuda aduanera también debe regularse de conformidad con la determinación de la autoridad aduanera responsable.	(74) ***A partir de enero de 2029***, los operadores económicos podrán empezar a utilizar, de forma voluntaria, las capacidades del Centro Aduanero de Datos de la UE. Se espera que, ***de aquí a diciembre de 2032***, el Centro Aduanero de Datos de la UE esté plenamente desarrollado y todos los operadores económicos deberán utilizarlo. Los operadores de confianza por control ("Trust and Check") y los sujetos pasivos considerados importadores serán objeto de vigilancia por el Estado miembro en el que estén establecidos. No obstante lo dispuesto, y sujeto a revisión, los operadores que no sean operadores de confianza por control ni sujetos pasivos considerados importadores permanecerán bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del Estado miembro en el que se encuentren físicamente las mercancías. A más tardar el 31 de diciembre de ***2031***, la Comisión debe evaluar los dos modelos de vigilancia, también en lo que se refiere a su eficacia para detectar y prevenir el fraude. La evaluación también debe tener en cuenta los aspectos relacionados con la fiscalidad indirecta. Sobre la base de esta evaluación, la Comisión debe estar facultada para decidir mediante un acto delegado si los dos modelos deben continuar o si, en todos los casos, la autoridad aduanera responsable del lugar de establecimiento del operador debe autorizar el levante de las mercancías. El lugar de nacimiento de la deuda aduanera también debe regularse de conformidad con la determinación de la autoridad aduanera responsable.

Or. en

Enmienda 186
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garantizar que las mercancías que presenten un riesgo para la seguridad o la protección de los ciudadanos y residentes no entren en el territorio aduanero de la Unión, estableciendo las medidas adecuadas para el control de las mercancías y las cadenas de suministro;	b) garantizar que las mercancías que ***estén destinadas a circular en el mercado interior, pero*** presenten un riesgo para la seguridad o la protección de los ciudadanos y residentes no entren en el territorio aduanero de la Unión, estableciendo las medidas adecuadas para el control de las mercancías y las cadenas de suministro;

Or. en

Justificación

Los grandes puertos y aeropuertos gestionan la mitad de sus mercancías en transbordo, procedentes de otro continente y con destino a otro continente. Estas mercancías no se introducen en el mercado de la Unión. No hay ninguna razón para que esas mercancías tengan que cumplir las normas de seguridad de la Unión, como la seguridad de los productos. Un gran número de normas no fiscales solo se aplican a las mercancías que se importan realmente en la Unión. Una vez que las aduanas apliquen estas restricciones a la entrada, los puertos o aeropuertos de la Unión podrían perder su función de transbordo.

Enmienda 187
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) apoyar las actividades comerciales legítimas, manteniendo un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo, y simplificando los procesos y regímenes aduaneros.	e) apoyar las actividades comerciales legítimas, manteniendo un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo, y simplificando los procesos y regímenes aduaneros ***mediante un sólido análisis de riesgos en tiempo real, gracias a las capacidades de inteligencia artificial del Centro Aduanero de Datos de la UE, tal***

como se prevé en el artículo 29, apartado 1, letra d).

Or. en

Enmienda 188
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	garantizar el flujo de los bienes pertinentes para la crisis, tal como se definen en el artículo 3, párrafo primero, punto 6, del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Emergencia del Mercado Único y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo.

Or. en

Enmienda 189
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las disposiciones aduaneras incluidas en acuerdos internacionales aplicables en la Unión;	d) las disposiciones aduaneras incluidas en acuerdos internacionales aplicables en la Unión***. Esto incluye los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente pertinentes de los que son Parte la Unión y los Estados miembros, en la medida en que regulen la conformidad de las mercancías***;

Or. en

Enmienda 190
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «importador»: ***toda*** persona con la facultad de decidir la introducción en el territorio aduanero de la Unión de mercancías procedentes de un tercer país y que así lo decida ***o***, salvo disposición en contrario, toda persona que sea un sujeto pasivo considerado importador;	12) «importador»:
	a) un particular que transporta las mercancías que vayan a introducirse en el territorio aduanero de la Unión cuando estas mercancías estén contenidas en el equipaje personal del particular;
	b) una persona ***establecida en el territorio aduanero de la Unión,*** con la facultad de decidir la introducción en el territorio aduanero de la Unión de ***las*** mercancías procedentes de un tercer país y que así lo decida***;***
	c) cuando la letra b) no sea de aplicación, ***toda persona establecida en el territorio aduanero de la Unión que sea parte en el contrato en virtud del cual las mercancías vayan a introducirse en el territorio aduanero o que acepte asumir esta función;***
	d) salvo disposición en contrario, toda persona que sea un sujeto pasivo considerado importador;

Or. en

Enmienda 191
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «importador»: toda persona con la facultad de decidir la introducción en el territorio aduanero de la Unión de mercancías procedentes de un tercer país y que así lo decida ***o, salvo disposición en contrario, toda persona que sea un sujeto pasivo considerado importador***;	12) «importador»: toda persona con la facultad de decidir la introducción en el territorio aduanero de la Unión de mercancías procedentes de un tercer país y que así lo decida;

Or. en

Enmienda 192
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) «sujeto pasivo considerado importador»: toda persona que intervenga en la venta a distancia de mercancías importadas de terceros países en el territorio aduanero de la Unión y que esté autorizada a acogerse al régimen especial establecido en el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE;	13) «sujeto pasivo considerado importador»: toda persona que intervenga en la venta a distancia de mercancías importadas de terceros países en el territorio aduanero de la Unión y que esté autorizada a acogerse al régimen especial establecido en el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE ***y cuyas responsabilidades se limitan a recopilar y comunicar datos y gestionar obligaciones financieras como los derechos de aduana, sin asumir responsabilidades por las mercancías físicas***;

Or. en

Enmienda 193
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*

13) «sujeto pasivo considerado importador»: toda persona que intervenga en la venta a distancia de mercancías importadas de terceros países en el territorio aduanero de la Unión ***y*** que ***esté autorizada*** a acogerse al régimen especial establecido en el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE;	13) «sujeto pasivo considerado importador»: toda persona que intervenga en la venta a distancia de mercancías importadas de terceros países en el territorio aduanero de la Unión***, incluidas las personas*** que ***estén autorizadas*** a acogerse al régimen especial establecido en el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE;

Or. en

Enmienda 194
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) «sujeto pasivo considerado importador»: toda persona que intervenga en la venta a distancia de mercancías importadas de terceros países en el territorio aduanero de la Unión ***y*** que ***esté autorizada*** a acogerse al régimen especial establecido en el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE;	13) «sujeto pasivo considerado importador»: toda persona que intervenga en la venta a distancia de mercancías importadas de terceros países en el territorio aduanero de la Unión***, incluidas las personas*** que ***estén autorizadas*** a acogerse al régimen especial establecido en el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE;

Or. en

Justificación

Todas las personas que intervengan en la venta a distancia de mercancías importadas de terceros países en el territorio aduanero de la Unión, sin excepción.

Enmienda 195
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*

14) «exportador»: ***toda*** persona con la facultad de decidir la salida de mercancías ***del*** territorio aduanero ***de la Unión*** y que así lo decida;	14) «exportador»: ***un particular que transporta las mercancías que vayan a conducirse fuera del territorio aduanero de la Unión cuando estas mercancías estén contenidas en el equipaje personal del particular o:***
	i) una persona ***establecida en el territorio aduanero de la Unión,*** con la facultad de decidir la salida de mercancías ***de dicho*** territorio aduanero y que así lo decida;
	ii) cuando el inciso i) no sea de aplicación, toda persona establecida en el territorio aduanero de la Unión que sea parte en el contrato en virtud del cual las mercancías vayan a conducirse fuera del territorio aduanero o que acepte asumir esta función;

Or. en

Enmienda 196
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	15 bis) «agente de aduanas»: una persona física o jurídica que actúa en calidad de representante directo o indirecto;

Or. en

Enmienda 197
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 18 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) constituya una amenaza para la seguridad y protección de ***la Unión y de***	b) constituya una amenaza para la seguridad y protección ***y la salud*** de ***los***

sus ciudadanos y residentes; o	ciudadanos y residentes ***de la Unión***; o

Or. it

Enmienda 198
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 18 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) constituya una amenaza para la seguridad y ***protección de la Unión y*** de ***sus*** ciudadanos y residentes; o	b) constituya una amenaza para la seguridad y ***la salud pública*** de ***los*** ciudadanos y ***los*** residentes ***de la Unión***; o

Or. en

Enmienda 199
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
57) «deuda aduanera»: la obligación de una persona de pagar el importe de los derechos de importación o exportación aplicables a mercancías específicas con arreglo a la legislación aduanera vigente;	57) «deuda aduanera»: la obligación de una persona de pagar el importe de los derechos de importación o exportación ***u otros gravámenes*** aplicables a mercancías específicas con arreglo a la legislación aduanera vigente;

Or. en

Enmienda 200
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
57) «deuda aduanera»: la obligación de una persona de pagar el importe de los derechos de importación o exportación aplicables a mercancías específicas con arreglo a la legislación aduanera vigente;	57) «deuda aduanera»: la obligación de una persona de pagar el importe de los derechos de importación o exportación ***u otros gravámenes*** aplicables a mercancías específicas con arreglo a la legislación aduanera vigente;

Or. en

Enmienda 201
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
57) «deuda aduanera»: la obligación de una persona de pagar el importe de los derechos de importación o exportación aplicables a mercancías específicas con arreglo a la legislación aduanera vigente;	57) «deuda aduanera»: la obligación de una persona de pagar el importe de los derechos de importación o exportación ***u otros gravámenes*** aplicables a mercancías específicas con arreglo a la legislación aduanera vigente;

Or. en

Enmienda 202
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 57 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	57 bis) «otros gravámenes»: todas las tasas que se añadan a los derechos de aduana, el IVA, las tasas de formalidades aduaneras y las tasas de mensajería;

Or. en

Enmienda 203
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 64

Texto de la Comisión	*Enmienda*
64) «crisis»: ***suceso o situación que pone en peligro de manera repentina la seguridad, la protección, la salud o la vida de los ciudadanos, los operadores económicos y el personal de las autoridades aduaneras y requiere medidas urgentes en lo referente a la entrada, salida o el tránsito de mercancías***.	64) «crisis»: ***una crisis, tal como se define en el artículo 3, párrafo primero, punto 1, del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Emergencia del Mercado Único y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo***.

Or. en

Justificación

Coherencia con la nueva legislación en materia de crisis.

Enmienda 204
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 64 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	64 bis) «cliente final»: una persona física o jurídica residente o establecida en la Unión, a la que un vendedor o un mercado haya puesto a disposición un producto.

Or. en

Enmienda 205
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 64 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	64 bis) «envío sin riesgo»: un envío que no comporta un riesgo aduanero según la evaluación del Centro de Datos, y al que se atribuye el código de color verde;

Or. en

Enmienda 206
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 64 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	64 bis) «otros gravámenes»: todas las tasas que se añadan a los derechos de aduana, el IVA, las tasas de formalidades aduaneras y las tasas de mensajería;

Or. en

Enmienda 207
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 64 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	64 ter) «envío con riesgo: debe evaluarse antes de su levante en el mercado interior»: un envío que debe ser separado y examinado por las autoridades aduaneras nacionales a su llegada al destino;

Or. en

Enmienda 208
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 64 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	64 quater) «envío no conforme»: un envío no conforme con las normas de la Unión, en cuyo caso se denegará la recogida en origen o el levante en el mercado interior;

Or. en

Enmienda 209
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 64 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	64 quinquies) «calidad de los datos»: la recopilación de datos primarios específicos en manos de los titulares de los datos que controlan la información que puede utilizarse para validar las declaraciones y luchar contra el fraude. Estos datos servirán de apoyo a la realización de análisis de riesgos sólidos que permitirán las capacidades del Centro Aduanero de Datos de la UE, tal como se definen en el artículo 29, apartado 1, letra d).

Or. en

Enmienda 210
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 64 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	64 sexies) «otros gravámenes»: todas las tasas que se añadan a los derechos de aduana, el IVA, las tasas de formalidades aduaneras y las tasas de mensajería;

Or. en

Enmienda 211
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 64 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	64 septies) «cliente final»: una persona física o jurídica residente o establecida en la Unión, a la que un vendedor o un mercado haya puesto a disposición un producto.

Or. en

Enmienda 212
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las autoridades aduaneras comprobarán, sin demora y a más tardar en el plazo de ***treinta*** días naturales a partir de la recepción de la solicitud de decisión, si se satisfacen las condiciones de aceptación de dicha solicitud.	Las autoridades aduaneras comprobarán, sin demora y a más tardar en el plazo de ***catorce*** días naturales a partir de la recepción de la solicitud de decisión, si se satisfacen las condiciones de aceptación de dicha solicitud.

Or. en

Enmienda 213
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Salvo que se disponga otra cosa, las autoridades aduaneras competentes tomarán las decisiones a las que se refiere el apartado 1 a más tardar en el plazo de ***120*** días naturales a partir de la fecha de aceptación de la solicitud y las notificarán al solicitante sin demora.	Salvo que se disponga otra cosa, las autoridades aduaneras competentes tomarán las decisiones a las que se refiere el apartado 1 a más tardar en el plazo de ***noventa*** días naturales a partir de la fecha de aceptación de la solicitud y las notificarán al solicitante sin demora.

Or. en

Enmienda 214
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando las autoridades aduaneras no adopten una decisión en los plazos establecidos en los párrafos primero, segundo y tercero, el solicitante podrá considerar denegada la solicitud y recurrir dicha decisión negativa. El solicitante también podrá informar a la Autoridad Aduanera de la UE de que las autoridades aduaneras no han tomado una decisión en los plazos pertinentes.	Cuando las autoridades aduaneras no adopten una decisión en los plazos establecidos en los párrafos primero, segundo y tercero, el solicitante podrá considerar denegada la solicitud y recurrir dicha decisión negativa. El solicitante también podrá informar a la Autoridad Aduanera de la UE de que las autoridades aduaneras no han tomado una decisión en los plazos pertinentes. ***La Comisión, la Autoridad Aduanera de la UE y los Estados miembros acordarán un proceso claro para tramitar las decisiones en caso de fallo técnico de la infraestructura de los sistemas electrónicos centralizados de la Unión, y especialmente del Centro de Datos, a fin de garantizar que no se paralice el comercio.***

Or. en

Enmienda 215
Tom Vandenkendelaere

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando las autoridades aduaneras no adopten una decisión en los plazos establecidos en los párrafos primero, segundo y tercero, el solicitante podrá considerar denegada la solicitud y recurrir dicha decisión negativa. ***El solicitante también podrá informar a la Autoridad Aduanera de la UE de que las autoridades aduaneras no han tomado una decisión en los plazos pertinentes.***	Cuando las autoridades aduaneras no adopten una decisión en los plazos establecidos en los párrafos primero, segundo y tercero, el solicitante podrá considerar denegada la solicitud y recurrir dicha decisión negativa.

Or. en

Justificación

No tiene ningún valor añadido para el solicitante presentar esta información a la Autoridad Aduanera de la UE. No queda claro para qué se utilizará esta información.

Enmienda 216
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando las autoridades aduaneras no adopten una decisión en los plazos establecidos en los párrafos primero, segundo y tercero, ***el solicitante podrá considerar*** denegada la solicitud y recurrir dicha decisión negativa. El solicitante ***también*** podrá informar a la Autoridad Aduanera de la UE de que las autoridades aduaneras no han tomado una decisión en los plazos pertinentes.	Cuando las autoridades aduaneras no adopten una decisión en los plazos establecidos en los párrafos primero, segundo y tercero, ***se considerará*** denegada la solicitud y ***el solicitante podrá*** recurrir dicha decisión negativa. El solicitante podrá informar a la Autoridad Aduanera de la UE de que las autoridades aduaneras no han tomado una decisión en los plazos pertinentes.

Or. en

Enmienda 217
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 9 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Autoridad Aduanera de la UE garantizará la aplicación uniforme de la legislación aduanera a escala europea.

Or. en

Enmienda 218
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) de la presencia que pueda solicitarse del personal de aduanas fuera del horario oficial o en locales que no sean los de aduanas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 219
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) de las medidas de control excepcionales que sean necesarias debido a la naturaleza de las mercancías o a los riesgos potenciales existentes.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 220
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los operadores económicos establecidos en el territorio aduanero de la Unión se registrarán ante las autoridades aduaneras responsables del lugar en el que estén establecidos para obtener un número de registro e identificación de los operadores económicos (número EORI). Cuando sea posible, dicho registro incluirá también la identificación electrónica del operador en los sistemas nacionales de identificación electrónica a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 910/2014.	1. Los operadores económicos establecidos en el territorio aduanero de la Unión se registrarán ante las autoridades aduaneras responsables del lugar en el que estén establecidos para obtener un número de registro e identificación de los operadores económicos (número EORI). Cuando sea posible, dicho registro incluirá también la identificación electrónica del operador en los sistemas nacionales de identificación electrónica a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 910/2014. ***Los operadores económicos que comercian regularmente con terceros países podrán optar por un lugar de establecimiento a efectos aduaneros.***

Or. en

Justificación

Los operadores económicos toman en consideración numerosos aspectos (empresariales) para determinar su lugar de establecimiento; la definición actual obliga a las empresas que operan a escala internacional a estar conectadas a una administración aduanera cuando podrían haber centralizado (o incluso externalizado) sus actividades aduaneras en otro Estado miembro. En particular, debido a la combinación necesaria de recursos humanos y técnicos, en tiempos en los que existe la tecnología en la nube fuera de las instalaciones, esta definición no encaja.

Enmienda 221
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En casos específicos, las	5. En casos específicos ***correctamente***

autoridades aduaneras invalidarán el registro.	***justificados***, las autoridades aduaneras invalidarán el registro.

Or. en

Enmienda 222
Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizar que ***las mercancías que entren en el territorio aduanero de la Unión o salgan de él cumplan*** las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras y facilitar, conservar y poner a disposición registros adecuados de dicho cumplimiento;	c) garantizar que ***el operador económico pertinente, tal como se determina en el Reglamento (UE) 2023/988 relativo a la seguridad general de los productos y en el Reglamento (UE) 2019/1020, haya cumplido*** las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras ***cuando [las mercancías entren en el territorio aduanero de la Unión o salgan de él],*** y facilitar, conservar y poner a disposición registros adecuados de dicho cumplimiento;

Or. en

Justificación

Esta enmienda aclara que los importadores no son directamente responsables del cumplimiento de la legislación específica del producto, sino de presentar los datos pertinentes a las autoridades aduaneras y garantizar que las personas responsables, tal como se identifican en el Reglamento relativo a la seguridad general de los productos y el Reglamento relativo a la vigilancia del mercado, han cumplido sus obligaciones en virtud de la legislación en materia de productos.

Enmienda 223
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizar que ***las mercancías que entren en el territorio aduanero de la Unión o salgan de él cumplan*** las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras y facilitar, conservar y poner a disposición registros adecuados de dicho cumplimiento;	c) garantizar que ***el operador económico pertinente, tal como se determina en el Reglamento (UE) 2023/988 relativo a la seguridad general de los productos y en el Reglamento (UE) 2019/1020, haya cumplido*** las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras ***cuando las mercancías entren en el territorio aduanero de la Unión o salgan de este,*** y facilitar, conservar y poner a disposición registros adecuados de dicho cumplimiento;

Or. en

Justificación

Esta enmienda aclara que los importadores no son directamente responsables del cumplimiento de la legislación específica del producto, sino de presentar los datos pertinentes a las autoridades aduaneras y garantizar que las personas responsables, tal como se identifican en el Reglamento relativo a la seguridad general de los productos y el Reglamento relativo a la vigilancia del mercado, han cumplido sus obligaciones en virtud de la legislación en materia de productos.

Enmienda 224
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No obstante lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, ***letra a),*** los sujetos pasivos considerados importadores facilitarán o pondrán a disposición la información sobre la venta a distancia de las mercancías que vayan a importarse en el territorio aduanero de la Unión a más tardar el día siguiente a la fecha en que se haya aceptado el pago y, en cualquier caso, antes del levante de las mercancías.	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, los sujetos pasivos considerados importadores ***a)*** facilitarán o pondrán a disposición la información sobre la venta a distancia de las mercancías que vayan a importarse en el territorio aduanero de la Unión a más tardar el día siguiente a la fecha en que se haya aceptado el pago y, en cualquier caso, antes del levante de las mercancías ***y b) garantizarán que los derechos de aduana y cualesquiera otros gravámenes***

	aplicables se calculen y paguen correctamente.

Or. en

Justificación

Esta enmienda especifica que las responsabilidades de los sujetos pasivos considerados importadores están definidas por la legislación aduanera, centrándose en proporcionar los datos esenciales para el levante de las mercancías vendidas y en gestionar el cálculo y el pago de los derechos de aduana y los gravámenes pertinentes. Esta especificación se ajusta al reconocimiento por parte de la Comisión de que los derechos de los sujetos pasivos considerados importadores difieren de los de otros importadores, garantizando la coherencia con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2022/2065, el Reglamento (UE) 2019/1020 y el Reglamento (UE) 2023/988.

Enmienda 225
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No obstante lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, letra a), los sujetos pasivos considerados importadores facilitarán o pondrán a disposición la información sobre la venta a distancia de las mercancías que vayan a importarse en el territorio aduanero de la Unión ***a más tardar el día siguiente a la fecha en que se haya aceptado el pago y, en cualquier caso, antes del levante de las mercancías***.	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, letra a), los sujetos pasivos considerados importadores facilitarán o pondrán a disposición la información sobre la venta a distancia de las mercancías que vayan a importarse en el territorio aduanero de la Unión.

Or. en

Enmienda 226
Ivan Štefanec

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, ***letra*** a), los sujetos pasivos considerados importadores facilitarán o pondrán a disposición la información sobre la venta a distancia de las mercancías que vayan a importarse en el territorio aduanero de la Unión a más tardar el día siguiente a la fecha en que se haya aceptado el pago y, en cualquier caso, antes del levante de las mercancías.	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, ***letras*** a) ***y c)***, los sujetos pasivos considerados importadores facilitarán o pondrán a disposición la información sobre la venta a distancia de las mercancías que vayan a importarse en el territorio aduanero de la Unión a más tardar el día siguiente a la fecha en que se haya aceptado el pago y, en cualquier caso, antes del levante de las mercancías.

Or. en

Justificación

Las obligaciones de los sujetos pasivos considerados importadores son específicas de las establecidas por la legislación aduanera, e incluyen facilitar los datos necesarios para el despacho a libre práctica de las mercancías vendidas, y calcular y pagar los derechos de aduana y otros gravámenes aplicables. Esta aclaración es coherente con el reconocimiento por parte de la Comisión de que las obligaciones de los sujetos pasivos considerados importadores son diferentes de las obligaciones aplicables a otros importadores, y garantiza que las obligaciones de los sujetos pasivos considerados importadores sean coherentes con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1020 o el Reglamento (UE) 2023/988.

Enmienda 227
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) ausencia de infracciones graves y reiteradas a otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras;

Or. en

Enmienda 228
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Todo importador o exportador que resida o esté registrado en el territorio aduanero de la Unión, cumpla los criterios establecidos en el apartado 3 y haya efectuado regularmente operaciones aduaneras en el ejercicio de sus actividades durante al menos tres años podrá solicitar el estatuto de operador de confianza por control a la autoridad aduanera del Estado miembro en el que esté establecido.	1. Todo importador o exportador ***o representante aduanero, incluido un agente de aduanas,*** que resida o esté registrado en el territorio aduanero de la Unión, cumpla los criterios establecidos en el apartado 3 y haya efectuado regularmente operaciones aduaneras en el ejercicio de sus actividades durante al menos tres años podrá solicitar el estatuto de operador de confianza por control a la autoridad aduanera del Estado miembro en el que esté establecido.

Or. en

Enmienda 229
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Todo importador ***o*** exportador que resida o esté registrado en el territorio aduanero de la Unión, cumpla los criterios establecidos en el apartado 3 y haya efectuado regularmente operaciones aduaneras en el ejercicio de sus actividades durante al menos tres años podrá solicitar el estatuto de operador de confianza por control a la autoridad aduanera del Estado miembro en el que esté establecido.	1. Todo importador***,*** exportador ***o representante aduanero*** que resida o esté registrado en el territorio aduanero de la Unión, cumpla los criterios establecidos en el apartado 3 y haya efectuado regularmente operaciones aduaneras en el ejercicio de sus actividades durante al menos tres años podrá solicitar el estatuto de operador de confianza por control a la autoridad aduanera del Estado miembro en el que esté establecido.

Or. en

Enmienda 230
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Todo importador o exportador*** que resida o esté ***registrado*** en el territorio aduanero de la Unión, cumpla los criterios establecidos en el apartado 3 y haya efectuado regularmente operaciones aduaneras en el ejercicio de sus actividades durante al menos tres años podrá solicitar el estatuto de operador de confianza por control a la autoridad aduanera del Estado miembro en el que esté establecido.	1. ***Toda persona*** que resida o esté ***registrada*** en el territorio aduanero de la Unión, cumpla los criterios establecidos en el apartado 3 y haya efectuado regularmente operaciones aduaneras en el ejercicio de sus actividades durante al menos tres años podrá solicitar el estatuto de operador de confianza por control a la autoridad aduanera del Estado miembro en el que esté establecido.

Or. en

Justificación

Los intermediarios del comercio aduanero y otros operadores pertinentes deberían poder solicitar el estatuto de operador de confianza por control, como ocurre con el estatuto de OEA. El mismo lenguaje que aquí.

Enmienda 231
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades aduaneras concederán el estatuto previa consulta a otras autoridades, en caso necesario, y tras haber ***tenido acceso a*** los datos pertinentes del solicitante de los últimos tres años, a fin de evaluar el cumplimiento de los criterios del apartado 3.	2. Las autoridades aduaneras concederán el estatuto previa consulta a otras autoridades, en caso necesario, y tras haber ***recibido y evaluado*** los datos pertinentes del solicitante de los últimos tres años, a fin de evaluar el cumplimiento de los criterios del apartado 3.

Or. en

Enmienda 232
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) inexistencia de infracciones graves o reiteradas de la legislación aduanera y de la normativa fiscal y ausencia de condena alguna por un delito grave. Las infracciones y los delitos que se considerarán son los relacionados con actividades económicas o empresariales;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Preferimos mantener el estatuto de OEA, por lo que proponemos suprimir el artículo 26 y modificar el artículo 25, apartado 3, como se ha sugerido.

Enmienda 233
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) los criterios para la concesión del estatuto de operador económico autorizado:
	b) además del artículo 24, apartado 1, letra c), en particular, durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud, el solicitante deberá haber cumplido sus obligaciones financieras en relación con el pago de los derechos de aduana y los demás derechos, tributos o gravámenes recaudados sobre la importación o exportación de mercancías o en relación con ellas, incluidos el IVA y los impuestos especiales adeudados en relación con operaciones dentro de la Unión;
	c) además del artículo 24, apartado 1, letra d), en particular que los empleados pertinentes reciban instrucciones sobre cómo interactuar con las autoridades aduaneras a través del Centro Aduanero

de Datos de la UE;

Or. en

Justificación

Preferimos mantener el estatuto de OEA, por lo que proponemos suprimir el artículo 26 y modificar el artículo 25, apartado 3, como se ha sugerido.

Enmienda 234
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) ausencia de infracciones graves y reiteradas a otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras;

Or. en

Justificación

Un historial reiterado de incumplimiento de la legislación en materia de productos debería acarrear consecuencias.

Enmienda 235
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) demostración, por el solicitante, de un alto nivel de control de sus operaciones y del flujo de mercancías, mediante un sistema de gestión de los registros comerciales y de los registros de transporte, que permita la correcta realización de los controles aduaneros, y pruebas de que cualquier incumplimiento se ha corregido de manera efectiva; garantía, por el solicitante, de que los	***suprimida***

empleados pertinentes informan a las autoridades aduaneras si se constatan dificultades de cumplimiento y establecimiento, por el solicitante, de procedimientos para informar a dichas autoridades de tales dificultades;

Or. en

Justificación

Preferimos mantener el estatuto de OEA, por lo que proponemos suprimir el artículo 26 y modificar el artículo 25, apartado 3, como se ha sugerido.

Enmienda 236
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) solvencia financiera, la cual se considerará acreditada cuando el solicitante tenga un buen nivel financiero que le permita cumplir sus compromisos, teniendo debidamente en cuenta las características del tipo de actividad de que se trate. En particular, durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud, deberá haber cumplido sus obligaciones financieras en relación con el pago de los derechos de aduana y los demás derechos, tributos o gravámenes recaudados sobre la importación o exportación de mercancías o en relación con ellas, incluidos el IVA y los impuestos especiales adeudados en relación con operaciones dentro de la Unión;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Preferimos mantener el estatuto de OEA, por lo que proponemos suprimir el artículo 26 y modificar el artículo 25, apartado 3, como se ha sugerido.

Enmienda 237
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) solvencia financiera, la cual se considerará acreditada cuando el solicitante tenga un ***buen*** nivel financiero que le permita cumplir sus compromisos, teniendo debidamente en cuenta las características del tipo de actividad de que se trate. En particular, durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud, deberá haber cumplido sus obligaciones financieras en relación con el pago de los derechos de aduana y los demás derechos, tributos o gravámenes recaudados sobre la importación o exportación de mercancías o en relación con ellas, incluidos el IVA y los impuestos especiales adeudados en relación con operaciones dentro de la Unión;	c) solvencia financiera, la cual se considerará acreditada cuando el solicitante tenga un nivel financiero que le permita cumplir sus compromisos, teniendo debidamente en cuenta las características del tipo de actividad de que se trate. En particular, durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la solicitud, deberá haber cumplido sus obligaciones financieras en relación con el pago de los derechos de aduana y los demás derechos, tributos o gravámenes recaudados sobre la importación o exportación de mercancías o en relación con ellas, incluidos el IVA y los impuestos especiales adeudados en relación con operaciones dentro de la Unión;

Or. en

Enmienda 238
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) un nivel adecuado de competencia o de cualificaciones profesionales directamente relacionadas con el tipo y el tamaño de la actividad que ejerza, en particular que los empleados pertinentes reciban instrucciones sobre cómo interactuar con las autoridades aduaneras a través del Centro Aduanero de Datos de la UE;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Preferimos mantener el estatuto de OEA, por lo que proponemos suprimir el artículo 26 y modificar el artículo 25, apartado 3, como se ha sugerido.

Enmienda 239
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) niveles de seguridad, protección y cumplimiento adecuados, adaptados al tipo y el tamaño de la actividad ejercida. Los niveles se considerarán alcanzados cuando el solicitante demuestre que cuenta con medidas adecuadas para garantizar la seguridad y la protección de la cadena de suministro internacional, por ejemplo, en los ámbitos de la integridad física y los controles de acceso, los procesos logísticos y el tratamiento de determinados tipos de mercancías, el personal y la identificación de los socios comerciales;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Preferimos mantener el estatuto de OEA, por lo que proponemos suprimir el artículo 26 y modificar el artículo 25, apartado 3, como se ha sugerido.

Enmienda 240
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) niveles de seguridad, protección y	e) niveles de seguridad, protección**,**

cumplimiento adecuados, adaptados al tipo y el tamaño de la actividad ejercida. Los niveles se considerarán alcanzados cuando el solicitante demuestre que cuenta con medidas adecuadas para garantizar la seguridad y la protección de la cadena de suministro internacional, por ejemplo, en los ámbitos de la integridad física y los controles de acceso, los procesos logísticos y el tratamiento de determinados tipos de mercancías, el personal y la identificación de los socios comerciales;	***incluida la seguridad de los productos,*** y cumplimiento adecuados, adaptados al tipo y el tamaño de la actividad ejercida***. El solicitante deberá participar en una formación obligatoria impartida por las autoridades competentes relacionada con el tipo de actividad***. Los niveles se considerarán alcanzados cuando el solicitante demuestre que cuenta con medidas adecuadas para garantizar la seguridad y la protección de la cadena de suministro internacional, por ejemplo, en los ámbitos de la integridad física y los controles de acceso, los procesos logísticos y el tratamiento de determinados tipos de mercancías, el personal y la identificación de los socios comerciales;
	Or. en

Enmienda 241
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) niveles de seguridad, protección y cumplimiento adecuados, adaptados al tipo y el tamaño de la actividad ejercida. Los niveles se considerarán alcanzados cuando el solicitante demuestre que cuenta con medidas adecuadas para garantizar la seguridad y la protección de la cadena de suministro internacional, por ejemplo, en los ámbitos de la integridad física y los controles de acceso, los procesos logísticos y el tratamiento de determinados tipos de mercancías, el personal y la identificación de los socios comerciales;	e) niveles de seguridad, protección y cumplimiento adecuados, ***incluida la seguridad de los productos,*** adaptados al tipo y el tamaño de la actividad ejercida***. El solicitante deberá participar en una formación obligatoria impartida por las autoridades competentes relacionada con el tipo de actividad***. Los niveles se considerarán alcanzados cuando el solicitante demuestre que cuenta con medidas adecuadas para garantizar la seguridad y la protección de la cadena de suministro internacional, por ejemplo, en los ámbitos de la integridad física y los controles de acceso, los procesos logísticos y el tratamiento de determinados tipos de mercancías, el personal y la identificación de los socios comerciales;

Or. en

Enmienda 242
Tom Vandenkendelaere

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra f – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) disponer de un sistema electrónico que facilite o ponga a disposición de las autoridades aduaneras en tiempo real ***todos*** los datos sobre la circulación de las mercancías y la conformidad de la persona a que se refiere el apartado 1 con todos los requisitos aplicables a dichas mercancías, en particular los relativos a la seguridad y la protección, inclusive, cuando proceda, compartir en el Centro Aduanero de Datos de la UE:	f) disponer de un sistema electrónico***, incluidos los sistemas gestionados por un proveedor tercero,*** que facilite o ponga a disposición de las autoridades aduaneras en tiempo real los datos ***adecuados*** sobre la circulación de las mercancías y la conformidad de la persona a que se refiere el apartado 1 con todos los requisitos aplicables a dichas mercancías, en particular los relativos a la seguridad y la protección, inclusive, cuando proceda, compartir en el Centro Aduanero de Datos de la UE:

Or. en

Justificación

Muchos operadores utilizan plataformas gestionadas por terceros, como los sistemas de comunidad portuaria, para entregar (y recopilar) la información necesaria a las aduanas. Estos sistemas deben considerarse sistemas electrónicos adecuados con arreglo a esta legislación.

Enmienda 243
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra f – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) disponer de un sistema electrónico que facilite o ponga a disposición de las autoridades aduaneras en tiempo real ***todos los datos*** sobre la circulación de las mercancías y la conformidad de la persona	f) disponer de un sistema electrónico que facilite o ponga a disposición de las autoridades aduaneras ***datos y, cuando esté razonablemente justificado y resulte apropiado, datos*** en tiempo real**,** sobre la

a que se refiere el apartado 1 con todos los requisitos aplicables a dichas mercancías, en particular los relativos a la seguridad y la protección, inclusive, cuando proceda, compartir en el Centro Aduanero de Datos de la UE:	circulación de las mercancías y la conformidad de la persona a que se refiere el apartado 1 con todos los requisitos aplicables a dichas mercancías, en particular los relativos a la seguridad y la protección, inclusive, cuando proceda, compartir en el Centro Aduanero de Datos de la UE:

Or. en

Justificación

No queda claro cómo debe accederse a los datos de la empresa en tiempo real sin revelar información sensible. Un enfoque más restringido parece proporcionado.

Enmienda 244
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra f – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) disponer de un sistema electrónico que facilite o ponga a disposición de las autoridades aduaneras en tiempo real ***todos*** los datos sobre la circulación de las mercancías y la conformidad de la persona a que se refiere el apartado 1 con todos los requisitos aplicables a dichas mercancías, en particular los relativos a la seguridad y la protección, inclusive, cuando proceda, compartir en el Centro Aduanero de Datos de la UE:	f) disponer de un sistema electrónico que facilite o ponga a disposición de las autoridades aduaneras en tiempo real los datos ***pertinentes*** sobre la circulación de las mercancías y la conformidad de la persona a que se refiere el apartado 1 con todos los requisitos aplicables a dichas mercancías, en particular los relativos a la seguridad y la protección, inclusive, cuando proceda, compartir en el Centro Aduanero de Datos de la UE:

Or. en

Enmienda 245
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra f – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) disponer de un sistema electrónico que facilite o ponga a disposición de las autoridades aduaneras ***en tiempo real*** todos los datos sobre la circulación de las mercancías y la conformidad de la persona a que se refiere el apartado 1 con todos los requisitos aplicables a dichas mercancías, en particular los relativos a la seguridad y la protección, inclusive, cuando proceda, compartir en el Centro Aduanero de Datos de la UE:	f) disponer de un sistema electrónico que facilite o ponga a disposición de las autoridades aduaneras todos los datos sobre la circulación de las mercancías y la conformidad de la persona a que se refiere el apartado 1 con todos los requisitos aplicables a dichas mercancías, en particular los relativos a la seguridad y la protección, inclusive, cuando proceda, compartir en el Centro Aduanero de Datos de la UE:

Or. en

Justificación

La exigencia de que las aduanas tengan acceso en tiempo real a los sistemas informáticos de las empresas no será aceptada por los operadores por razones obvias de seguridad. Además, parece innecesario para que las aduanas actúen correctamente: el estatuto de confianza por control es un reconocimiento de que las empresas cumplen un determinado nivel de conformidad, lo que significa que las aduanas pueden confiar en los controles internos de esa empresa. Un enfoque basado en la periodicidad del control debería ser suficiente.

Enmienda 246
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) no obstante lo dispuesto en la letra f) y sin perjuicio de las obligaciones vinculadas al estatuto de importador o de sujeto pasivo considerado importador, las pequeñas y medianas empresas podrán poner a disposición de las autoridades aduaneras los datos relativos al cumplimiento de la normativa a través de un pasaporte digital de productos.

Or. en

Enmienda 247
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las autoridades aduaneras efectuarán, al menos cada ***tres*** años, un seguimiento exhaustivo de las actividades y los registros internos del operador de confianza por control. El operador de confianza por control informará a las autoridades aduaneras de cualquier cambio en su estructura corporativa, propiedad, situación de solvencia, modelos comerciales o cualquier otro cambio significativo en su situación y actividades. Las autoridades aduaneras reevaluarán el estatuto del operador de confianza por control si alguno de estos cambios tiene una repercusión significativa en dicho estatuto. Las autoridades aduaneras podrán suspender esta autorización hasta que se adopte una decisión sobre la reevaluación.	Las autoridades aduaneras efectuarán, al menos cada ***dos*** años, un seguimiento exhaustivo de las actividades y los registros internos del operador de confianza por control. El operador de confianza por control informará a las autoridades aduaneras de cualquier cambio en su estructura corporativa, propiedad, situación de solvencia, modelos comerciales o cualquier otro cambio significativo en su situación y actividades. Las autoridades aduaneras reevaluarán el estatuto del operador de confianza por control si alguno de estos cambios tiene una repercusión significativa en dicho estatuto. Las autoridades aduaneras podrán suspender esta autorización hasta que se adopte una decisión sobre la reevaluación.

Or. en

Enmienda 248
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las autoridades aduaneras efectuarán, al menos cada ***tres años***, un seguimiento exhaustivo de las actividades y los registros internos del operador de confianza por control. El operador de confianza por control informará a las autoridades aduaneras de cualquier cambio en su estructura corporativa, propiedad, situación de solvencia, modelos comerciales o cualquier otro cambio	Las autoridades aduaneras efectuarán, al menos cada ***año***, un seguimiento exhaustivo de las actividades y los registros internos del operador de confianza por control. El operador de confianza por control informará a las autoridades aduaneras de cualquier cambio en su estructura corporativa, propiedad, situación de solvencia, modelos comerciales o cualquier otro cambio

significativo en su situación y actividades. Las autoridades aduaneras reevaluarán el estatuto del operador de confianza por control si alguno de estos cambios tiene una repercusión significativa en dicho estatuto. Las autoridades aduaneras podrán suspender esta autorización hasta que se adopte una decisión sobre la reevaluación.	significativo en su situación y actividades. Las autoridades aduaneras reevaluarán el estatuto del operador de confianza por control si alguno de estos cambios tiene una repercusión significativa en dicho estatuto. Las autoridades aduaneras podrán suspender esta autorización hasta que se adopte una decisión sobre la reevaluación.

Or. en

Enmienda 249
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un operador de confianza por control cambie de Estado miembro de establecimiento, las autoridades aduaneras del Estado miembro receptor podrán reevaluar la autorización de operador de confianza por control, previa consulta con el Estado miembro que concedió inicialmente el estatuto y tras recibir los registros anteriores de los operadores. ***Durante la reevaluación, la autoridad aduanera del Estado miembro que concedió la autorización inicial podrá suspenderla.***	Cuando un operador de confianza por control cambie de Estado miembro de establecimiento, las autoridades aduaneras del Estado miembro receptor podrán reevaluar la autorización de operador de confianza por control, previa consulta con el Estado miembro que concedió inicialmente el estatuto y tras recibir los registros anteriores de los operadores.

Or. en

Enmienda 250
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El operador de confianza por control informará a las autoridades aduaneras del	El operador de confianza por control informará a las autoridades aduaneras del

Estado miembro receptor de cualquier cambio en su estructura corporativa***,*** ***propiedad***, situación de solvencia, modelos comerciales o cualquier otro cambio significativo en su situación y actividades si alguno de estos cambios tiene un impacto significativo en el estatuto de operador de confianza por control.	Estado miembro receptor de cualquier cambio en su estructura corporativa, situación de solvencia, modelos comerciales o cualquier otro cambio significativo en su situación y actividades si alguno de estos cambios tiene un impacto significativo en el estatuto de operador de confianza por control.
	Or. en

Enmienda 251
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando se sospeche que un operador de confianza por control está implicado en una actividad fraudulenta en relación con su actividad económica o empresarial***,*** se suspenderá su estatuto.	Cuando se sospeche que un operador de confianza por control***:***
	a) está implicado en una actividad fraudulenta en relación con su actividad económica o empresarial***;***
	b) ha cometido infracciones graves y reiteradas a otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras,
	se suspenderá su estatuto.
	Or. en

Enmienda 252
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando ***se sospeche que*** un operador de confianza por control ***está*** implicado en	Cuando un operador de confianza por control ***esté*** implicado en una actividad

una actividad fraudulenta en relación con su actividad económica o empresarial, se suspenderá su estatuto.	fraudulenta en relación con su actividad económica o empresarial ***o introduzca mercancías no conformes en el mercado interior***, se suspenderá su estatuto. ***Esta suspensión se notificará en el Centro Aduanero de Datos.***

Or. en

Enmienda 253
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando se sospeche que un operador de confianza por control está implicado en una actividad fraudulenta en relación con su actividad económica o empresarial, se suspenderá su estatuto.	Cuando se sospeche que un operador de confianza por control está implicado en una actividad fraudulenta en relación con su actividad económica o empresarial, ***o cuando se sospeche que está introduciendo mercancías no conformes en el territorio aduanero,*** se suspenderá su estatuto.

Or. en

Enmienda 254
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Las autoridades aduaneras ***podrán autorizar*** a los operadores de confianza por control:	7. Las autoridades aduaneras ***autorizarán*** a los operadores de confianza por control:

Or. en

Enmienda 255

Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Las autoridades aduaneras ***podrán autorizar*** a los operadores de confianza por control:	7. Las autoridades aduaneras ***autorizarán*** a los operadores de confianza por control:

Or. en

Enmienda 256
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 7 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) f) a llevar a cabo un despacho centralizado con arreglo al artículo 72;

Or. en

Enmienda 257
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 7 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) g) realizar una inscripción en los registros del declarante de conformidad con el artículo 73.

Or. en

Enmienda 258
Tom Vandenkendelaere

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. No obstante lo dispuesto en el artículo 110, cuando el importador o exportador de las mercancías que entren en el territorio aduanero o salgan de él tenga el estatuto de operador de confianza por control, las mercancías se considerarán sujetas a un régimen suspensivo y permanecerán bajo vigilancia aduanera hasta su destino final sin la obligación de incluirlas en un régimen de tránsito. El operador de confianza por control estará sujeto al pago de los derechos de aduana, otros impuestos y otros gravámenes en el Estado miembro de establecimiento, en el que se le ha concedido la autorización.	9. No obstante lo dispuesto en el artículo 110, cuando el importador o exportador de las mercancías que entren en el territorio aduanero o salgan de él tenga el estatuto de operador de confianza por control, las mercancías se considerarán sujetas a un régimen suspensivo y permanecerán bajo vigilancia aduanera hasta su destino final ***en el territorio aduanero de la Unión*** sin la obligación de incluirlas en un régimen de tránsito. El operador de confianza por control estará sujeto al pago de los derechos de aduana, otros impuestos y otros gravámenes en el Estado miembro de establecimiento, en el que se le ha concedido la autorización.

Or. en

Justificación

Aclarar que los servicios aduaneros de la Unión no tienen competencias fuera del territorio aduanero de la Unión.

Enmienda 259
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 11 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las modalidades de aplicación de los criterios a que se refiere el apartado 3;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 260
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis. La Comisión y los Estados miembros crearán un sistema de apoyo al desarrollo de capacidades y al intercambio de buenas prácticas para las pymes que deseen obtener el estatuto de operador de confianza por control.

Or. en

Enmienda 261
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 26	***suprimido***
Disposiciones transitorias para los operadores económicos autorizados de simplificaciones aduaneras	
1. Hasta la fecha establecida en el artículo 265, apartado 4, las autoridades aduaneras podrán conceder a las personas que cumplan los criterios el estatuto de operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras y permitir que se beneficien de determinadas simplificaciones y facilidades de conformidad con la legislación aduanera.	
2. A más tardar en la fecha establecida en el artículo 265, apartado 3, las autoridades aduaneras evaluarán las autorizaciones válidas de los operadores económicos autorizados de simplificaciones aduaneras para comprobar si es posible conceder a sus titulares el estatuto de operadores de confianza por control. En caso de que ello	

no sea posible, se revocarán el estatuto de operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras y las simplificaciones a que se refiere el artículo 23, apartado 5.

3. Hasta que se reevalúe la autorización o hasta la fecha establecida en el artículo 265, apartado 3, si esta fuera anterior, el reconocimiento del estatuto de operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras seguirá siendo válido, a menos que sean aplicables los artículos 9 y 10 sobre anulación, revocación o modificación de decisiones.

Or. en

Justificación

Preferimos mantener el estatuto de OEA, por lo que proponemos suprimir el artículo 26 y modificar el artículo 25, apartado 3, como se ha sugerido.

Enmienda 262
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Hasta la fecha establecida en el artículo 265, apartado 4, las autoridades aduaneras podrán conceder a las personas que cumplan los criterios el estatuto de operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras y permitir que se beneficien de determinadas simplificaciones y facilidades de conformidad con la legislación aduanera.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los estatutos de OEA y de operador de confianza por control coexistirán como alternativas, ya que los actuales sistemas de OEA funcionan muy bien.

Enmienda 263
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A más tardar en la fecha establecida en el artículo 265, apartado 3, las autoridades aduaneras evaluarán las autorizaciones válidas de los operadores económicos autorizados de simplificaciones aduaneras para comprobar si es posible conceder a sus titulares el estatuto de operadores de confianza por control. ***En caso de que ello no sea posible, se revocarán el estatuto de operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras y las simplificaciones a que se refiere el artículo 23, apartado 5.***	2. A más tardar en la fecha establecida en el artículo 265, apartado 3, las autoridades aduaneras evaluarán las autorizaciones válidas de los operadores económicos autorizados de simplificaciones aduaneras para comprobar si es posible conceder a sus titulares el estatuto de operadores de confianza por control.

Or. en

Enmienda 264
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Hasta que se reevalúe la autorización o hasta la fecha establecida en el artículo 265, apartado 3, si esta fuera anterior, el reconocimiento del estatuto de operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras seguirá siendo válido, a menos que sean aplicables los artículos 9 y 10 sobre anulación, revocación o modificación de decisiones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 265
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un representante aduanero indirecto que actúe en su propio nombre pero por cuenta de un importador o de un exportador será considerado importador o exportador a efectos de los artículos 20 y 22, respectivamente.	Un representante aduanero indirecto que actúe en su propio nombre pero por cuenta de un importador o de un exportador será considerado importador o exportador a efectos de los artículos 20 y 22, respectivamente***, a excepción de las obligaciones previstas en el artículo 20, apartado 1, y el artículo 22, apartado 1, letra c)***.

Or. en

Justificación

Los representantes aduaneros no deben ser responsables de las obligaciones de cumplimiento no fiscales, como el MAFC, el Reglamento sobre la deforestación o el Reglamento sobre el trabajo forzado, ya que no tienen la capacidad, ni siquiera la posibilidad, de verificar el cumplimiento del importador o del exportador. Eso escapa a su control. Por consiguiente, la responsabilidad compartida parece una carga desproporcionada.

Enmienda 266
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un representante aduanero indirecto que actúe en su propio nombre pero por cuenta de un importador o de un exportador será considerado importador o exportador a efectos de los artículos 20 y 22, respectivamente.	Un representante aduanero indirecto que actúe en su propio nombre pero por cuenta de un importador o de un exportador será considerado importador o exportador a efectos de los artículos 20 y 22, respectivamente***, sin las obligaciones establecidas en el apartado 1 de dichos artículos 20 y 22***.

Or. it

Enmienda 267
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un representante aduanero indirecto que actúe en su propio nombre pero por cuenta de un importador o de un exportador ***será considerado*** importador o exportador ***a efectos de los artículos 20 y 22, respectivamente***.	Un representante aduanero indirecto que actúe en su propio nombre pero por cuenta de un importador o de un exportador ***deberá considerarse responsable de manera solidaria con el*** importador o exportador ***de los regímenes aduaneros***.

Or. en

Enmienda 268
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Salvo que se disponga otra cosa, los representantes aduaneros estarán dispensados de ese requisito cuando actúen por cuenta de personas que no tengan obligación de estar establecidas en el territorio aduanero de la Unión.	Salvo que se disponga otra cosa, los representantes aduaneros estarán dispensados de ese requisito cuando actúen por cuenta de personas que no tengan obligación de estar establecidas en el territorio aduanero de la Unión. ***Las personas establecidas en el territorio aduanero de la Unión que decidan asumir el papel de importadores o exportadores pueden actuar en su propio nombre y por cuenta propia, o nombrar a un representante aduanero directo o indirecto.***

Or. en

Enmienda 269
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los representantes aduaneros que tengan el estatuto de operador de confianza por control solo serán reconocidos como tales cuando actúen en calidad de representantes indirectos. Cuando actúen como representantes directos, los representantes aduaneros podrán ser reconocidos como operadores de confianza por control si a la persona en cuyo nombre y por cuya cuenta actúan se le ha concedido dicho estatuto.	3. Los representantes aduaneros que tengan el estatuto de operador de confianza por control solo serán reconocidos como tales cuando actúen en calidad de representantes indirectos. Cuando actúen como representantes directos, los representantes aduaneros podrán ser reconocidos como operadores de confianza por control si a la persona en cuyo nombre y por cuya cuenta actúan se le ha concedido dicho estatuto ***o es una pequeña empresa o una microempresa de conformidad con la Recomendación 2003/361/CE o es un operador económico autorizado de acuerdo con el presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 270
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los representantes aduaneros que tengan el estatuto de operador de confianza por control ***solo*** serán reconocidos como tales cuando actúen ***en calidad de representantes indirectos. Cuando actúen*** como representantes directos***, los representantes aduaneros podrán ser reconocidos como operadores de confianza por control si a*** la persona en cuyo nombre y por cuya cuenta actúan ***se le ha concedido dicho*** estatuto.	3. Los representantes aduaneros que tengan el estatuto de operador de confianza por control serán reconocidos como tales cuando actúen como representantes directos ***o indirectos, independientemente del hecho de que*** la persona en cuyo nombre y por cuya cuenta actúan ***tenga el*** estatuto ***de operador de confianza***.

Or. it

Enmienda 271
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los representantes aduaneros que tengan el estatuto de operador de confianza por control ***solo serán reconocidos como tales cuando*** actúen en calidad de representantes indirectos***. Cuando actúen como representantes directos, los representantes*** aduaneros ***podrán ser reconocidos como operadores de confianza por control si a la persona en cuyo nombre y por cuya cuenta actúan se le ha concedido dicho estatuto***.	3. Los representantes aduaneros que tengan el estatuto de operador de confianza por control***, independientemente de que*** actúen en calidad de representantes ***directos o*** indirectos***, podrán ofrecer servicios*** aduaneros ***también en otros Estados miembros de la Unión, y sus clientes se beneficiarán de las simplificaciones que les concedan las autoridades aduaneras***.

Or. en

Enmienda 272
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión determinará, de conformidad con el Derecho de la Unión, las condiciones en las que un representante aduanero podrá prestar servicios en el territorio aduanero de la Unión.	4. La Comisión determinará, de conformidad con el Derecho de la Unión, las condiciones en las que un representante aduanero podrá prestar servicios en el territorio aduanero de la Unión ***y cada Estado miembro establecerá, de conformidad con el Derecho de la Unión, las condiciones y los requisitos en que los representantes aduaneros pueden prestar los servicios en el Estado de establecimiento***.

Or. it

Justificación

Los operadores aduaneros deberían poder prestar sus servicios en los Estados de la Unión, pero en cualquier caso la legislación nacional de cada Estado debería establecer, de conformidad con el Derecho de la Unión, las condiciones en que los representantes aduaneros pueden prestar sus servicios en el territorio del Estado de establecimiento.

Enmienda 273
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***La Comisión determinará***, de conformidad con el Derecho de la Unión, las condiciones en las que ***un representante aduanero podrá*** prestar servicios en el ***territorio aduanero de la Unión***.	4. ***Los Estados miembros podrán determinar***, de conformidad con el Derecho de la Unión, las condiciones en las que ***los representantes aduaneros, sin el estatuto de operador de confianza por control, podrán*** prestar servicios en el ***Estado miembro en el que estén establecidos***.

Or. en

Enmienda 274
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. [18 meses después de la fecha de entrada en vigor] la Comisión establecerá un sistema voluntario de acreditación de los representantes directos e indirectos que posean los conocimientos especializados necesarios para actuar con fiabilidad como representantes directos o indirectos.

Or. en

Justificación

Localizar a intermediarios suficientemente fiables para asumir las obligaciones jurídicas es un obstáculo para las pymes en sus relaciones con las aduanas. Algunos Estados miembros disponen de un registro nacional voluntario, pero la Unión no.

Enmienda 275
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. A efectos del apartado 3 del presente artículo, la Comisión adoptará y publicará unas directrices que establezcan principios y prácticas comunes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 20 y 22, respectivamente.

Or. en

Enmienda 276
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garantizar la calidad, integridad, trazabilidad y el no repudio de los datos tratados en él, incluida la modificación de dichos datos;	b) garantizar la calidad ***de los datos, tal como se define en el artículo 5, punto 66***, ***la*** integridad, ***la*** trazabilidad y el no repudio de los datos tratados en él, incluida la modificación de dichos datos;

Or. en

Enmienda 277
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garantizar la calidad, integridad, trazabilidad y el no repudio de los datos tratados en él, incluida la modificación de dichos datos;	b) garantizar la calidad***, seguridad***, integridad, trazabilidad y el no repudio de los datos tratados en él, incluida la modificación de dichos datos;

Or. en

Enmienda 278
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 - apartado 1 - letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE) XXXX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión;

Or. en

Enmienda 279
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) permitir la supervisión aduanera de las mercancías.	h) permitir la supervisión aduanera de las mercancías ***y contribuir a garantizar el cumplimiento de otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras***.

Or. en

Enmienda 280
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1 – letra h – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) permitir a las partes que tengan un interés público el acceso, previa justificación adecuada y previa solicitud por motivos de interés público, a los datos aduaneros no personales recopilados de las partes que comercian con productos o mercancías importados en la Unión.

Or. en

Enmienda 281
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Permitir la interoperabilidad con el entorno europeo de ventanilla única marítima para la indicación y el cumplimiento de las formalidades aduaneras indicadas en el anexo sobre las obligaciones de información del Reglamento (UE) 2019/1239.

Or. en

Enmienda 282
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) permitir el intercambio de información aduanera con agentes no estatales con fines de interés general;

Or. en

Enmienda 283
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión desarrollará, pondrá en funcionamiento y mantendrá el Centro Aduanero de Datos de la UE, incluida la publicación de las especificaciones técnicas para tratar datos en él, ***y*** establecerá un marco de calidad de los datos.	3. La Comisión desarrollará, pondrá en funcionamiento y mantendrá el Centro Aduanero de Datos de la UE, incluida la publicación de las especificaciones técnicas para tratar datos en él, establecerá un marco de calidad de los datos ***y creará un punto de contacto público para solicitudes urgentes o amenazas a la seguridad en relación con el Centro Aduanero de Datos de la UE***.

Or. en

Enmienda 284
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) fines de investigación.

Or. en

Enmienda 285
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para garantizar la eficacia de los controles aduaneros, todas las autoridades aduaneras podrán recibir y tratar los datos resultantes de un control aduanero cuando se hayan detectado mercancías no conformes.	Para garantizar la eficacia de los controles aduaneros, todas las autoridades aduaneras ***del territorio de la Unión*** podrán recibir y tratar los datos resultantes de un control aduanero cuando se hayan detectado mercancías no conformes.

Or. en

Enmienda 286
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 - apartado 3 - letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) llevar a cabo sólidos análisis de riesgos en tiempo real para minimizar las responsabilidades de los operadores legítimos.

Or. en

Enmienda 287
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 4 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) contribuir a la garantía del cumplimiento de otras legislaciones de la Unión relativas a los productos que entran en el mercado interior.

Or. en

Enmienda 288
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***Previa solicitud,*** la Fiscalía Europea podrá acceder a los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, ***exclusivamente y*** en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo[66]***, en la medida en que la conducta investigada por la Fiscalía Europea afecte a las aduanas y en las condiciones determinadas en un acto de ejecución adoptado con arreglo al apartado 14 del presente artículo***.	6. La Fiscalía Europea podrá acceder a los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, ***así como tratarlos,*** en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo[66].
[66] Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).	[66] Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

Or. en

Enmienda 289
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***Previa solicitud,*** la Fiscalía Europea ***podrá acceder*** a los datos, incluidos los datos personales y los datos	6. La Fiscalía Europea ***tendrá acceso directamente*** a los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a

sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, ***exclusivamente y*** en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con el ***artículo 4 del*** Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo***[66], en la medida en que la conducta investigada por la Fiscalía Europea afecte a las aduanas y en las condiciones determinadas en un acto de ejecución adoptado con arreglo al apartado 14 del presente artículo***.	efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, ***o los tratará de otro modo,*** en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo.
[66] Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).	

Or. en

Enmienda 290
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Las autoridades tributarias de los Estados miembros podrán tratar los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para determinar la sujeción de cualquier persona a los derechos, tasas e impuestos que puedan ser exigibles en la Unión en relación con las mercancías de que se trate y en las condiciones determinadas en un acto de ejecución adoptado con arreglo al apartado 14 del presente artículo.	7. ***Previa aprobación de una solicitud justificada,*** las autoridades tributarias de los Estados miembros podrán tratar los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para determinar la sujeción de cualquier persona a los derechos, tasas e impuestos que puedan ser exigibles en la Unión en relación con las mercancías de que se trate y en las condiciones determinadas en un acto de ejecución adoptado con arreglo al apartado 14 del presente artículo.

Enmienda 291
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Las autoridades competentes, tal como se definen en el artículo 3, punto 3, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo[67], podrán acceder a los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para hacer cumplir la legislación de la Unión que regula la comercialización de alimentos, piensos y plantas o su seguridad, y para cooperar con las autoridades aduaneras a fin de minimizar los riesgos de que productos no conformes entren en la Unión, y en las condiciones determinadas en un acto de ejecución adoptado con arreglo al apartado 14 del presente artículo.	8. ***Previa aprobación de una solicitud justificada,*** las autoridades competentes, tal como se definen en el artículo 3, punto 3, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo[67], podrán acceder a los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para hacer cumplir la legislación de la Unión que regula la comercialización de alimentos, piensos y plantas o su seguridad, y para cooperar con las autoridades aduaneras a fin de minimizar los riesgos de que productos no conformes entren en la Unión, y en las condiciones determinadas en un acto de ejecución adoptado con arreglo al apartado 14 del presente artículo.
[67] Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los	[67] Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los

Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

Or. en

Enmienda 292
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Las autoridades de vigilancia del mercado designadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2019/1020 podrán tratar los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para hacer cumplir la legislación de la Unión que regula la comercialización o la seguridad de los productos y para cooperar con las autoridades aduaneras a fin de minimizar los riesgos de que mercancías no conformes entren en la Unión, y en las condiciones determinadas en un acto de ejecución adoptado con arreglo al apartado 14 del presente artículo.	9. ***Previa aprobación de una solicitud justificada,*** las autoridades de vigilancia del mercado designadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2019/1020 podrán tratar los datos, incluidos los datos personales y los datos sensibles a efectos comerciales, almacenados o disponibles de otro modo en el Centro Aduanero de Datos de la UE, exclusivamente y en la medida necesaria para hacer cumplir la legislación de la Unión que regula la comercialización o la seguridad de los productos y para cooperar con las autoridades aduaneras a fin de minimizar los riesgos de que mercancías no conformes entren en la Unión, y en las condiciones determinadas en un acto de ejecución adoptado con arreglo al apartado 14 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 293
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. Hasta la fecha establecida en el artículo 265, apartado 3, la Comisión, la OLAF y la Autoridad Aduanera de la UE, una vez creada, podrán, exclusivamente para los fines indicados en los apartados 4, 5 y 6, tratar los datos, incluidos los datos personales, de los sistemas electrónicos existentes para el intercambio de información desarrollados por la Comisión en virtud del Reglamento (UE) n.º 952/2013.	12. Hasta la fecha establecida en el artículo 265, apartado 3, la Comisión, la OLAF***, la Fiscalía Europea*** y la Autoridad Aduanera de la UE, una vez creada, podrán, exclusivamente para los fines indicados en los apartados 4, 5 y 6, tratar los datos, incluidos los datos personales, de los sistemas electrónicos existentes para el intercambio de información desarrollados por la Comisión en virtud del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Or. en

Enmienda 294
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. Hasta la fecha establecida en el artículo 265, apartado 3, la Comisión, la OLAF y la Autoridad Aduanera de la UE, una vez creada, podrán, exclusivamente para los fines indicados en los apartados 4, 5 y 6, tratar los datos, incluidos los datos personales, de los sistemas electrónicos existentes para el intercambio de información desarrollados por la Comisión en virtud del Reglamento (UE) n.º 952/2013.	12. Hasta la fecha establecida en el artículo 265, apartado 3, la Comisión, la OLAF***, la Fiscalía Europea*** y la Autoridad Aduanera de la UE, una vez creada, podrán, exclusivamente para los fines indicados en los apartados 4, 5 y 6, tratar los datos, incluidos los datos personales, de los sistemas electrónicos existentes para el intercambio de información desarrollados por la Comisión en virtud del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Or. en

Enmienda 295
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis. Hasta la fecha establecida en el artículo 265, apartado 3, los datos comerciales no personales recopilados a través de los sistemas electrónicos existentes serán accesibles para los agentes no estatales, especialmente para los investigadores, a través de solicitudes de libertad de información.

Or. en

Justificación

La información comercial confidencial debe permanecer protegida, pero los demás datos no personales deben ser accesibles.

Enmienda 296
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 14 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) a determinar las condiciones y modalidades de las solicitudes de acceso a los datos, incluidos los datos personales o los datos sensibles a efectos comerciales, y cuál de los corresponsables del tratamiento concederá el acceso al Centro Aduanero de Datos de la UE.	f) a determinar las condiciones y modalidades de las solicitudes de acceso a los datos ***en un caso concreto***, incluidos los datos personales o los datos sensibles a efectos comerciales, y cuál de los corresponsables del tratamiento concederá el acceso al Centro Aduanero de Datos de la UE.

Or. en

Justificación

Aclaración: las autoridades deben solicitar el acceso a los datos para cada caso concreto y no como una única solicitud general de acceso a los datos.

Enmienda 297
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 14 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el tratamiento de los datos personales por parte de las autoridades mencionadas en el presente artículo, se respetará el Reglamento general de protección de datos.

Or. en

Enmienda 298
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 31 bis
	Publicación de los datos aduaneros
	Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/943, las autoridades aduaneras de los Estados miembros, o la Autoridad Aduanera de la UE después de la fecha indicada en el artículo 265, apartado 4, publicarán actualizaciones mensuales que contengan los datos aduaneros no personales.
	La información publicada deberá incluir un registro de cada envío y, cuando proceda, el importador, el sujeto pasivo considerado importador, el exportador, el expedidor, el vendedor, el destinatario, el comprador, el declarante, el representante, el productor/fabricante, el país de destino, la región de destino, el país de expedición/exportación, el país de origen, el país de origen preferencial, la

descripción de las mercancías, el código de las mercancías (Sistema Armonizado / SA), el volumen, el valor y la fecha de declaración correspondientes.

Or. en

Enmienda 299
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interesados que participen ocasionalmente en actividades reguladas por la legislación aduanera o por otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras;	b) los interesados que ***sean operadores económicos y que*** participen ocasionalmente en actividades reguladas por la legislación aduanera o por otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras;

Or. en

Enmienda 300
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los interesados cuya información personal figure en los documentos justificativos a que se refiere el artículo 40, o en cualquier prueba adicional necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación aduanera y otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras;	c) los interesados ***que sean operadores económicos y*** cuya información personal figure en los documentos justificativos a que se refiere el artículo 40, o en cualquier prueba adicional necesaria para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación aduanera y otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras;

Or. en

Enmienda 301
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) los interesados cuyos datos personales figuren entre los datos recopilados a efectos de gestión de riesgos de conformidad con el artículo 50, apartado 3, letra a);	d) los interesados ***que sean operadores económicos y*** cuyos datos personales figuren entre los datos recopilados a efectos de gestión de riesgos de conformidad con el artículo 50, apartado 3, letra a);

Or. en

Enmienda 302
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, las normas para anonimizar los datos personales tras la expiración del período de conservación.	***suprimido***

Or. en

Justificación

No es necesario un acto de ejecución solo para la tarea de anonimización.

Enmienda 303
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión, la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades	1. La Comisión, la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades

aduaneras utilizarán el Centro Aduanero de Datos de la UE cuando intercambien información con las autoridades y los organismos de la Unión a que se refiere el artículo 31, apartados 6 a 11, de conformidad con el presente Reglamento.

aduaneras utilizarán el Centro Aduanero de Datos de la UE cuando intercambien información con las autoridades y los organismos de la Unión a que se refiere el artículo 31, apartados 6 a ***9 y*** 11, de conformidad con el presente Reglamento. ***La Comisión, la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades aduaneras utilizarán la herramienta SIENA cuando intercambien información con Europol.***

Or. en

Enmienda 304
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando autoridades distintas de las autoridades aduaneras ***o*** los organismos de la Unión hagan uso de medios electrónicos establecidos por la legislación de la Unión, utilizados para alcanzar los objetivos de la legislación de la Unión o mencionados en ella, la cooperación podrá llevarse a cabo mediante la interoperabilidad de dichos medios electrónicos con el Centro Aduanero de Datos de la UE.	3. Cuando autoridades distintas de las autoridades aduaneras***,*** los organismos de la Unión ***o las autoridades de terceros países*** hagan uso de medios electrónicos establecidos por la legislación de la Unión, utilizados para alcanzar los objetivos de la legislación de la Unión o mencionados en ella, la cooperación podrá llevarse a cabo mediante la interoperabilidad de dichos medios electrónicos con el Centro Aduanero de Datos de la UE.

Or. en

Enmienda 305
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 37 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando autoridades distintas de las	4. Cuando autoridades distintas de las

autoridades aduaneras no hagan uso de medios electrónicos establecidos por la legislación de la Unión, utilizados para alcanzar los objetivos de la legislación de la Unión o mencionados en ella, dichas autoridades podrán utilizar los servicios y sistemas específicos del Centro Aduanero de Datos de la UE de conformidad con el artículo 31.	autoridades aduaneras ***o las autoridades de terceros países*** no hagan uso de medios electrónicos establecidos por la legislación de la Unión, utilizados para alcanzar los objetivos de la legislación de la Unión o mencionados en ella, dichas autoridades podrán utilizar los servicios y sistemas específicos del Centro Aduanero de Datos de la UE de conformidad con el artículo 31.

Or. en

Enmienda 306
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 41 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión permanecerán bajo dicha vigilancia ***en tanto resulte necesario*** para determinar su estatuto aduanero.	2. Las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión permanecerán bajo dicha vigilancia para determinar su estatuto aduanero.

Or. en

Enmienda 307
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 42 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La aduana responsable del lugar de establecimiento del operador de confianza por control ***o del sujeto pasivo considerado importador***:	4. La aduana responsable del lugar de establecimiento del operador de confianza por control:

Or. en

Enmienda 308
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 44 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades aduaneras podrán exigir ***en cualquier momento*** que las mercancías sean descargadas y desembaladas con objeto de examinarlas, tomando muestras o examinando los medios de transporte en que se hallen.	2. ***Cuando existan razones justificadas,*** las autoridades aduaneras podrán exigir que las mercancías sean descargadas y desembaladas con objeto de examinarlas, tomando muestras o examinando los medios de transporte en que se hallen.

Or. en

Enmienda 309
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la recopilación, el tratamiento, el intercambio y el análisis de los datos pertinentes disponibles en el Centro Aduanero de Datos de la UE y de otras fuentes, incluidos los datos pertinentes procedentes de autoridades distintas de las autoridades aduaneras;	a) la recopilación, el tratamiento, el intercambio y el análisis de los datos pertinentes disponibles en el Centro Aduanero de Datos de la UE y de otras fuentes, incluidos los datos pertinentes procedentes de autoridades ***competentes*** distintas de las autoridades aduaneras;

Or. en

Enmienda 310
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La infracción de otras

	disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras y notificada por las autoridades competentes a las autoridades aduaneras repercutirá de forma negativa en el perfil de riesgo de los importadores, exportadores o sujetos pasivos considerados importadores pertinentes.

Or. en

Enmienda 311
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión ***podrá establecer*** ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios de riesgo comunes para cualquier tipo de riesgo, incluidos, entre otros, los riesgos relacionados con los intereses financieros.	1. La Comisión ***establecerá*** ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios de riesgo comunes para cualquier tipo de riesgo, incluidos, entre otros, los riesgos relacionados con los intereses financieros.

Or. en

Enmienda 312
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, letra f), del presente artículo y en el artículo 43, la Comisión ***podrá determinar*** ámbitos específicos de otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras que justifiquen un trato prioritario respecto de los controles y la gestión de los riesgos aduaneros.	2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, letra f), del presente artículo y en el artículo 43, la Comisión ***determinará*** ámbitos específicos de otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras que justifiquen un trato prioritario respecto de los controles y la gestión de los riesgos aduaneros.

Or. en

Enmienda 313
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión ***podrá***:	3. La Comisión ***deberá***:

Or. en

Enmienda 314
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Para los fines mencionados en los apartados 1 a 3, la Comisión podrá recopilar, tratar y analizar los datos disponibles en el Centro Aduanero de Datos de la UE y los procedentes de otras fuentes, incluidos los procedentes de autoridades distintas de las autoridades aduaneras.	4. Para los fines mencionados en los apartados 1 a 3, la Comisión podrá recopilar, tratar y analizar los datos disponibles en el Centro Aduanero de Datos de la UE y los procedentes de otras fuentes, incluidos los procedentes de autoridades distintas de las autoridades aduaneras***, también de terceros países, de las secretarías de los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente pertinentes y del Consejo Consultivo Aduanero***.

Or. en

Enmienda 315
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 5 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) desarrollará y pondrá en práctica análisis de riesgos comunes para generar señales de riesgo, resultados del análisis de riesgos y, cuando proceda, formulará recomendaciones de control y otras medidas de mitigación adecuadas dirigidas a las autoridades aduaneras, en particular para la aplicación de los ámbitos prioritarios de control comunes y las normas y criterios de riesgo comunes establecidos por la Comisión y para hacer frente a situaciones de crisis;	e) desarrollará y pondrá en práctica análisis de riesgos comunes para generar señales de riesgo, resultados del análisis de riesgos y, cuando proceda, formulará recomendaciones de control y otras medidas de mitigación adecuadas dirigidas a las autoridades aduaneras, en particular para la aplicación de los ámbitos prioritarios de control comunes y las normas y criterios de riesgo comunes establecidos por la Comisión y para hacer frente a situaciones de crisis***. La Agencia Aduanera de la UE podrá invitar a Europol a contribuir al análisis de riesgos para establecer ámbitos prioritarios de control comunes y normas y criterios comunes en relación con el riesgo, dentro de los límites del mandato de Europol***;

Or. en

Enmienda 316
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 5 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) informará a la OLAF cuando detecte casos de fraude o sospeche su existencia y le facilitará toda la información necesaria relacionada con estos casos.	f) informará a la OLAF cuando detecte casos de fraude o sospeche su existencia y le facilitará toda la información necesaria relacionada con estos casos. ***También se informará a Europol dentro de los límites del mandato de esta.***

Or. en

Enmienda 317
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento

Artículo 51 – apartado 6 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) proporcionarán una justificación a la Autoridad Aduanera de la UE en caso de que no se haya aplicado una recomendación de control.	h) proporcionarán una justificación a la Autoridad Aduanera de la UE en caso de que no se haya aplicado una recomendación de control. ***Los criterios que deben cumplirse en virtud de este apartado se establecerán en un acto delegado.***

Or. en

Justificación

Esta disposición mantiene el principio de «cumplir o explicar» y se aplica cuando los análisis de riesgos de la Agencia Aduanera de la UE dan lugar a recomendaciones de control que las autoridades aduaneras deben gestionar. Si la autoridad aduanera no sigue una recomendación de control, se exige una explicación de por qué no se llevó a cabo el control. Debe redactarse un marco que ofrezca seguridad sobre las situaciones en las que es posible desviarse, por ejemplo cuando prevalecen otras prioridades.

Enmienda 318
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Toda la información sobre riesgos, las señales, los resultados de los análisis de riesgos, las recomendaciones de control, las decisiones sobre control y los resultados de los controles se registrarán en el proceso operativo al que se refieran y en el Centro Aduanero de Datos de la UE, independientemente de que se basen en análisis de riesgos nacionales o comunes o en una selección aleatoria. Las autoridades aduaneras compartirán la información sobre riesgos entre sí, con la Autoridad Aduanera de la UE y con la Comisión.	1. Toda la información sobre riesgos, las señales, los resultados de los análisis de riesgos, las recomendaciones de control, las decisiones sobre control y los resultados de los controles se registrarán en el proceso operativo al que se refieran y en el Centro Aduanero de Datos de la UE, independientemente de que se basen en análisis de riesgos nacionales o comunes o en una selección aleatoria. Las autoridades aduaneras compartirán la información sobre riesgos entre sí, con la Autoridad Aduanera de la UE y con la Comisión ***y, cuando proceda, con las secretarías de los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente, siempre que los datos***

personales estén protegidos de manera adecuada.

Or. en

Enmienda 319
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Toda la información sobre riesgos, las señales, los resultados de los análisis de riesgos, las recomendaciones de control, las decisiones sobre control y los resultados de los controles se registrarán en el proceso operativo al que se refieran y en el Centro Aduanero de Datos de la UE, independientemente de que se basen en análisis de riesgos nacionales o comunes o en una selección aleatoria. Las autoridades aduaneras compartirán la información sobre riesgos entre sí, con la Autoridad Aduanera de la UE y con la Comisión.	1. Toda la información sobre riesgos, las señales, los resultados de los análisis de riesgos, las recomendaciones de control, las decisiones sobre control y los resultados de los controles se registrarán en el proceso operativo al que se refieran y en el Centro Aduanero de Datos de la UE, independientemente de que se basen en análisis de riesgos nacionales o comunes o en una selección aleatoria. Las autoridades aduaneras compartirán la información sobre riesgos entre sí, con la Autoridad Aduanera de la UE y con la Comisión ***y Europol, dentro de los límites del mandato de esta última***.

Or. en

Enmienda 320
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión, en cooperación con la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades aduaneras, evaluará la aplicación de la gestión de riesgos con el fin de mejorar continuamente su eficacia y eficiencia operativas y estratégicas al	1. La Comisión, en cooperación con la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades aduaneras, evaluará la aplicación de la gestión de riesgos con el fin de mejorar continuamente su eficacia y eficiencia operativas y estratégicas al

menos una vez cada ***dos años;*** además, la Comisión podrá organizar actividades de evaluación cuando lo considere necesario y de forma continua.	menos una vez cada ***año. La Comisión deberá publicar esa evaluación.*** Además, la Comisión podrá organizar actividades de evaluación cuando lo considere necesario y de forma continua.

Or. en

Enmienda 321
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión, en cooperación con la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades aduaneras, evaluará la aplicación de la gestión de riesgos con el fin de mejorar continuamente su eficacia y eficiencia operativas y estratégicas al menos una vez cada ***dos años***; además, la Comisión podrá organizar actividades de evaluación cuando lo considere necesario y de forma continua.	1. La Comisión, en cooperación con la Autoridad Aduanera de la UE y las autoridades aduaneras, evaluará la aplicación de la gestión de riesgos con el fin de mejorar continuamente su eficacia y eficiencia operativas y estratégicas al menos una vez cada ***año; la evaluación será de acceso público***; además, la Comisión podrá organizar actividades de evaluación cuando lo considere necesario y de forma continua.

Or. en

Enmienda 322
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los sujetos pasivos considerados importadores facilitarán o pondrán a disposición la información sobre la venta a distancia de las mercancías que vayan a importarse en el territorio aduanero de la Unión ***a más tardar el día siguiente a la fecha en que se haya aceptado el pago y,***	2. Los sujetos pasivos considerados importadores facilitarán o pondrán a disposición la información sobre la venta a distancia de las mercancías que vayan a importarse en el territorio aduanero de la Unión.

en cualquier caso, antes del levante de las mercancías.

Or. en

Enmienda 323
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que las mercancías estén bajo la responsabilidad de un importador o de un exportador;	a) que las mercancías estén bajo la responsabilidad de un importador***, de una persona responsable*** o de un exportador;

Or. en

Enmienda 324
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando tengan pruebas de que las mercancías no cumplen las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras***, a menos que dichas disposiciones exijan consultar previamente a otras autoridades***;	b) cuando tengan pruebas de que las mercancías no cumplen las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras;

Or. en

Enmienda 325
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando tengan pruebas de que las mercancías no cumplen las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras***, a menos que dichas disposiciones exijan consultar previamente a otras autoridades***;	b) cuando tengan pruebas de que las mercancías no cumplen las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras;

Or. en

Enmienda 326
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cuando otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras requieran la consulta con otras autoridades competentes;

Or. en

Enmienda 327
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cuando otras disposiciones exijan consultar a las autoridades, deberá preverse esta posibilidad;

Or. en

Enmienda 328
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 5 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) las otras autoridades no han respondido en el plazo fijado en las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras, o	***suprimido***

Or. en

Enmienda 329
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 5 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) las otras autoridades no han respondido en el plazo fijado en las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras, o	***suprimido***

Or. en

Enmienda 330
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 5 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) las otras autoridades no han respondido en el plazo fijado en las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras, o	***suprimido***

Or. en

Enmienda 331

Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 5 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) las otras autoridades notifican a las autoridades aduaneras que necesitan más tiempo para evaluar si las mercancías cumplen las demás disposiciones pertinentes que aplican estas últimas, a condición de que no hayan solicitado mantener la suspensión, y el importador o el exportador proporcione a las autoridades aduaneras la trazabilidad completa de dichas mercancías durante quince días a partir de la notificación de las otras autoridades o hasta que las otras autoridades hayan evaluado y comunicado el resultado de sus controles al importador o al exportador, si esta fecha es anterior. Las autoridades aduaneras pondrán la trazabilidad a disposición de las otras autoridades.	iii) las otras autoridades notifican a las autoridades aduaneras que necesitan más tiempo para evaluar si las mercancías cumplen las demás disposiciones pertinentes que aplican estas últimas, a condición de que no hayan solicitado mantener la suspensión, y el importador o ***la persona responsable o*** el exportador proporcione a las autoridades aduaneras la trazabilidad completa de dichas mercancías durante quince días a partir de la notificación de las otras autoridades o hasta que las otras autoridades hayan evaluado y comunicado el resultado de sus controles al importador o ***a la persona responsable o*** al exportador, si esta fecha es anterior. Las autoridades aduaneras pondrán la trazabilidad a disposición de las otras autoridades.

Or. en

Enmienda 332
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 5 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) las otras autoridades notifican a las autoridades aduaneras que necesitan más tiempo para evaluar si las mercancías cumplen las demás disposiciones pertinentes que aplican estas últimas, a condición de que no hayan solicitado mantener la suspensión, y el importador o el exportador proporcione a las autoridades aduaneras la trazabilidad completa de dichas mercancías ***durante quince días a***	iii) las otras autoridades notifican a las autoridades aduaneras que necesitan más tiempo para evaluar si las mercancías cumplen las demás disposiciones pertinentes que aplican estas últimas, a condición de que no hayan solicitado mantener la suspensión, y el importador o el exportador proporcione a las autoridades aduaneras la trazabilidad completa de dichas mercancías hasta que las otras

partir de la notificación de las otras autoridades o hasta que las otras autoridades hayan evaluado y comunicado el resultado de sus controles al importador o al exportador, si esta fecha es anterior. Las autoridades aduaneras pondrán la trazabilidad a disposición de las otras autoridades.

autoridades hayan evaluado y comunicado el resultado de sus controles al importador o al exportador, si esta fecha es anterior. Las autoridades aduaneras pondrán la trazabilidad a disposición de las otras autoridades.

Or. en

Enmienda 333
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 5 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) las otras autoridades notifican a las autoridades aduaneras que necesitan más tiempo para evaluar si las mercancías cumplen las demás disposiciones pertinentes que aplican estas últimas, a condición de que no hayan solicitado mantener la suspensión, y el importador o el exportador proporcione a las autoridades aduaneras la trazabilidad completa de dichas mercancías ***durante quince días a partir de la notificación*** de las otras autoridades o hasta que las otras autoridades hayan evaluado y comunicado el resultado de sus controles al importador o al exportador, si esta fecha es anterior. Las autoridades aduaneras pondrán la trazabilidad a disposición de las otras autoridades.	iii) las otras autoridades notifican a las autoridades aduaneras que necesitan más tiempo para evaluar si las mercancías cumplen las demás disposiciones pertinentes que aplican estas últimas, a condición de que no hayan solicitado mantener la suspensión, y el importador o el exportador proporcione a las autoridades aduaneras la trazabilidad completa de dichas mercancías de las otras autoridades o hasta que las otras autoridades hayan evaluado y comunicado el resultado de sus controles al importador o al exportador, si esta fecha es anterior. Las autoridades aduaneras pondrán la trazabilidad a disposición de las otras autoridades.

Or. en

Enmienda 334
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Sin perjuicio de las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras, se considerará que estas han procedido al levante de las mercancías cuando no las hayan seleccionado para ningún control ***en un plazo razonable*** después de:	6. Sin perjuicio de las demás disposiciones pertinentes aplicadas por las autoridades aduaneras, se considerará que estas han procedido al levante de las mercancías cuando no las hayan seleccionado para ningún control ***lo antes posible*** después de:

Or. en

Justificación

En la práctica, lo mejor sería proceder al levante de las mercancías en cuestión de horas, a menos que la aduana las haya seleccionado para su control.

Enmienda 335
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 75 bis
	Organización de la Autoridad Aduanera de la UE
	En aras de la transparencia, deberá concederse a las partes interesadas el estatuto de observador en el Consejo Consultivo creado y consultado por el Consejo de Administración de la Autoridad Aduanera de la UE.

Or. en

Enmienda 336
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 80 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La información anticipada sobre la carga incluirá, como mínimo, datos relativos al importador responsable de las mercancías, la referencia única del envío, el expedidor, el destinatario, una descripción de las mercancías, la clasificación arancelaria, el valor, los datos sobre la ruta y la naturaleza e identificación del medio de transporte de las mercancías y el coste del transporte. La información anticipada sobre la carga se facilitará antes de que las mercancías lleguen al territorio aduanero de la Unión.	2. La información anticipada sobre la carga incluirá, como mínimo, datos relativos al importador responsable de las mercancías, la referencia única del envío, el expedidor, el destinatario, una descripción de las mercancías, la clasificación arancelaria, el valor***, el país de destino final de las mercancías***, los datos sobre la ruta y la naturaleza e identificación del medio de transporte de las mercancías y el coste del transporte. La información anticipada sobre la carga se facilitará antes de que las mercancías lleguen al territorio aduanero de la Unión.

Or. en

Enmienda 337
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 80 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Hasta la fecha contemplada en el artículo 265, apartado 3, la declaración sumaria de entrada se considerará la información anticipada sobre la carga.	9. Hasta la fecha contemplada en el artículo 265, apartado 3, la declaración sumaria de entrada ***presentada de conformidad con las normas y los requisitos en materia de datos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 y sus actos de ejecución y delegados*** se considerará la información anticipada sobre la carga.

Or. en

Enmienda 338
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento

Artículo 83 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Hasta la fecha contemplada en el artículo 265, apartado 3, la notificación de llegada se remitirá de acuerdo con las normas y los requisitos en materia de datos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 y sus actos de ejecución y delegados.

Or. en

Enmienda 339
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Cuando la llegada del medio de transporte y de los envíos que se hallen en él no esté cubierta por la notificación a que se refiere el apartado 1, el transportista notificará la llegada de*** las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión por vía marítima o aérea ***al*** puerto o aeropuerto en el que se descarguen o transborden.	4. Las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión por vía marítima o aérea ***y que se mantengan a bordo del mismo medio de transporte para su traslado únicamente se notificarán como «llegadas» al territorio aduanero en el*** puerto o aeropuerto en el que se descarguen o transborden.

Or. en

Enmienda 340
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 83 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El transportista no descargará, en el territorio aduanero de la Unión, las	6. ***A partir de la fecha establecida en el artículo 265, apartado 3, y solo en casos***

mercancías respecto de las cuales no se haya facilitado a la aduana o puesto a su disposición una información mínima anticipada sobre la carga, a menos que las autoridades aduaneras hayan solicitado al transportista que las presente de conformidad con el artículo 85.	***excepcionales,*** el transportista no descargará, en el territorio aduanero de la Unión, las mercancías respecto de las cuales no se haya facilitado a la aduana o puesto a su disposición una información mínima anticipada sobre la carga, a menos que las autoridades aduaneras hayan solicitado al transportista que las presente de conformidad con el artículo 85. ***(9) Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 261, para completar el presente Reglamento, por los que se determinen la información mínima anticipada sobre la carga a que se refiere el apartado 6 y las circunstancias específicas en que puede impedirse al transportista la descarga de la carga.***

Or. en

Enmienda 341
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las autoridades aduaneras exigirán al transportista que presente las mercancías y facilite la información anticipada sobre la carga a que se refiere el artículo 80 cuando dicha información no se haya facilitado previamente.	2. Las autoridades aduaneras exigirán al transportista***, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 80, apartado 5,*** que presente las mercancías y facilite la información anticipada sobre la carga a que se refiere el artículo 80 cuando dicha información no se haya facilitado previamente.

Or. en

Enmienda 342
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 85 – apartado 5 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Hasta la fecha contemplada en el artículo 265, apartado 3, la notificación de presentación se remitirá de acuerdo con las normas y los requisitos en materia de datos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 y sus actos de ejecución y delegados.

Or. en

Enmienda 343
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Hasta la fecha contemplada en el artículo 265, apartado 3, la declaración de depósito temporal se remitirá de acuerdo con las normas y los requisitos en materia de datos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 y sus actos de ejecución y delegados.

Or. en

Enmienda 344
Marco Campomenosi, Alessandra Basso, Antonio Maria Rinaldi, Markus Buchheit, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las mercancías no pertenecientes a la Unión en depósito temporal se incluirán	5. Las mercancías no pertenecientes a la Unión en depósito temporal se incluirán

en un régimen aduanero, a más tardar, ***3*** días después de la notificación de su llegada ***o, a más tardar, 6 días después de la notificación de su llegada en el caso de un destinatario autorizado a que se refiere el artículo 116, apartado 4, letra b)***, a menos que las autoridades aduaneras exijan la presentación de las mercancías. ***En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse.***	en un régimen aduanero, a más tardar, ***treinta*** días después de la notificación de su llegada, a menos que las autoridades aduaneras ***no*** exijan la presentación de las mercancías.

Or. en

Enmienda 345
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las mercancías no pertenecientes a la Unión en depósito temporal se incluirán en un régimen aduanero, a más tardar, ***3*** días después de la notificación de su llegada ***o, a más tardar, 6 días después de la notificación de su llegada en el caso de un destinatario autorizado a que se refiere el artículo 116, apartado 4, letra b)***, a menos que las autoridades aduaneras exijan la presentación de las mercancías. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse.	5. Las mercancías no pertenecientes a la Unión en depósito temporal se incluirán en un régimen aduanero, a más tardar, ***noventa*** días después de la notificación de su llegada, a menos que las autoridades aduaneras exijan la presentación de las mercancías. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse.

Or. en

Enmienda 346
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las mercancías no pertenecientes a	5. Las mercancías no pertenecientes a

la Unión en depósito temporal se incluirán en un régimen aduanero, a más tardar, ***3*** días después de la notificación de su llegada ***o, a más tardar, 6 días después de la notificación de su llegada en el caso de un destinatario autorizado a que se refiere el artículo 116, apartado 4, letra b)***, a menos que las autoridades aduaneras exijan la presentación de las mercancías. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse.	la Unión en depósito temporal se incluirán en un régimen aduanero, a más tardar, ***sesenta*** días después de la notificación de su llegada, a menos que las autoridades aduaneras exijan la presentación de las mercancías. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse.

Or. en

Justificación

La reducción del plazo de depósito temporal a solo 3-6 días convierte efectivamente a los operadores de terminales en operadores del depósito aduanero. Este cambio conlleva importantes costes administrativos e informáticos debido a las grandes exigencias de datos y documentación inherentes a la función de depósito aduanero. Además, los operadores de terminales se enfrentan a posibles problemas de responsabilidad, ya que es posible que no puedan verificar la exactitud de los datos exigidos en el artículo 119, apartado 1, de la propuesta. Asimismo, esta reducción del tiempo de depósito podría perturbar el flujo sin contratiempos de la carga.

Enmienda 347
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las mercancías no pertenecientes a la Unión en depósito temporal se incluirán en un régimen aduanero, a más tardar, ***3*** días después de la notificación de su llegada ***o, a más tardar, 6 días después de la notificación de su llegada en el caso de un destinatario autorizado a que se refiere el artículo 116, apartado 4, letra b)***, a menos que las autoridades aduaneras exijan la presentación de las mercancías. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse.	5. Las mercancías no pertenecientes a la Unión en depósito temporal se incluirán en un régimen aduanero, a más tardar, ***noventa*** días después de la notificación de su llegada, a menos que las autoridades aduaneras exijan la presentación de las mercancías. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse.

Or. en

Justificación

Para evitar la congestión de nuestros puertos y aeropuertos, preferimos sin lugar a dudas mantener el plazo actual para las mercancías en depósito temporal.

Enmienda 348
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 86 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las mercancías no pertenecientes a la Unión en depósito temporal se incluirán en un régimen aduanero, a más tardar, 3 días después de la notificación de su llegada o, a más tardar, 6 días después de la notificación de su llegada en el caso de un destinatario autorizado a que se refiere el artículo 116, apartado 4, letra b), a menos que las autoridades aduaneras exijan la presentación de las mercancías. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse.	5. Las mercancías no pertenecientes a la Unión en depósito temporal se incluirán en un régimen aduanero ***durante un período de 90 días***, a más tardar, 3 días después de la notificación de su llegada o, a más tardar, 6 días después de la notificación de su llegada en el caso de un destinatario autorizado a que se refiere el artículo 116, apartado 4, letra b), a menos que las autoridades aduaneras exijan la presentación de las mercancías. En casos excepcionales, dicho plazo podrá prorrogarse.

Or. en

Enmienda 349
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 99 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las mercancías que vayan a salir del territorio aduanero de la Unión estarán sujetas, según proceda, a:	***suprimido***
a) la devolución o condonación de los derechos de importación;	
b) el pago de restituciones por exportación;	

c) las formalidades necesarias en virtud de disposiciones vigentes relativas a otros gravámenes.

Or. en

Justificación

El IVA debe regularse en el marco de la Directiva 2006/112/CE.

Enmienda 350
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 99 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión especificará, mediante actos de ejecución, el procedimiento de restitución del IVA a las personas físicas no establecidas en la Unión a que se refiere el apartado 3, letra b). Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 262, apartado 4.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 351
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 119 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***El*** responsable de la explotación de un depósito aduanero o de una zona franca ***facilitará o pondrá*** a disposición de las autoridades aduaneras los datos mínimos necesarios para la aplicación de las disposiciones que regulan el depósito de las mercancías situadas en ellos, en	1. ***Una vez que las funcionalidades del Centro Aduanero de Datos de la UE establecidas en el artículo 29 estén plenamente operativas, se exigirá al*** responsable de la explotación de un depósito aduanero o de una zona franca ***que facilite o ponga*** a disposición de las

particular los datos a que se refiere el artículo 118, apartado 2, letra a), el estatuto aduanero de las mercancías incluidas en el régimen de depósito y la posterior circulación de dichas mercancías.	autoridades aduaneras los datos mínimos necesarios para la aplicación de las disposiciones que regulan el depósito de las mercancías situadas en ellos, en particular los datos a que se refiere el artículo 118, apartado 2, letra a), el estatuto aduanero de las mercancías incluidas en el régimen de depósito y la posterior circulación de dichas mercancías.

Or. en

Justificación

Exigir a los operadores de terminales que faciliten los datos previstos en el artículo 119, apartado 1, podría dar lugar a un enorme aumento de los costes administrativos e informáticos, así como a perturbaciones y congestiones en los puertos en caso de que otras partes de la cadena logística no faciliten a tiempo los datos requeridos. Por consiguiente, debería considerarse la posibilidad de ajustar el comienzo de la aplicación de las nuevas normas en materia de depósitos temporales y depósitos aduaneros con la entrada en funcionamiento del Centro de Datos, ya que ello reduciría los costes administrativos para los operadores de terminales.

Enmienda 352
Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani

Propuesta de reglamento
Artículo 147 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Origen no preferencial	***Indicación del origen***

Or. fr

Enmienda 353
Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani

Propuesta de reglamento
Artículo 147 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las disposiciones para la determinación del origen no preferencial de las	***suprimido***

mercancías establecidas en los artículos 148 y 149 se utilizarán a efectos de la aplicación de las medidas siguientes:

a) el arancel aduanero común, salvo las medidas indicadas en el artículo 145, apartado 2, letras d) y e);

b) las medidas no arancelarias establecidas por actos de la Unión que regulen ámbitos específicos relacionados con el comercio de mercancías; y

c) otras medidas de la Unión relacionadas con el origen de las mercancías.

Or. fr

Enmienda 354
Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani

Propuesta de reglamento
Artículo 147 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los fabricantes e importadores garantizarán que una indicación del país de origen de un producto importado o comercializado en la Unión figure en el producto o, si el tamaño o la naturaleza de este último no lo permite, en su embalaje o en un documento que lo acompañe.

Or. fr

Enmienda 355
Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani

Propuesta de reglamento
Artículo 147 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las disposiciones sobre el origen no preferencial de las mercancías que

figuran en los artículos 147 bis a 149 del presente Reglamento, incluidos los actos delegados que se adopten de conformidad con el artículo 148 del presente Reglamento, se aplicarán a efectos de la determinación del país de origen en el sentido del párrafo primero del presente artículo.

Or. fr

Enmienda 356
Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani

Propuesta de reglamento
Artículo 147 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando el país de origen determinado sea un Estado miembro de la Unión, los fabricantes e importadores harán referencia al Estado miembro.

Or. fr

Enmienda 357
Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani

Propuesta de reglamento
Artículo 147 – párrafo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las indicaciones del país de origen podrán, a elección del fabricante, mencionarse únicamente en lengua inglesa mediante la fórmula «Made in [país]».

Or. fr

Enmienda 358

Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani

Propuesta de reglamento
Artículo 147 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 147 bis
	Origen no preferencial
	Las disposiciones para la determinación del origen no preferencial de las mercancías establecidas en los artículos 148 y 149 se utilizarán a efectos de la aplicación de las medidas siguientes:
	a) el arancel aduanero común, salvo las medidas indicadas en el artículo 145, apartado 2, letras d) y e);
	b) las medidas no arancelarias establecidas por actos de la Unión que regulen ámbitos específicos relacionados con el comercio de mercancías; y
	c) otras medidas de la Unión relacionadas con el origen de las mercancías.

Or. fr

Enmienda 359
Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani

Propuesta de reglamento
Artículo 149 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Cuando el importador haya indicado el origen de las mercancías de acuerdo con la legislación aduanera,*** las autoridades aduaneras podrán exigir una prueba de origen de las mercancías.	1. Las autoridades aduaneras podrán exigir una prueba de origen de las mercancías ***y podrán, en caso de plantearse dudas razonables, exigir cualquier otra prueba complementaria necesaria para cerciorarse de que la indicación del origen cumple la legislación aplicable de la Unión***.

Or. fr

Enmienda 360
Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani

Propuesta de reglamento
Artículo 149 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En caso de plantearse dudas razonables sobre la prueba de origen que se haya presentado en virtud de la legislación aduanera o de otras disposiciones de la Unión de ámbitos específicos, las autoridades aduaneras podrán exigir cualquier otra prueba complementaria necesaria para cerciorarse de que la indicación del origen cumple la legislación aplicable de la Unión.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 361
Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani

Propuesta de reglamento
Artículo 149 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si las necesidades del comercio así lo requieren, se podrán expedir en la Unión documentos que acrediten el origen con arreglo a las normas de origen vigentes en el país o territorio de destino o a cualquier otro sistema que identifique el país en el que se hayan obtenido enteramente las mercancías o en el que se haya efectuado la última transformación sustancial.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 362
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 150 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. ***Cuando*** el importador haya optado por aplicar el tratamiento arancelario simplificado para las ventas a distancia, ***no podrá beneficiarse de*** las medidas a que se refiere el artículo 145, apartado 2, letras d) y e), ni de medidas preferenciales no arancelarias.	10. ***Aunque*** el importador haya optado por aplicar el tratamiento arancelario simplificado para las ventas a distancia, ***se aplicarán*** las medidas a que se refiere el artículo 145, apartado 2, letras d) y e), ni de medidas preferenciales no arancelarias.

Or. en

Enmienda 363
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 150 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. ***Cuando*** el importador haya optado por aplicar el tratamiento arancelario simplificado para las ventas a distancia, ***no podrá beneficiarse de*** las medidas a que se refiere el artículo 145, apartado 2, letras d) y e), ni de medidas preferenciales no arancelarias.	10. ***Aunque*** el importador haya optado por aplicar el tratamiento arancelario simplificado para las ventas a distancia, ***se aplicarán*** las medidas a que se refiere el artículo 145, apartado 2, letras d) y e), ni de medidas preferenciales no arancelarias.

Or. en

Enmienda 364
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 159 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la información facilitada o puesta a	Cuando la información facilitada o puesta a

disposición a efectos de los regímenes mencionados en el apartado 1 lleve a no percibir la totalidad o parte de los derechos exigibles, la persona que suministró dicha información y que supiera o debiera razonablemente haber sabido que dicha información era falsa será también un deudor.	disposición a efectos de los regímenes mencionados en el apartado 1 lleve a no percibir la totalidad o parte de los derechos exigibles, la persona que suministró dicha información y que supiera o debiera razonablemente haber sabido que dicha información era falsa será también un deudor. ***Dicha persona será responsable del pago de cualquier otro gravamen aplicable, incluidas las tasas de formalidades aduaneras y las tasas de mensajería.***

Or. en

Enmienda 365
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 159 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la información facilitada o puesta a disposición a efectos de los regímenes mencionados en el apartado 1 lleve a no percibir la totalidad o parte de los derechos exigibles, la persona que suministró dicha información y que supiera o debiera razonablemente haber sabido que dicha información era falsa será también un deudor.	Cuando la información facilitada o puesta a disposición a efectos de los regímenes mencionados en el apartado 1 lleve a no percibir la totalidad o parte de los derechos exigibles, la persona que suministró dicha información y que supiera o debiera razonablemente haber sabido que dicha información era falsa será también un deudor. ***Dicha persona será responsable del pago de cualquier otro gravamen aplicable.***

Or. en

Enmienda 366
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 159 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3. Cuando el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE se aplique a las ventas a distancia de bienes que vayan a importarse de terceros países o territorios a un cliente situado en el territorio aduanero de la Unión, el sujeto pasivo considerado importador contraerá una deuda aduanera cuando se acepte el pago de la venta a distancia y será el deudor.	3. Cuando el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE se aplique a las ventas a distancia de bienes que vayan a importarse de terceros países o territorios a un cliente ***final*** situado en el territorio aduanero de la Unión, el sujeto pasivo considerado importador contraerá una deuda aduanera cuando se acepte el pago de la venta a distancia y será el deudor. ***El sujeto pasivo considerado importador también será responsable del pago de cualquier otro gravamen aplicable.***

Or. en

Enmienda 367
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 159 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE se aplique a las ventas a distancia de bienes que vayan a importarse de terceros países o territorios a un cliente situado en el territorio aduanero de la Unión, el sujeto pasivo considerado importador contraerá una deuda aduanera cuando se acepte el pago de la venta a distancia y será el deudor.	3. Cuando el título XII, capítulo 6, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE se aplique a las ventas a distancia de bienes que vayan a importarse de terceros países o territorios a un cliente ***final*** situado en el territorio aduanero de la Unión, el sujeto pasivo considerado importador contraerá una deuda aduanera cuando se acepte el pago de la venta a distancia y será el deudor. ***El sujeto pasivo considerado importador también será responsable del pago de cualquier otro gravamen aplicable.***

Or. en

Enmienda 368
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento
Artículo 181 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, cuando la notificación de la deuda aduanera sea perjudicial para una investigación judicial, las autoridades aduaneras podrán aplazar dicha notificación hasta el momento en que la notificación no perjudique dicha investigación judicial.	No obstante, cuando la notificación de la deuda aduanera sea perjudicial para una investigación judicial, las autoridades aduaneras podrán aplazar dicha notificación hasta el momento en que la notificación no perjudique dicha investigación judicial***, incluso si la investigación se lleva a cabo en otro Estado miembro***. ***Si así lo solicita una autoridad competente en materia de investigación judicial y enjuiciamiento de infracciones penales, incluida la Fiscalía Europea, las autoridades aduaneras aplazarán la notificación.***

Or. en

Enmienda 369
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento
Artículo 184 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. La contracción puede aplazarse en el caso mencionado en el artículo 181, apartado 3, párrafo segundo, hasta el momento en que la notificación de la deuda aduanera no perjudique la investigación judicial.	9. La contracción puede aplazarse en el caso mencionado en el artículo 181, apartado 3, párrafo segundo, hasta el momento en que la notificación de la deuda aduanera no perjudique la investigación judicial***, incluso si la investigación se lleva a cabo en otro Estado miembro***.

Or. en

Enmienda 370
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 200 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las sanciones y las responsabilidades impuestas a las entidades económicas serán proporcionadas a su papel en el proceso de transacción, garantizando la equidad y la claridad en su aplicación.

Or. en

Enmienda 371
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 203 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los protocolos y procedimientos ***podrán abarcar***, en particular:	2. Los protocolos y procedimientos ***incluirán medidas de gestión de riesgos, de colaboración y de facilitación del comercio, que garanticen un flujo seguro y eficaz de los bienes pertinentes para la crisis, tal como se definen en el artículo 3, párrafo primero, punto 6, del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Emergencia del Mercado Único y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo, a escala transfronteriza hacia, desde y a través del territorio aduanero mientras dure la crisis, con un enfoque coherente y armonizado que abarcará,***, en particular:

Or. en

Enmienda 372
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 203 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. la implantación de vías rápidas

digitales aduaneras en las fronteras para minimizar los retrasos y las retenciones en los flujos de mercancías, permitiendo copias y firmas digitales;

Or. en

Enmienda 373
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 203 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. la prevención de las restricciones al comercio de los bienes pertinentes para la crisis, tal como se definen en el artículo 3, párrafo primero, punto 6, del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Emergencia del Mercado Único y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo.

Or. en

Enmienda 374
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 204 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Autoridad Aduanera de la UE coordinará y supervisará la aplicación y ejecución de las medidas y disposiciones adecuadas por parte de las autoridades aduaneras e informará a la Comisión de los resultados de dicha aplicación.	2. La Autoridad Aduanera de la UE coordinará y supervisará la aplicación y ejecución de las medidas y disposiciones adecuadas por parte de las autoridades aduaneras e informará a la Comisión***, al Parlamento Europeo y al Consejo*** de los resultados de dicha aplicación.

Or. en

Enmienda 375
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 206 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La sede de la Autoridad Aduanera de la UE ***será [...]***.	***El Estado miembro que acoja*** la sede de la Autoridad Aduanera de la UE ***cumplirá los siguientes criterios:***
	a) excelente calidad de las instalaciones informáticas, tanto en términos de madurez como de continuidad;
	b) disponibilidad en las proximidades de personal, conocimientos especializados y formación de alta calidad;
	c) instalaciones disponibles en los alrededores para una consulta adecuada.

Or. en

Justificación

Para que el funcionamiento de la agencia sea lo más fluido posible, el Estado miembro que la acoja deberá disponer de las instalaciones adecuadas, tanto en lo que respecta a los conocimientos especializados como a las instalaciones en los alrededores que vayan a necesitarse.

Enmienda 376
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 207 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la Autoridad Aduanera de la UE contribuirá a la misión de las autoridades aduaneras de apoyar las actividades comerciales legítimas, manteniendo un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros, la facilitación del comercio legítimo y la simplificación de los procesos y regímenes aduaneros mediante:

i) la realización de análisis de riesgos sólidos que permitirán las capacidades del Centro Aduanero de Datos de la UE, incluida la inteligencia artificial, tal como se definen en el artículo 29, apartado 1, letra f); y

ii) la facilitación a los operadores fiables de acceso a los datos de análisis de riesgos en tiempo real, disponibles a través del Centro Aduanero de Datos de la UE y clasificados con un código de colores, del siguiente modo:

— verde para un «envío sin riesgo», tal como se define en el artículo 5, punto 64 bis (nuevo),

— amarillo para un «envío con riesgo: debe evaluarse antes de su levante en el mercado interior», tal como se define en el artículo 5, punto 64 ter (nuevo),

— rojo para un «envío no conforme», en cuyo caso se denegará la recogida en origen, tal como se define en el artículo 5, punto 64 quater (nuevo).

La disposición relativa a los códigos de colores se detallará mediante un acto de ejecución;

iii) la presentación, anualmente, de una serie de recomendaciones para mejorar la facilitación aduanera y garantizar un nivel justo y equilibrado de responsabilidad para los operadores fiables.

Or. en

Enmienda 377
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 207 – apartado 2 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) la Autoridad Aduanera de la UE

introducirá un régimen especial obligatorio para la recaudación de derechos de aduana en las ventas a distancia de mercancías importadas de terceros territorios o terceros países. Este régimen especial obligatorio deberá ajustarse al régimen especial definido en el título XII, sección 4, de la Directiva 2006/112/CE.

Or. en

Enmienda 378
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 208 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Autoridad Aduanera de la UE ayudará a la Comisión y a los Estados miembros a supervisar con mayor eficacia la aplicación de las medidas restrictivas sobre el flujo de mercancías que puede adoptar el Consejo de conformidad con el artículo 215 del TFUE, a fin de garantizar que no se eludan dichas medidas.

Or. en

Enmienda 379
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 208 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) elaborará el contenido mínimo común de la formación para los funcionarios de aduanas de la Unión y supervisará su utilización por parte de las autoridades aduaneras;	c) elaborará el contenido mínimo común de la formación para los funcionarios de aduanas de la Unión y supervisará su utilización por parte de las autoridades aduaneras ***para que se exija al***

personal las capacidades necesarias para los equipos de última generación, la tecnología para el análisis de macrodatos y la detección y los controles;

Or. en

Enmienda 380
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 208 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) elaborará el contenido ***mínimo*** común de la formación para los funcionarios de aduanas de la Unión y supervisará su utilización por parte de las autoridades aduaneras;	c) elaborará el contenido común de la formación para los funcionarios de aduanas de la Unión y supervisará su utilización por parte de las autoridades aduaneras***, incluido el contenido de la formación prevista en el artículo 25, apartado 3, letra e), que debe armonizarse***;

Or. en

Enmienda 381
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 208 – apartado 3 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) facilitará y coordinará las actividades de investigación e innovación en el ámbito aduanero;	f) facilitará y coordinará las actividades de investigación e innovación en el ámbito aduanero***, e informará periódicamente al Centro de Innovación de la UE para la Seguridad Interior sobre sus actividades***;

Or. en

Enmienda 382

Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 208 – apartado 3 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j bis) cooperará con las secretarías de los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente pertinentes de los que la Unión sea Parte;

Or. en

Enmienda 383
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 208 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. m) consultará a las partes interesadas y los operadores pertinentes.

Or. en

Justificación

Los operadores legítimos, como los intermediarios aduaneros, deben ser consultados en el seno de la Autoridad para compartir experiencias y conocimientos prácticos.

Enmienda 384
Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 210

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 210	***suprimido***
Funciones adicionales	
Podrán asignarse a la Autoridad Aduanera de la UE funciones adicionales en el ámbito de la libre circulación o la	

importación y la exportación de mercancías de terceros países, si así lo establecen los actos jurídicos pertinentes de la Unión. Cuando se asignen o encomienden dichas funciones a la Autoridad Aduanera de la UE, se garantizarán los recursos financieros y humanos adecuados para su ejecución.

Or. en

Justificación

Esta disposición es innecesaria, ya que se solapa con las responsabilidades de las autoridades presupuestarias (el Parlamento Europeo y el Consejo), que evalúan las propuestas financieras de los organismos de la Unión, incluidos los ingresos y los gastos preliminares, como parte de su proceso presupuestario anual, sobre la base de las aportaciones de la Comisión.

Enmienda 385
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 211 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) un órgano consultivo, que ejercerá las funciones definidas en el artículo 212 bis (nuevo);

Or. en

Enmienda 386
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 212 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión, todos con derecho a voto.	1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión, todos con derecho a voto.

	La ponderación de votos de cada representante de un Estado miembro se basará en los volúmenes de transacciones relativos del Estado miembro en cuestión.

Or. en

Justificación

Consideramos importante reconocer que la intensidad del tráfico de mercancías por las fronteras exteriores no es igual en toda la Unión. Para que una agencia funcione de manera eficaz, es importante que su estructura de gobernanza refleje esta realidad.

Enmienda 387
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 212 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión, todos con derecho a voto.	1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y dos representantes de la Comisión ***y un representante del Parlamento Europeo***, todos con derecho a voto.

Or. en

Enmienda 388
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 212 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Consejo de Administración incluirá también a un miembro nombrado por el Parlamento Europeo, sin derecho a voto.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 389
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 212 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 212 bis
	Funciones del Consejo Consultivo
	El Consejo de Administración nombrará a cuatro de los miembros del Consejo Consultivo para que participen con estatuto de observador en el Consejo de Administración. Estos miembros representarán, de la manera más amplia posible, las distintas opiniones presentes en el órgano consultivo. La duración inicial del mandato será de 48 meses y será prorrogable.

Or. en

Enmienda 390
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 214 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El Consejo de Administración ***podrá invitar*** a ***cualquier persona cuya opinión pueda ser de interés a que asista a sus reuniones en calidad de observador***.	4. El Consejo de Administración ***invitará*** a ***los representantes del sector nombrados por el órgano consultivo previsto en el artículo 215, apartado 1, letra v bis (nueva)***.

Or. en

Enmienda 391
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 215 – apartado 1 – letra v bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	v bis) creará un órgano consultivo que represente a todas las partes interesadas afectadas por el trabajo de la Autoridad Aduanera de la UE, al que consultará antes de tomar cualquier decisión. El Consejo de Administración no estará vinculado, en ningún caso, por los dictámenes del órgano consultivo.

Or. en

Enmienda 392
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 215 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El Consejo de Administración establecerá y adoptará un reglamento interno para el órgano consultivo que represente a todas las partes interesadas afectadas por el trabajo de la Autoridad Aduanera de la UE, al que consultará regularmente antes de tomar cualquier decisión.

Or. en

Enmienda 393
Tom Vandenkendelaere

Propuesta de Reglamento
Artículo 216 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La decisión a que se refiere el artículo 215, apartado 1, letras b), c), e),	***suprimido***

f), j), m), n), o) y s), solo podrá adoptarse si los representantes de la Comisión emiten un voto favorable. A efectos de la adopción de la decisión a que se refiere el artículo 215, apartado 1, letra s), solo se requerirá el consentimiento de los representantes de la Comisión acerca de los elementos de la decisión que no estén relacionados con el programa de trabajo anual y plurianual de la Autoridad Aduanera de la UE.

Or. en

Justificación

Las decisiones de la Autoridad Aduanera de la UE deben adoptarse a través de los Estados miembros. La Comisión Europea no debe tener derecho a vetar esta decisión. La Autoridad Aduanera de la UE debe ser una entidad respaldada por los Estados miembros.

Enmienda 394
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento
Artículo 217 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garantizará, junto con el Consejo de Administración, un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones que se deriven de los informes de auditoría interna o externa y las evaluaciones, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la OLAF y la Fiscalía Europea;	b) garantizará, junto con el Consejo de Administración, un seguimiento adecuado de las conclusiones y recomendaciones que se deriven de los informes de auditoría interna o externa y las evaluaciones, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la OLAF y la Fiscalía Europea***, y pondrá en marcha procedimientos adecuados para informar a esta última de las sospechas de conductas delictivas***;

Or. en

Enmienda 395
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento

Artículo 219 – apartado 5 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) elaborará un plan de acción sobre la base de las conclusiones de las evaluaciones y los informes de auditoría internos o externos, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la OLAF y la Fiscalía Europea, e informará sobre los progresos realizados dos veces al año a la Comisión y, regularmente, al Comité Ejecutivo y al Consejo de Administración;	f) elaborará un plan de acción sobre la base de las conclusiones de las evaluaciones y los informes de auditoría internos o externos, así como de las investigaciones llevadas a cabo por la OLAF y la Fiscalía Europea, e informará sobre los progresos realizados dos veces al año a la Comisión y, regularmente, al Comité Ejecutivo y al Consejo de Administración***, además de garantizar la presentación de información sobre las sospechas de conductas delictivas a la Fiscalía Europea, cuando proceda***;

Or. en

Enmienda 396
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 221 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Sección 4 Consejo Consultivo Aduanero
	Artículo 221 bis Consejo Consultivo Aduanero
	1. La Autoridad Aduanera de la UE creará un Consejo Consultivo Aduanero para que asista al Comité Ejecutivo.
	2. El Consejo Consultivo Aduanero se encargará de:
	a) hacer aportaciones sobre las dimensiones aduaneras de otras disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras;
	b) comunicar recomendaciones sobre los ámbitos prioritarios de control.
	3. El Consejo Consultivo Aduanero (CCA) estará compuesto por representantes de las organizaciones de la

sociedad civil, incluidas las organizaciones de consumidores, la federación de empresarios y otras partes interesadas.

3. El Consejo Consultivo Aduanero celebrará al menos una reunión ordinaria cada seis meses. Además, se reunirá a petición de la Autoridad Aduanera de la UE o del Comité Ejecutivo.

Or. en

Enmienda 397
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento
Artículo 228 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea ***podrá*** investigar el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en ***la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y*** del Consejo[77].	6. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea ***es la responsable de*** investigar el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en ***dicho Reglamento. De conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) 2017/1939*** del Consejo***, la Autoridad informará a la Fiscalía Europea, sin dilación indebida, de todo comportamiento constitutivo de delito respecto del cual esta pueda ejercer su competencia de conformidad con el artículo 22 y con el artículo 25, apartados 2 y 3, de dicho Reglamento***.

[77] Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

Or. en

Enmienda 398
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 228 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea ***podrá*** investigar ***el fraude y otras actividades ilegales*** que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo[77].	6. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea ***es la responsable de*** investigar ***los delitos*** que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercer la acción penal al respecto, según lo establecido en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo[77]***, así como de ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra sus autores y los cómplices de estos, incluidos los delitos relativos a la participación en una organización delictiva y los delitos indisociablemente vinculados, previstos en el artículo 22 de dicho Reglamento***.
[77] Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).	[77] Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

Or. en

Justificación

De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento sobre la Fiscalía Europea, esta será responsable de investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371 y determinados por el presente Reglamento, así como de ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra sus autores y los cómplices de estos.

Enmienda 399
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 240 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades aduaneras cooperarán con otras autoridades de ámbito nacional, incluidas, entre otras, las autoridades de vigilancia del mercado, las autoridades sanitarias y fitosanitarias, las fuerzas y cuerpos de seguridad y las autoridades tributarias, en el ámbito de las demás disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, la recaudación de derechos e impuestos y otras áreas de cooperación pertinentes. Cuando proceda, las autoridades aduaneras también cooperarán con los organismos, grupos de expertos, agencias, oficinas o redes pertinentes que coordinen las actividades de otras autoridades a escala de la Unión. Cuando proceda, las autoridades aduaneras cooperarán asimismo con otras partes pertinentes a escala de la UE, tal como se contempla en el apartado 9, y las autoridades aduaneras participantes lo notificarán a la Autoridad Aduanera de la UE.	1. Las autoridades aduaneras cooperarán con otras autoridades de ámbito nacional, incluidas, entre otras, las autoridades de vigilancia del mercado, las autoridades sanitarias y fitosanitarias, las fuerzas y cuerpos de seguridad y las autoridades tributarias, en el ámbito de las demás disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, la recaudación de derechos e impuestos y otras áreas de cooperación pertinentes. ***Las autoridades aduaneras alertarán inmediatamente a todas las autoridades pertinentes cuando sospechen que se han infringido otras normativas pertinentes de la Unión y enviarán una notificación al Centro Aduanero de Datos de la UE.*** Cuando proceda, las autoridades aduaneras también cooperarán con los organismos, grupos de expertos, agencias, oficinas o redes pertinentes que coordinen las actividades de otras autoridades a escala de la Unión. Cuando proceda, las autoridades aduaneras cooperarán asimismo con otras partes pertinentes a escala de la UE, tal como se contempla en el apartado 9, y las autoridades aduaneras participantes lo notificarán a la Autoridad Aduanera de la UE.

Or. en

Enmienda 400
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 240 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las autoridades aduaneras	1. Las autoridades aduaneras

cooperarán con otras autoridades de ámbito nacional, incluidas, entre otras, las autoridades de vigilancia del mercado, las autoridades sanitarias y fitosanitarias, las fuerzas y cuerpos de seguridad y las autoridades tributarias, en el ámbito de las demás disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, la recaudación de derechos e impuestos y otras áreas de cooperación pertinentes. Cuando proceda, las autoridades aduaneras también cooperarán con los organismos, grupos de expertos, agencias, oficinas o redes pertinentes que coordinen las actividades de otras autoridades a escala de la Unión. Cuando proceda, las autoridades aduaneras cooperarán asimismo con otras partes pertinentes a escala de la UE, tal como se contempla en el apartado 9, y las autoridades aduaneras participantes lo notificarán a la Autoridad Aduanera de la UE.	cooperarán con otras autoridades de ámbito nacional, incluidas, entre otras, las autoridades de vigilancia del mercado, las autoridades sanitarias y fitosanitarias, las fuerzas y cuerpos de seguridad y las autoridades tributarias, en el ámbito de las demás disposiciones aplicadas por las autoridades aduaneras, la recaudación de derechos e impuestos y otras áreas de cooperación pertinentes***. Las autoridades aduaneras alertarán a las autoridades competentes de las sospechas de infracción de otras normativas de la Unión y añadirán la información al Centro Aduanero de Datos de la UE***. Cuando proceda, las autoridades aduaneras también cooperarán con los organismos, grupos de expertos, agencias, oficinas o redes pertinentes que coordinen las actividades de otras autoridades a escala de la Unión. Cuando proceda, las autoridades aduaneras cooperarán asimismo con otras partes pertinentes a escala de la UE, tal como se contempla en el apartado 9, y las autoridades aduaneras participantes lo notificarán a la Autoridad Aduanera de la UE.

Or. en

Enmienda 401
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 240 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) el intercambio de conocimientos y mejores prácticas mediante formaciones conjuntas sobre cómo detectar productos no conformes, incluida la puesta al día sobre cualquier otra legislación de la Unión que establezca requisitos de conformidad, como los relacionados con la seguridad y la sostenibilidad de los

productos.

Or. en

Enmienda 402
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento
Artículo 240 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Autoridad Aduanera de la UE cooperará estrechamente con la OLAF cuando se produzca un fraude o existan sospechas de fraude en cualquiera de sus actividades de cooperación.	8. La Autoridad Aduanera de la UE cooperará estrechamente con la OLAF ***y la Fiscalía Europea*** cuando se produzca un fraude o existan sospechas de fraude en cualquiera de sus actividades de cooperación.

Or. en

Enmienda 403
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 241 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Autoridad Aduanera de la UE planificará, organizará y coordinará los controles conjuntos que lleven a cabo las autoridades aduaneras, cuando proceda en cooperación con otras autoridades, organismos y agencias de conformidad con el artículo 240, apartado 9.	1. La Autoridad Aduanera de la UE planificará, organizará y coordinará los controles conjuntos que lleven a cabo las autoridades aduaneras, cuando proceda en cooperación con otras autoridades, organismos y agencias***, incluida Europol,*** de conformidad con el artículo 240, apartado 9.

Or. en

Enmienda 404
Vlad-Marius Botoş

Propuesta de Reglamento
Artículo 241 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A tales efectos, la Autoridad Aduanera de la UE se guiará por las prioridades de la política aduanera y garantizará los vínculos y la coordinación necesarios con las actividades de lucha contra el fraude ***llevadas a cabo por*** la OLAF ***y la Fiscalía Europea*** y las investigaciones aduaneras nacionales.	2. A tales efectos, la Autoridad Aduanera de la UE se guiará por las prioridades de la política aduanera y garantizará los vínculos y la coordinación necesarios con las actividades de lucha contra el fraude ***de*** la OLAF y las investigaciones aduaneras nacionales***, así como las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía Europea nacional competente u otras autoridades nacionales competentes***.

Or. en

Enmienda 405
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 241 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A tales efectos, la Autoridad Aduanera de la UE se guiará por las prioridades de la política aduanera y garantizará los vínculos y la coordinación necesarios con las actividades de lucha contra el fraude ***llevadas a cabo por*** la OLAF ***y la Fiscalía Europea*** y las investigaciones aduaneras nacionales.	2. A tales efectos, la Autoridad Aduanera de la UE se guiará por las prioridades de la política aduanera y garantizará los vínculos y la coordinación necesarios con las actividades de lucha contra el fraude de la OLAF y las investigaciones aduaneras nacionales***, así como las investigaciones judiciales llevadas a cabo por la Fiscalía Europea u otras autoridades nacionales competentes***.

Or. en

Enmienda 406
Deirdre Clune

Propuesta de Reglamento
Artículo 241 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A tales efectos, la Autoridad Aduanera de la UE se guiará por las prioridades de la política aduanera y garantizará los vínculos y la coordinación necesarios con las actividades de lucha contra el fraude llevadas a cabo por la OLAF y la Fiscalía Europea y las investigaciones aduaneras nacionales.	2. A tales efectos, la Autoridad Aduanera de la UE se guiará por las prioridades de la política aduanera y garantizará los vínculos y la coordinación necesarios con las actividades de lucha contra el fraude llevadas a cabo por la OLAF y la Fiscalía Europea y ***Europol y*** las investigaciones aduaneras nacionales.

Or. en

Enmienda 407
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 242 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) alertar a otras autoridades sobre riesgos pertinentes para su ámbito de actividad;	h) alertar a otras autoridades sobre riesgos pertinentes para su ámbito de actividad***, así como notificar las sospechas de fraude y delincuencia***;

Or. en

Enmienda 408
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 243 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Autoridad Aduanera de la UE ***podrá***, sin perjuicio de las competencias de la Comisión y previa aprobación de esta, ***celebrar*** acuerdos de trabajo con autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. Estos acuerdos no crearán obligaciones jurídicas que incumban a la Unión.	La Autoridad Aduanera de la UE ***celebrará***, sin perjuicio de las competencias de la Comisión y previa aprobación de esta, acuerdos de trabajo con autoridades de terceros países y organizaciones internacionales. Estos acuerdos no crearán obligaciones jurídicas que incumban a la Unión. ***Facultarán a la***

	Autoridad Aduanera de la UE para intercambiar información con las autoridades de terceros países, así como las mejores prácticas y llevar a cabo actividades conjuntas.

Or. en

Enmienda 409
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 244 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros podrán estar facultados, de conformidad con los procedimientos y condiciones establecidos en un acto delegado adoptado de conformidad con el apartado 6, para entablar negociaciones con un tercer país con vistas a la celebración de un acuerdo bilateral sobre el intercambio a que se refiere el apartado 1 o para mantener un acuerdo en vigor. Dicho acuerdo bilateral dejará de aplicarse a partir de la entrada en vigor de un acuerdo que prevea el intercambio de información aduanera entre la Unión y el tercer país de que se trate.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Desde el punto de vista de la aplicación, esto no es conveniente si restringe la posibilidad de que los Estados miembros adopten decisiones individualmente con terceros países sobre las tareas nacionales (ajenas a la Unión). Ello vulneraría la competencia de los Estados miembros para aplicar la legislación aduanera nacional y de la Unión.

Enmienda 410
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento

Artículo 244 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 261 para completar el presente Reglamento con el fin de determinar las condiciones y los procedimientos con arreglo a los cuales un Estado miembro puede estar facultado para entablar las negociaciones a que se refiere el apartado 5. Cuando se entablen estas negociaciones, el Estado miembro de que se trate notificará a la Comisión y a todos los demás Estados miembros el posible contenido del acuerdo bilateral y la Comisión realizará una evaluación de su impacto en el Derecho de la Unión y en las futuras negociaciones a escala de la Unión, en particular de si su contenido se limita a la aplicación de obligaciones derivadas del Derecho de la Unión o del Derecho internacional. El acto delegado también establecerá el seguimiento de la aplicación de dichos acuerdos.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Desde el punto de vista de la aplicación, esto no es conveniente si restringe la posibilidad de que los Estados miembros adopten decisiones individualmente con terceros países sobre las tareas nacionales (ajenas a la Unión). Ello vulneraría la competencia de los Estados miembros para aplicar la legislación aduanera nacional y de la Unión.

Enmienda 411
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 244 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión decidirá en un plazo de noventa días a partir de la recepción de la notificación, mediante un acto de	***suprimido***

ejecución, si autoriza al Estado miembro a celebrar el acuerdo bilateral. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo mencionado en el artículo 262, apartado 2.

Por razones imperiosas de urgencia en relación con dicha autorización debidamente justificadas por la necesidad de permitir con prontitud el intercambio de información solicitado, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 262, apartado 5.

Or. en

Justificación

Desde el punto de vista de la aplicación, esto no es conveniente si restringe la posibilidad de que los Estados miembros adopten decisiones individualmente con terceros países sobre las tareas nacionales (ajenas a la Unión). Ello vulneraría la competencia de los Estados miembros para aplicar la legislación aduanera nacional y de la Unión.

Enmienda 412
Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani

Propuesta de reglamento
Artículo 252 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la colocación de una indicación de origen cuando esta indicación no cumple las normas de determinación del origen no preferencial;

Or. fr

Enmienda 413
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 252 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el incumplimiento de las obligaciones de los importadores y los sujetos pasivos considerados importadores de acuerdo con los artículos 20 y 21;

Or. en

Enmienda 414
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 252 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) el incumplimiento de las obligaciones de los importadores y los sujetos pasivos considerados importadores de acuerdo con los artículos 20 y 21.

Or. en

Enmienda 415
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 252 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) el incumplimiento de las obligaciones de los importadores y los sujetos pasivos considerados importadores de acuerdo con los artículos 20 y 21.

Or. en

Enmienda 416
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 253 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 254, los Estados miembros podrán establecer sanciones adicionales para las infracciones aduaneras a que se refiere el artículo 252 y todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de dichas sanciones. Las sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.	1. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 254, los Estados miembros podrán establecer sanciones adicionales para las infracciones aduaneras a que se refiere el artículo 252 y todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de dichas sanciones. Las sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. ***La Comisión Europea, los Estados miembros y la Autoridad Aduanera de la UE intercambiarán regularmente las mejores prácticas y las metodologías aplicables en materia de auditoría y cálculo de sanciones, con el fin de mejorar la convergencia y la coherencia de las sanciones en toda la Unión. La Comisión evaluará periódicamente si las sanciones aplicadas por los Estados miembros son suficientes para alcanzar los objetivos descritos en el artículo 2, y adoptar las medidas oportunas en caso necesario.***

Or. en

Enmienda 417
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 254 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando se apliquen sanciones por las infracciones aduaneras a que se refiere el artículo 252, ***adoptarán al menos una o varias de las formas siguientes, garantizando al mismo tiempo que las*** sanciones sean efectivas, proporcionadas y disuasorias y teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y otras circunstancias que reduzcan la	Cuando se apliquen sanciones por las infracciones aduaneras a que se refiere el artículo 252, ***cada Estado miembro establecerá unas*** sanciones ***que*** sean efectivas, proporcionadas y disuasorias y teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y otras circunstancias que reduzcan la responsabilidad a que se refiere el artículo 247 y las circunstancias

responsabilidad a que se refiere el artículo 247 y las circunstancias agravantes a que se refiere el artículo 248:	agravantes a que se refiere el artículo 248:

Or. en

Justificación

No apoyamos la propuesta de disposiciones sancionadoras de la Unión con penas mínimas, ya que corresponde a los Estados miembros determinar el nivel de castigo de las conductas y el castigo final corresponde a los tribunales.

Enmienda 418
Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 254 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) una carga pecuniaria impuesta por las autoridades aduaneras, incluido, cuando proceda, un pago suplementario que sustituya a la sanción penal aplicable y calculado de acuerdo con los siguientes importes o porcentajes mínimos:	***suprimida***
i) cuando la infracción aduanera repercuta en los derechos de aduana y otros gravámenes, la carga pecuniaria se calculará sobre la base del importe de los derechos de aduana y demás gravámenes eludidos, del siguiente modo:	
1) cuando la infracción aduanera se haya cometido deliberadamente, la carga pecuniaria incluirá un importe situado entre el 100 y el 200 % del importe de los derechos de aduana y demás gravámenes eludidos,	
2) en los demás casos, la carga pecuniaria incluirá un importe situado entre el 30 y el 100 % del importe de los derechos de aduana y demás gravámenes eludidos;	
ii) cuando no sea posible calcular la carga pecuniaria de conformidad con el inciso i), la carga pecuniaria se calculará sobre	

la base del valor en aduana de las mercancías, del siguiente modo:

1) cuando la infracción aduanera se haya cometido deliberadamente, la carga pecuniaria incluirá un importe situado entre el 100 y el 200 % del importe del valor en aduana de las mercancías,

2) en los demás casos, la carga pecuniaria incluirá un importe situado entre el 30 y el 100 % del importe del valor en aduana de las mercancías;

iii) cuando la infracción aduanera no esté relacionada con mercancías específicas, la carga pecuniaria incluirá un importe que oscilará entre 150 EUR y 150 000 EUR;

Or. en

Justificación

No apoyamos la propuesta de disposiciones sancionadoras de la Unión con penas mínimas, ya que corresponde a los Estados miembros determinar el nivel de castigo de las conductas y el castigo final corresponde a los tribunales.

Enmienda 419
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 254 - párrafo 1 - letra a – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) cuando la infracción aduanera esté relacionada con las obligaciones del sujeto pasivo considerado importador, la carga pecuniaria comprenderá un importe de hasta el 10 % del volumen de negocios total del importador en el ejercicio financiero anterior.

Or. en

Enmienda 420

Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 254 - párrafo 1 - letra a – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) cuando la infracción aduanera esté relacionada con las obligaciones del sujeto pasivo considerado importador, la carga pecuniaria comprenderá un importe de hasta el 4 % del volumen de negocios total del importador en el ejercicio financiero anterior.

Or. en

Enmienda 421
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 256 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión verificará el informe y lo transmitirá posteriormente a los Estados miembros para información.	4. La Comisión verificará el informe y lo transmitirá posteriormente a los Estados miembros ***y al Parlamento Europeo*** para información.

Or. en

Enmienda 422
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 256 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión verificará el informe y lo transmitirá posteriormente ***a los Estados miembros*** para información.	4. La Comisión verificará el informe y lo transmitirá posteriormente ***al Parlamento Europeo y al Consejo*** para información.

Or. en

Enmienda 423
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 258 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el... [OP: insértese la fecha correspondiente a ***cinco*** años desde la fecha de entrada en vigor] y, posteriormente, cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento considerando los objetivos que persigue y presentará un informe al respecto al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.	A más tardar el... [OP: insértese la fecha correspondiente a ***tres*** años desde la fecha de entrada en vigor] y, posteriormente, cada cinco años, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento considerando los objetivos que persigue y presentará un informe al respecto al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

Or. en

Enmienda 424
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 265 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las siguientes disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a partir ***del 1 de marzo de 2028***:	2. Las siguientes disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a partir ***de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento***:

Or. en

Enmienda 425
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 265 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las siguientes disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a partir ***del 1 de marzo de 2028***:	2. Las siguientes disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a partir ***de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento***:

Or. en

Enmienda 426
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 265 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las funcionalidades del Centro Aduanero de Datos de la UE establecidas en el artículo 29 estarán plenamente operativas a más tardar el 31 de diciembre de ***2037***.	3. Las funcionalidades del Centro Aduanero de Datos de la UE establecidas en el artículo 29 estarán plenamente operativas a más tardar el 31 de diciembre de ***2032***.

Or. en

Justificación

De acuerdo con el ponente.

Enmienda 427
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 265 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las funcionalidades del Centro Aduanero de Datos de la UE establecidas en el artículo 29 estarán plenamente operativas a más tardar el 31 de diciembre de ***2037***.	3. Las funcionalidades del Centro Aduanero de Datos de la UE establecidas en el artículo 29 estarán plenamente operativas a más tardar el 31 de diciembre de ***2032***.

Or. en

Enmienda 428
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 265 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los operadores económicos podrán empezar a cumplir las obligaciones de información que les incumban en virtud del presente Reglamento utilizando el Centro Aduanero de Datos de la UE a partir del 1 de marzo de ***2032***.	4. Los operadores económicos podrán empezar a cumplir las obligaciones de información que les incumban en virtud del presente Reglamento utilizando el Centro Aduanero de Datos de la UE a partir del 1 de marzo de ***2029***.

Or. en

Enmienda 429
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 265 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Antes del 31 de diciembre de 2027, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúe el despacho centralizado a que se refiere el artículo 72. Si procede, la Comisión podrá presentar una propuesta legislativa con vistas a garantizar un reparto equitativo de los derechos y obligaciones de los Estados miembros en relación con la evaluación y la responsabilidad de la deuda aduanera en el momento de la importación.	6. Antes del 31 de diciembre de 2027, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúe el despacho centralizado a que se refiere el artículo 72. Si procede, la Comisión podrá presentar una propuesta legislativa con vistas a garantizar un reparto equitativo de los derechos y obligaciones de los Estados miembros en relación con la evaluación y la responsabilidad de la deuda aduanera en el momento de la importación. ***Este informe se pondrá a disposición del público.***

Or. en

Enmienda 430
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 265 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Antes del 31 de diciembre de 2027, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúe el despacho centralizado a que se refiere el artículo 72. Si procede, la Comisión podrá presentar una propuesta legislativa con vistas a garantizar un reparto equitativo de los derechos y obligaciones de los Estados miembros en relación con la evaluación y la responsabilidad de la deuda aduanera en el momento de la importación.	6. Antes del 31 de diciembre de 2027, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúe el despacho centralizado a que se refiere el artículo 72. Si procede, la Comisión podrá presentar una propuesta legislativa con vistas a garantizar un reparto equitativo de los derechos y obligaciones de los Estados miembros en relación con la evaluación y la responsabilidad de la deuda aduanera en el momento de la importación. ***Dicho informe se pondrá a disposición del público.***

Or. en

Enmienda 431
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Reglamento
Artículo 265 – párrafo 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A más tardar el 31 de diciembre de 2035, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúe, en particular:	7. A más tardar el 31 de diciembre de 2035, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo ***—y publicará—*** un informe en el que se evalúe, en particular:

Or. en

Enmienda 432
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 265 – párrafo 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A más tardar el 31 de diciembre de 2035, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúe, en particular:	7. A más tardar el 31 de diciembre de 2035, la Comisión ***publicará y*** presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúe, en particular:

Or. en

Enmienda 433
Anna Cavazzini, Francisco Guerreiro

Propuesta de Reglamento
Artículo 265 – párrafo 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A más tardar el 31 de diciembre de ***2035***, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúe, en particular:	7. A más tardar el 31 de diciembre de ***2031***, la Comisión ***publicará y*** presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúe, en particular:

Or. en

Enmienda 434
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 265 – párrafo 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A más tardar el 31 de diciembre de ***2035***, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúe, en particular:	7. A más tardar el 31 de diciembre de ***2029***, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúe, en particular:

Or. en